



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

263
2Ej
J

"LAS APORTACIONES AL SOSTENIMIENTO DE
LAS ESCUELAS ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL"

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MA. DE LOURDES MARGARITA
G A R C I A G A L I C I A



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A. La Revolución Mexicana 1910	3
B. El Congreso Constituyente de 1917	9
C. México Post-Revolucionario	12

C A P I T U L O II

NORMAS JURIDICAS APLICABLES

A. Preceptos Constitucionales	21
B. Leyes Secundarias	29
C. Reglamentos	34

C A P I T U L O III

NATURALEZA JURIDICA

A. Exacciones Parafiscales	42
B. Contribuciones Especiales	46

C A P I T U L O IV

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

A. Normas Administrativas de la Educación Primaria en General	55
B. Guía para la Administración y Control de las Escuelas Artículo 123 en los Estados	66
C. Esquema Normativo para el Trámite del Personal de las Escuelas Artículo 123 en las Unidades de Servicio Educativo a Descentralizar	73

C A P I T U L O V

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES SOBRE LA MATERIA

A. Tribunal Fiscal de la Federación	82
B. Suprema Corte de Justicia de la Nación	88

C A P I T U L O VI

REFORMAS QUE SE PROPONEN

A. A la Constitución	103
B. Leyes Secundarias	108
C. La Administración Pública	113

CONCLUSIONES	123
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	130
--------------------	-----

ANEXO. Guía para la Administración y Control de las Escue las Artículo 123 en los Estados	135
--	-----

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El tema "Las Aportaciones al Sostén de las Escuelas del Artículo 123 Constitucional", tiene como fundamento la preocupación por una de las necesidades prioritarias de nuestro país, es decir, la que se refiere al acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas, específicamente la educación primaria.

Este trabajo, se inicia con los antecedentes históricos de las escuelas Artículo 123 Constitucional, su proceso de cambio respecto a sus finalidades y métodos utilizados para cumplir sus propósitos en la actualidad.

Posteriormente se habla de la regulación legal que tiene este tipo de escuelas, la cual se encuentra dispersa en nuestro sistema jurídico mexicano, haciendo de esta manera una recopilación de las disposiciones normativas aplicables al caso concreto.

Se examina la naturaleza jurídica de las aportaciones que contribuyen al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, puesto que aún no se ha llegado a una conclusión definitiva. Por su importancia se alude a los criterios administrativos y a las decisiones de los tribunales.

Por último, se proponen reformas legales para la solución de este problema, que requiere de una específica regulación para que se lleve a cabo uno de los principios sociales consagrados en nuestra Constitución Política.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A. La Revolución Mexicana 1910.
- B. El Congreso Constituyente de 1917.
- C. México Post-Revolucionario.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

En el desarrollo de la educación en México, es necesario considerar las ideas y proyectos que constituyen una fuente importante para di señar la imagen histórica que trata de reconstruirse. Por este moti vo se analizan los ideales educativos del pasado, así como la forma en que han sido alcanzados en el presente.

Francisco Larroyo, señala:

"Los acontecimientos estrechamente vinculados que permanecen en cualquier época, pero con distintos matices son la vida real de la educación, las teorías pedagógicas y la política educativa" (1)

La educación como hecho, posee un sentido humano y social, realizan do conforme a ciertos propósitos políticos, económicos y sociales.

Respecto a las teorías y técnicas de la educación, éstas procuran describir el hecho educativo, buscando las relaciones de éste con otros fenómenos; lo ordena y clasifica; indaga los factores que lo determinan, las leyes a que se hayan sometido y los fines que persi guen.

En la política educativa el Estado trata de cumplir con la función social de educar a un pueblo, a través de un conjunto de preceptos, gracias a los cuales se establece la base jurídica de derecho para orientar y dirigir las tareas de la educación.

El hecho y la teoría de la educación se encuentran en íntima rela ción con la cultura de cada época, con la vida del Estado y del poder público.

(1) Larroyo, Francisco. "Historia Comparada de la Educación en Méxi- co". Edit. Porrúa, S.A. México 1983. p. 35.

El desarrollo de la educación en nuestro país, refleja en cada una de sus etapas. La índole cultural del tiempo en que se produce creándose instituciones de inconfundible unidad de estilo y de las cuales, tenemos:

1. La educación de los pueblos precortesianos:

Constituye un tipo de educación tradicionalista, cuyo ideal religioso y bélico reside en transmitir la cultura del pasado de generación en generación, y cuyo efecto político es de perpetuar las clases o estamentos sociales.

2. La educación en la Nueva España:

Se hace gravitar todas sus manifestaciones en torno a un ideal religioso. Esta etapa calificada 'eclesiástica' se extiende hasta la entrada de la época de Independencia.

Aparecieron instituciones docentes de estructura similar a las de España (Real y Pontificia Universidad de México). Así como también se evangelizó y se castellanizó a los pueblos de América.

3. La enseñanza libre:

Con el movimiento de Independencia, nacen propósitos político-educativos liberales, teniendo la intención de sustraer la dirección educativa del influjo del clero para ponerla en manos del Estado.

4. La pedagogía en el movimiento de Reforma:

Se situó en el punto de vista de la escuela laica, gratuita y obligatoria. Se consagra el principio de que corresponde al Estado, depositario de intereses colectivos, definir las metas y los rumbos de la educación nacional dándole carácter constitucional en la Carta Magna de 1857.

5. La Constitución de 1917:

En este ordenamiento se hacen suyas las aspiraciones de progreso, del liberalismo; proyectándolas en un sentido profundamente social en los Artículos 3o., 27 y 123.

6. México post-revolucionario:

La preocupación de los regímenes revolucionarios es realizar una política educativa que corresponda a los imperativos de nuestro país. La educación rural, las misiones culturales, las escuelas técnicas, la enseñanza del idioma castellano a los grupos étnicos, representando con todo esto la creatividad pedagógica en la búsqueda de un modelo independiente de desarrollo". (2)

Con el panorama general de la historia de la educación, iniciaremos específicamente con aquellos antecedentes que pudieran explicarnos el origen de las "Escuelas Artículo 123".

(2) Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 41.

A. LA REVOLUCION MEXICANA 1910.

El malestar natural del pueblo mexicano, producido por una larga dictadura que sin remedio se fosilizaba, así como los problemas sociales que traía consigo la incipiente modernización en que el país había entrado, dieron origen a la Revolución Mexicana en 1910.

"El antecedente inmediato a dicha Revolución es sin lugar a duda el régimen porfirista, el cual no introduce ningún cambio notable en la orientación de la política educativa del país. Así, el decreto del 17 de diciembre de 1885, confirma el establecimiento de la Normal de Maestros, y la Ley Reglamentaria de la misma institución es aprobada el 2 de octubre de 1886. El 23 de marzo de 1888, aparece la Ley de Instrucción Primaria, que exige uniformar la enseñanza elemental y conforme a ésta, en sus características de obligatoria y gratuita. El 21 de marzo de 1891, se promulga la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria." (3)

De 1880 a fin de siglo, se gestaba un proceso que introduciría matiz nuevos en la ideología educativa liberal. Así en 1900, por la situación que imperaba de franca inconformidad, a través del periódico "Regeneración" se pretendió lograr para México la libertad de prensa, la no reelección, el salario mínimo, mayor justicia social y una verdadera educación para el pueblo. Todo este proceso culminó el 16 de mayo de 1905, con la Ley del establecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. (4)

De esta manera Justo Sierra fue el titular del nuevo Ministerio, y así como uno de los principales organizadores de los dos primeros Con

(3) Jiménez Alarcón, Armando. Ornelas Atilano, Rosa María. "Administración y Legislación Educativa" Secretaría de Educación Pública. México 1976. p. 137.

(4) Kobayashi, José María. Vázquez, Zoraida. Tanck de Estrada Dorothy Staples Anne. Trábulse Elías. "Historia de la Educación en México". Secretaría de Educación Pública. México 1976. p. 100.

gresos Nacionales de Instrucción, celebrados de 1839 a 1891, recogió los conceptos liberales y republicanos de la enseñanza tomados del concenso de la mayoría de los educadores del país. Estos conceptos reafirman el derecho universal de la educación, la necesidad de ésta para el progreso material y espiritual, así como la responsabilidad estatal en materia de instrucción. Además se planteaba que la educación tuviera un contenido moral. (5)

"El Programa del Partido Liberal Mexicano", elaborado por los hermanos Flores Magón, los cuales defendían las demandas de los obreros y campesinos, solicitaban en dicho documento, respecto al mejoramiento y fomento de la instrucción los siguientes puntos:

1. Multiplicación de escuelas primarias, de tal manera que en un momento pudieran clausurarse aquellas instituciones que pertenecieran al clero.
2. Obligación de impartir la enseñanza laica, en todas las escuelas de la República, de gobierno o particulares.
3. Declarar obligatoria la enseñanza hasta la edad de 14 años, procurando el gobierno que los niños que se encontraran económicamente desprotegidos, también puedan obtener los beneficios de la enseñanza.
4. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.
5. Hacer obligatoria para todas las escuelas de la República la enseñanza de artes y oficios, así como la instrucción militar." (6)

Este programa influyó en la elaboración de la Ley de Instrucción Primaria de 1908. Dicha Ley expresaba:

"Las escuelas oficiales serán esencialmente educativas; la instrucción se considera sólo como medio de educación... la educación primaria que imparte el Ejecutivo de la Unión será nacional, esto es, se propondrá que en todos los educandos se desarrolle el amor a la Patria Mexicana y a sus institucion

(5) Ibíd.

(6) Educación. Revista del Consejo Nacional Técnico de la Educación. Vol. VI. No. 34. SEP. México 1980. p. 104.

nes; será integral, es decir, tenderá a producir simultáneamente el desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético de los escolares; será laica o lo que es lo mismo, neutral respecto a todas las creencias religiosas, y se absterdrá en consecuencia de enseñar o atacar ninguna de ellas; será además gratuita." (7)

En la misma Ley, se reorganizaron los principales aspectos que debía reunir la enseñanza primaria conforme a las más recientes teorías pedagógicas y científicas.

Con el mismo espíritu, en 1907 se había reformado la Escuela Nacional Preparatoria, y en 1910 se reorganizaron los estudios de nivel superior con la creación de la Escuela Nacional de Altos Estudios y la reapertura de la Universidad. (8)

Justo Sierra, Joaquín Baranda y Enrique Rébsamen, trabajaron árdamente para lograr sus ideales, es decir que la educación respondiera a las verdaderas necesidades del país, planteando la urgencia de otorgar a los servicios educativos un carácter popular, para beneficiar a la población rural y a los grupos sociales marginados, tratando de alcanzar con ello la integración nacional. (9)

Se intentó desarrollar un tipo de educación que tuviera como fin la libertad individual y social. Enrique Rébsamen afirmó la necesidad de:

"Es necesario llevar la educación a todo el pueblo para afirmar las libertades y evitar los peligros que pudieran amenazarlas"

(7) Jiménez Alarcón, Armando. Ornelas Atilano, Rosa María. Op. Cit. p. 137.

(8) Ibid.

(9) Becéiz González, David. Gómez Rivera, Magdalena. Ku Herrera, Enrique. Zebadúa Osio, Jorge. "Política Educativa en México" Vol. 2. Universidad Pedagógica Nacional. SEP. México, 1985. p. 3.

zarla, así como también, dar unidad a lo que debe ser México como Nación". (10)

Justo Sierra, veía la formación de la Nación como fin de la educación, y por tal motivo definió el papel que el Estado debería asumir en este proceso:

"El Estado no puede transformar a la sociedad, porque esto tiene que ser obra de todos los mexicanos. Pero si puede ofrecer los elementos que permitan formar a los individuos, realizando la transformación del País y formando así una Patria duradera." (11)

De esta manera, se iría consolidando la idea favorable de considerar al Estado como rector de la política educativa.

La necesidad de impulsar la educación popular, planteó la situación de la educación rural. Problema que estableció claramente Gregorio Torres Quintero, en el artículo "Culpable abandono de las escuelas rurales", publicado en 1901, expresando que:

"El Estado como representante de la sociedad, debería defender a la niñez de la ignorancia, porque ésta es el obstáculo de todo progreso." (12)

En esta época se reconoció a la educación como el único instrumento que podría conducir al país al progreso.

Por ello surgió la propuesta para escuelas rurales en poblaciones apartadas de la ciudad, así como de maestros ambulantes para atender lugares donde no hubiera escuelas. Se consideró a su vez la necesidad de mejorar la condición económica de los maestros, así como la de impulsarlos profesionalmente. (13)

(10) Castillo, Isidro. "México y su Revolución Educativa" Edit. Pax. México, 1968. p. 103.

(11) Ibid., p. 139.

(12) Kobayashi, José María. Op. Cit. p. 101.

(13) Beciez González, David. Gómez Rivera, Magdalena. Ku Herrera Enrique. Op. Cit. p. 103.

Las ambiciones políticas de los mexicanos, dormidas durante la larga dictadura, volvían a aflorar, al mismo tiempo que la vida cultural.

De cualquier forma lo importante es que la Revolución que iniciaba en 1910, como movimiento político, se iba a transformar poco a poco, en un movimiento social.

Nuevamente se trató de poner en práctica el liberalismo, proyecto más entrañable que los mexicanos han querido realizar en su historia, ya que en el porfiriato se habían hecho grandes sacrificios en aras del progreso. Los liberales revolucionarios, en esos momentos trataban de transformar a México en una nación moderna. Tenían que empezar por erradicar el analfabetismo:

"Existía un alto índice de analfabetismo (84% de la población aproximadamente) tanto urbano como rural, para lo cual el Ejecutivo trató de solucionar el problema con el establecimiento de escuelas de instrucción rudimentaria. Sin embargo no fue solucionado el problema, puesto que los educandos en la mayoría de los casos carecían de recursos económicos para asistir a ella". (14)

Así en los últimos meses del gobierno porfirista, el Congreso aprobó un proyecto de Ley por el cual el gobierno de la República aceptó por primera vez la responsabilidad económica fuera del Distrito Federal y de los Territorios, lo que marca una verdadera etapa de la historia de la Educación Pública en México.

"Dicha Ley autorizó al Ejecutivo Federal para fundar en toda la República las escuelas de 'Instrucción Rudimentaria', que tenía como finalidad la enseñanza para hablar, leer y escribir castellano, a su vez de aprender a ejecutar las operaciones de aritmética, y establecía que debía asignarse para este efecto la cantidad de \$ 300,000.00 al año siguiente a la

(14) Kobayashi, José María. Op. Cit. p. 103.

expedición del decreto, cifra que fue reducida posteriormente a sólo \$ 160,000.00." (15)

En noviembre de 1912, se discutió en la Cámara de Diputados la ampliación de la enseñanza rudimentaria a tres años de instrucción elemental, con carácter obligatorio, y un año complementario de carácter técnico. (16)

En 1913, sólo existían 181 escuelas de instrucción rudimentaria, cabe hacer notar que el Estado no contaba con recursos humanos y económicos suficientes para cubrir las necesidades de educación que requería el país en esos momentos y que va a influir de una manera fundamental en la elaboración de los artículos 3o. y 123 Constitucional. (17)

La Revolución tuvo un aire predominantemente liberal y por ello era natural el empeño de volver a la Constitución de 1857. Sin embargo los tiempos habían cambiado y con ello las perspectivas de cómo pensaban solucionarlos.

Todos los proyectos de educación no pudieron llevarse a la práctica por el sistema imperante basado en el privilegio y la represión. No obstante, quedaron en el ambiente como un anhelo y que a su vez habrían de retomarse por el movimiento precursor de la Revolución Mexicana, y así, a su tiempo en el Congreso Constituyente, establecía el Artículo 3o. y 123 Constitucional.

(15) Becfez González, David. Gómez Rivera, Magdalena. Ku Herrera, Enrique. Op. Cit. p. 11.

(16) Diario de Debates, 18 de noviembre. México 1912. p. 4.

(17) Kobayashi, José María. Op. Cit. p. 103.

Al reunirse el Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, en septiembre de 1916, para eliminar los defectos de la Constitución de 1857 y que iniciaba sus juntas preparatorias el 21 de noviembre, inmediatamente se hicieron presente dos grupos: los liberales profesionistas en su mayor parte (Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini y Alfonso Cravioto), y los revolucionarios "neoliberales" (Francisco J. Mujica, Alberto Román, Enrique Recio, Enrique Colunga y Luis G. Monzón), los cuales representaban los nuevos anhelos y a su vez exigían artículos que consagraran los cambios sociales que los tiempos requerían. (18)

B. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

Indudablemente existían nuevos ideales educativos, precisando ya codificarlos en la Carta Magna de 1917, la que además de reafirmar los postulados (de la Constitución de 1857 y 1833, respectivamente) de la enseñanza gratuita, laica y obligatoria, así como de la intervención del Estado en la enseñanza privada, recogió la idea contenida de la Constitución de 1824, de respetar la autonomía de los Estados de la Federación, en el arreglo interno de la Educación Pública. (19)

En la Constitución de 1917, quedaron establecidos los derechos de los individuos, los de la sociedad y las atribuciones del Estado Mexicano, para tratar de hacer cumplir los principios de la Revolución Mexicana. No obstante la urgencia de su aplicación requería previamente

(18) Kobayashi, José María, Op. Cit. p. 104.

(19) Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 458.

de instituciones que permitieran superar la etapa del caudillismo, del militarismo y del cacicazgo político.

Por otra parte era necesario someter definitivamente el poder de la iglesia a los mandatos constitucionales. Otro problema fundamental de la época era lograr un desarrollo económico que respondiera a los postulados del ordenamiento jurídico de 1917.

En este contexto la educación habría de jugar un papel importante, como medio para hacer factible la efectiva incorporación de los mexicanos al nuevo proyecto nacional.

Así, la Constitución de 1917, promulgada el 5 de mayo del mismo año, confirmó en su artículo 3o. los puntos esenciales de los principios liberales planteados durante el siglo XIX y de las demandas de transformación social expresadas durante el movimiento armado; estableciendo la trayectoria de la educación en México:

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto podrán establecer ni dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (20)

El artículo 123 en una de sus fracciones impone la obligación de que toda negociación agrícola, industrial o minera, están obligadas a proporcionar a los trabajadores no sólo habitaciones higiénicas, sino también escuelas, enfermerías y otros servicios necesarios a la comunidad.

(20) Jiménez Alarcón, Armando. Ornelas Atilano, Rosa María
Op. Cit. p. 138.

De esta cláusula surgieron las escuelas denominadas Artículo 123 Constitucional, las cuales serán nuestro objeto de estudio.

El Artículo 123, es una respuesta a las inconformidades planteadas por los obreros y trabajadores que vivían en malas condiciones.

Por lo tanto en dicho artículo se estableció un mínimo de garantías que protegieran a los obreros de prestar sus servicios personales en condiciones de trabajo desfavorables.

Sin embargo existieron algunas controversias para regular el aspecto laboral, Héctor Victoria fincó las bases de lo que posteriormente fue el Artículo 123 Constitucional.

"El Artículo 5o. debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras cosas las siguientes: la jornada máxima, salario mínimo, de canso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas; convenios industriales, creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje; prohibición del trabajo nocturno de las mu jeres y niños; accidentes, seguros de indemnización, entre otras cosas." (21)

Héctor Victoria, pretendía que el Artículo 5o. en aquel entonces se identificara claramente con la realidad social y las necesidades de los trabajadores.

Por tal motivo no sólo se iba a limitar la materia de trabajo a un solo artículo, sino que se le iba a consagrar un título, dentro de la Constitución, el cual fue aprobado por el Congreso Constituyente de Querétaro quedando:

"TITULO SEXTO. Del Trabajo y la Previsión Social, Artículo 123"

El mencionado precepto, marcaba el fundamento en su fracción XII la obligación de los empresarios de proporcionar a los trabajadores

(21) Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917"
Édit. Porrúa, S.A. México 1983 p. 25.

y a la comunidad en que desarrollen sus actividades escuelas, aparte de establecer otros servicios necesarios para ésta última.

Encontramos así, el primer antecedente histórico formal de las escuelas Artículo 123, en la Constitución de 1917, estableciendo como un deber para las empresas públicas y privadas, contribuir al establecimiento de dichas instituciones. Esto se llevó a cabo en virtud de la necesidad de llevar la educación a todos los lugares del país, con la colaboración económica de las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra especie.

El Estado con las condiciones educativas de la época, debería establecer un sistema que le permitiera cumplir con los compromisos políticos e ideológicos adquiridos por el nuevo régimen. Sin embargo no contaba con suficientes maestros, no estaba definido el tipo de una educación más adecuada para una población que en su mayoría era obrera y campesina, dispersa en el territorio nacional. (22)

De esta manera, resultó conveniente la aparición de escuelas Artículo 123, las cuales ayudaban a la Administración Pública de ese momento a prestar un servicio público, como lo es la educación.

El 12 de junio de 1919, el gobierno revolucionario refuerza el nacionalismo educativo al decretar que los textos escolares primarios deben ser de autores mexicanos e impresos dentro del país.

C. MEXICO POST-REVOLUCIONARIO.

Después de la Constitución de 1917, se realizaron varias acciones en el campo educativo:

(22) Becéiz González, David. Gómez Rivera, Magdalena. Ku Herrera, Enrique. Op. Cit. p. 45.

"1. Se federalizó la enseñanza, teniendo varias ventajas: unificar los métodos, que las orientaciones pedagógicas usadas en todas las escuelas fueran uniformes pero a su vez adaptables al medio en que se desarrollarían.

2. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se suprime.

3. Se encomienda entonces la educación elemental a los Ayuntamientos y se crea una Dirección General de Educación para las escuelas del Distrito Federal." (23)

Sin embargo, pronto se vió en la necesidad de centralizar nuevamente la enseñanza, en 1919 se designa a la Universidad para que oriente y vigile la enseñanza en toda la Nación. El decreto del 28 de septiembre de 1921, crea la Secretaría de Educación Pública con el objeto de precisar el concepto que el titular de Educación, José Vasconcelos, tenía sobre la cultura. (24)

No se vuelve a mencionar nada al respecto de las escuelas Artículo 123, hasta que el Secretario de Educación Pública, Narciso Bassols, con autorización del Presidente Pascual Ortiz Rubio, se empeñó en obligar el acatamiento de las leyes y reglamentos, tanto del Artículo 3o. Constitucional, como de la Fracción XII del Artículo 123, que obliga a las empresas a establecer escuelas cuando se encuentren alojadas de las poblaciones. (25)

En 1941, el Lic. Octavio Véjar Vázquez, elabora con su equipo de trabajo la Ley Orgánica de la Educación, reglamentaria de los artículos 3o.; 31, Fracción I; 73, Fracción X y XXV; y 123 Fracción XII; expedida el 31 de diciembre de 1941 y entra en vigor en enero de 1942.

(23) Ibíd p. 46.

(24) Beciez González, David. Gómez Rivera, Magdalena. Ku Herrera. Enrique. Op. Cit. p. 47.

(25) Kobayashi, José María. Op. Cit. p. 116.

Esta Ley vuelve a insistir en:

"La enseñanza contribuirá a consolidar y desarrollar la unidad nacional, excluyendo toda influencia sectaria, política y social contraria o extraña al país, afirmando en los educandos el amor patrio e inculcándoles las tradiciones nacionales, la convicción democrática y la confraternidad humana." (26)

La Ley Orgánica de Educación Pública, constaba de las siguientes partes:

CAPITULO

- I. Concepto de la educación como servicio público y jurisdicción de la propia Ley.
- II. Facultades y deberes del Estado en materia de educación.
- III. Idea del sistema educativo nacional y los grados y tipos de educación.
- IV. Problemas, medios y agencias gubernamentales en la obra educativa nacional.
- V. De la validez oficial y de la revalidación de estudios.
- VI. Qué particulares pueden impartir la educación escolar y qué requisitos deben cumplir para ello.
- VII. Características, grados e instituciones de la educación de párvulos.
- VIII. Características, grados e instituciones de la educación primaria.
- IX. Las escuelas Artículo 123.
- X. Características, grados e instituciones de la educación secundaria.
- XI. Características, grados e instituciones de la educación normal.
- XII. La educación técnica elemental.
- XIII. La educación técnica superior.
- XIV. De la investigación científica.
- XV. De la educación extraescolar.
- XVI. Otras clases de escuelas.
- XVII. De las obligaciones y derechos de quienes ejerzan patria potestad, tutela o representación de menores.
- XVIII. De la unificación nacional de la educación.
- XIX. De la coordinación de servicios educativos entre la Federación, los Estados y los Municipios.
- XX. De las sanciones. (27)

(26) Jiménez Alarcón, Armando. Ornelas Atilano, Rosa María.

Op. Cit. p. 140.

(27) Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 510.

Este ordenamiento mantenía así, el monopolio educativo del Estado, pero aclaraba que los particulares o las instituciones privadas podían colaborar con el gobierno para impartir el servicio público educativo.

En la administración del sexenio 1946-1952, se distinguió en su interés por trabajar con la UNESCO y propagar sus finalidades. Esto es comprensible, puesto que la Asamblea General de 1947 tuvo lugar en México y Jaime Torres Bodet iba a convertirse en su director general al año siguiente. Asimismo se promovió el estudio de las ciencias sociales y las ciencias naturales, denominado el programa "Sentimiento y Unidad en el Mundo y en la Vida". Otras actividades en las que intervenía el compromiso con la UNESCO, que vale la pena mencionar es que se creó el Instituto Nacional de Bellas Artes, para fomentar y promover las actividades artísticas del país; y la Dirección General de Asuntos Indígenas, para promover tareas de educación así como el mejoramiento económico, social y cultural de estos grupos. (28)

De 1952 a 1958, fue un período difícil en todos los sectores y por lo tanto también en la educación. El gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez, no fue partidario de grandes obras, se inclinó a solucionar problemas y a continuar lo iniciado. A pesar que el presupuesto para educación se multiplicó, se tuvieron problemas como la devaluación y la explosión demográfica entre otras.

(28) Memorias de la Secretaría de Educación Pública, 1948-1949.
p. 201.

El Presidente vió el estado del problema educativo, tratando de encontrar la solución en los preceptos constitucionales, para lo cual se publican dos importantes reglamentos.

1o. Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Pública de 1958, en la cual se creaba el Consejo Técnico de la Educación, para planear integralmente la educación de todo el país.

2o. Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias, Artículo 123 Constitucional, de la Ley Orgánica de la Educación Pública que entra en vigor en enero de 1958. En éste, se trataba de precisar en que consistía el origen y funcionamiento de dichas instituciones ya que hasta el momento la Constitución y la Ley Orgánica de Educación, no determinaba los requisitos para su constitución. (29)

En dicho reglamento, se establece el procedimiento para su creación; como interviene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concretamente la Dirección General de Egresos, esta última que pasó a ser la Secretaría de Programación y Presupuesto, quienes participan en la elaboración del cálculo del presupuesto necesario para su sostentamiento, también se menciona la situación laboral del personal docente y administrativo que presta sus servicios a este tipo de escuelas.

En ese mismo año se dió carácter fiscal a la obligación patronal de contribuir al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, respec

(29) Kobayashi, José María. Op. Cit. p. 136.

to de las aportaciones; aumentando así la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación. (30)

Adolfo López Mateos y su Secretario de Educación, Jaime Torres Bodet, planeaban por primera vez un plan de educación a largo plazo de nominado "El Plan de Once Años", procurando dar escuela a todos los mexicanos.

Cabe hacer notar, que las escuelas Artículo 123, dependen técnica y administrativamente de la Secretaría de Educación Pública a través de organismos perfectamente definidos. (31)

En el período de 1964-1970, estando como titular del Poder Ejecutivo, el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, se reorientó la educación primaria con un método basado en el "Aprender haciendo" y la enseñanza media como con "Enseñar produciendo", todo esto por la situación económica que atravesaba el país. (32)

Al ocupar la Presidencia el Lic. Luis Echeverría Álvarez, nombró a Víctor Bravo Ahuja, Secretario de Educación Pública, el cual realizó una auscultación nacional para llevar a cabo una reforma. Se realizó un estudio para emprender la reforma y elaborar una nueva ley, el cual tardó más de dos años, esta ley iba a derogar a la Ley Orgánica de Educación Pública.

La Ley Federal de Educación, apareció el 29 de noviembre de 1973, en el Diario Oficial de la Federación, rompiendo con la rigidez tipi

(30) Lomelí Cerezo, Margarita. "Competencia del Tribunal Fiscal de la Federación". (Conferencia) Monterrey, Méx. 1983.

(31) Proyecto Estratégico No. 5. SEP. México 1983. p. 100.

(32) Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 549.

ca de nuestro sistema educativo, en dicho ordenamiento no se designa un capítulo para las Escuelas Artículo 123, pero sí algunos artículos donde establece aspectos muy generales para su establecimiento. (33)

Posteriormente Fernando Solana, Secretario del ramo de Educación Pública, reorganiza administrativamente la Secretaría, lo que culminó con la expedición por el Sr. Presidente José López Portillo de un Nuevo Reglamento Interior de las dependencias, publicado el 27 de febrero de 1978 en el Diario Oficial de la Federación.

Este estudio establece con que dependencias contará la Secretaría de Educación Pública para la planeación y despacho de los asuntos que le competen, funciones de cada Subsecretaría y las de Oficialía Mayor, competencia de Direcciones y otras unidades, la descentralización de la Secretaría por medio de delegados en diferentes partes de la República entre otras cosas.

En 1980-1982, se elabora el Plan Global de Desarrollo, contemplando la educación como un sector importante dentro de la estructura integral de la Administración Pública. Así, en mayo de 1982, se dan a conocer los resultados de dicho plan, en cuanto a educación, señalando que por primera vez se logró cubrir casi la totalidad de la demanda en educación primaria. (34)

Por la situación económica del país, se reduce el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, pero no respecto a la partida que se le destina, sino al poder adquisitivo monetario.

(33) Latapi, Pablo. "Análisis de un Sexenio de Educación en México. 1970-1976" Edit. Nueva Imagen. México 1981.p.110

(34) Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 580.

El 10. de diciembre de 1982, es nombrado el Lic. Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública, su política educativa constituye una fiel interpretación del ideario del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, estableciendo que es necesario una "Revolución Educativa" que comprendiera a todos los sectores del sistema educativo, así como también la educación en cualquier nivel, y por último poner atención en la preparación de los futuros profesores. (35)

Los elementos centrales de la estrategia del sector educativo, para 1983-1988, representan la intención de consolidar la política educativa y cultural para lograr el mejor equilibrio entre la cantidad de los servicios y la calidad con que se ofrecen, enfatizando este último aspecto. (36)

Como se ve, a las escuelas Artículo 123, no se les ha dado gran importancia y podrían ser utilizadas para mejorar la calidad de la enseñanza en aspectos materiales y económicos puesto que, aún cuando gran parte del presupuesto se destina a labor educativa, resulta insuficiente para cubrir todas sus necesidades.

Una de las causas por las que han desaparecido algunas de estas instituciones, es por el crecimiento de las ciudades que de una u otra forma han ido absorbiendo, y de esta manera las empresas al cumplir el requisito de ubicación, se desligan de la obligación de contribuir al sostenimiento de este tipo de escuelas.

(35) Ibid. p. 584.

(36) Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1988. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1983. p. 221.

Con lo anterior podríamos preguntarnos ¿Ya no será necesaria la ayuda de las empresas privadas y públicas, para prestar el servicio de la educación? ¿La esencia de la Fracción XII del Artículo 123 se ha cumplido íntegramente? ¿La Federación es autosuficiente para desempeñar y cumplir la tarea educativa?

Las respuestas a estas interrogantes las encontraremos en los siguientes capítulos.

CAPITULO II

NORMAS JURIDICAS APLICABLES

A. Preceptos Constitucionales.

B. Leyes Secundarias.

C. Reglamentos.

CAPITULO II

NORMAS JURIDICAS APLICABLES

Para conocer el funcionamiento, organización y administración de las escuelas Artículo 123 Constitucional, es necesario conocer el marco Jurídico-Administrativo que las rige.

Dicho marco está constituido por las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del Trabajo.
3. Ley Federal de Educación.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
6. Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de Educación Pública.

A. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

La Constitución como norma suprema de nuestro sistema jurídico mexicano, es el vértice del que dimanar todas las disposiciones legales que regulan la vida en el país.

Por tal motivo, en cuanto a las escuelas Artículo 123 Constitucional, estipula los preceptos que habrá de regirlos mismos que se siguen en la educación que imparte el Estado y los cuales deben tomarse en cuenta como orientación fundamental.

Los artículos constitucionales relacionados con las escuelas Artículo 123, pueden verse desde distintos ángulos:

1. Base de su creación.
2. Aspectos filosóficos y objetivos de la educación.
3. Como obligación de los padres de mandar a sus hijos menores de 15 años a recibir instrucción primaria.
4. Como facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de Educación Pública.

1. Base de su creación

El Artículo 123 Constitucional, Apartado "A" en la parte conducente señala:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a su Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de fianciamiento que permita a éstos otorgarles un crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regulará las normas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obli-

gadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad." (37)

Comentario.

En este artículo se encuentra el fundamento, para la creación de escuelas, cuyo sostenimiento está a cargo de las empresas privadas o públicas.

Dichas instituciones reciben el nombre de Escuelas Artículo 123; su control técnico y administrativo lo lleva a cabo la Secretaría de Educación Pública, pero como se ha dicho anteriormente su sostenimiento corresponde a las empresas, siempre y cuando cumplan con el requisito de encontrarse fuera de las poblaciones. (38)

La razón de ser de las aportaciones, que realizan las empresas a las escuelas Artículo 123, corresponde al momento social y económico por el que atravesaba el país en 1917, es decir, no se contaba con los recursos necesarios para proporcionar en toda la República Mexicana el servicio público de la educación.

Incluso en la actualidad permanece vigente el criterio de falta de capital, para proporcionar los medios necesarios que se requieren para que la educación tienda a ser cualitativa.

De tal manera se da un especial énfasis a la ayuda económica que realizan las empresas, para el desarrollo de la educación. Por tal motivo la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de

(37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal Electoral. México 1985. p. 129.

(38) Proyecto Estratégico Núm. 5. Secretaría de Educación Pública. México 1986. p. 25.

Incorporación y Revalidación, así como de las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, procuran llevar un control de estas escuelas, a través de criterios administrativos, que establecen los principios por los cuales se registrarán.

2. Aspectos filosóficos y objetivos de la educación.

En el Artículo 30. de nuestra Constitución encontramos que los objetivos y principios que sigue nuestro Sistema Educativo Nacional, tiene su base en este Artículo.

"Artículo 30. La educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusiones- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad cuanto por el cuidado que oponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener pre

viamente, en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno:

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparte educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; regularán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigaciones y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como el administrativo se normarán por el Apartado "A" del Artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

IX. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan." (39)

Comentario.

En su carácter normativo y rector el Artículo 3o. Constitucional, establece los principios que orienta la educación en México, así que indudablemente las escuelas Artículo 123, deben observarlos. Estos principios son:

- a) Tenderá a propiciar en el ser humano:
 - El desarrollo armónico de sus facultades.
 - El amor a la Patria.
 - La conciencia de la solidaridad internacional.
 - La independencia y la justicia.
- b) Ajena a cualquier doctrina religiosa.
- c) Luchará contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios.
- d) Fomentará la democracia, como sistema de vida fundado en el mejoramiento constante económico, social y cultural.
- e) Defenderá nuestra independencia política y económica.
- f) Contribuirá a la mejor convivencia humana robusteciendo la dignidad de la persona, la integridad de la familia, atendiendo al interés de la sociedad.
- g) Sustentará ideales de fraternidad, e igualdad de derechos de todos los hombres.
- h) Para impartir educación en todos sus tipos y grados se requiere autorización expresa del poder público, sobre todo en el caso que sea destinada a obreros y campesinos.
- i) La educación primaria será obligatoria.
- j) Toda educación que imparte el Estado será gratuita.

La Administración Pública Federal, para asegurar el mejor desarrollo de las actividades encaminadas a superar la deficiencia en el Sistema Educativo Nacional, en el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988, señala cuales son las metas a alcanzar en este período:

- a) Promover el desarrollo integral del individuo y la sociedad.
- b) Ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas, culturales, deportivas y de recreación.
- c) Mejorar la prestación de los servicios educativos, culturales, deportivos y de recreación.

En síntesis lo establecido en este programa, y el Artículo 3o. Constitucional, reflejan los propósitos del Gobierno Federal en materia de educación. (40)

3. Como obligación de los padres, de mandar a sus hijos menores de 15 años a recibir instrucción primaria.

Esta obligación se encuentra establecida en el Artículo 31 Constitucional Fracción I, el cual dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado."(41)

Comentario

En este mandato constitucional, se pretende asegurar una vida más

(40) Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988. SEP. México 1984. p. 10.

(41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada). Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1985.

digna a las nuevas generaciones, con el objetivo fundamental, de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de la sociedad a que pertenecen.

Asimismo, este precepto ayuda a comprender la importancia de las escuelas Artículo 123, puesto que éstas al encontrarse alejadas de las poblaciones, los trabajadores tienen que colaborar como padres de familia para que sus hijos asistan a dichas escuelas y cumplir así con la obligación constitucional establecida en el Artículo 31, Fracción I.

4. Como facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de Educación Pública.

Se encuentra establecida en el Artículo 73 Constitucional, Fracción XXV.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultades:

...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundaria y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e Históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República." (42)

(42) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada). Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1955. p. 169.

Comentario.

El Congreso de la Unión, tiene la tarea de coordinar la educación nacional, dejando a salvo el mínimo de autonomía que tienen las Entidades Federativas y los Municipios, reafirmando en este precepto que no por estar coordinados pierden su individualidad; para lo cual las leyes que emiten deben observar estas disposiciones. (43)

De esta manera a través de los mandatos que dicta el Congreso de la Unión, unifica la enseñanza en toda la República (igual en el medio urbano que en el rural), dando como consecuencia que las escuelas del Artículo 123 deben seguir los mismos principios, y encontrarse coordinadas con la Secretaría de Educación Pública en el desempeño de la labor educativa.

B. LEYES SECUNDARIAS.

Las leyes secundarias que rigen a las escuelas Artículo 123 son las siguientes:

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Federal de Educación.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El primer ordenamiento se refiere a la obligación del patrón de contribuir a su sostenimiento, así como existe autorización para que la Secretaría de Educación Pública lleve a cabo su control, el segundo señala quien lleva la dirección técnica y administrativa de este tipo de escuelas, en tanto que el tercero señala la competencia que

(43) Jurídica: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Julio 1973. Núm. 5. p. 675.

tiene la Secretaría de Educación Pública para conocer los asuntos relacionados con estas instituciones.

1. Ley Federal del Trabajo.

a) Artículo 132, Fracción XII.

"Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

...

XII. Establecer y sostener las escuelas 'Artículo 123 Constitucional' de conformidad a lo que dispongan las leyes de la Secretaría de Educación Pública." (44)

Comentario.

En esta disposición, se reafirma el mandato constitucional de que los patrones tienen el compromiso de establecer escuelas tipo Artículo 123, y la obligación de sostenerlas.

"Este deber se da en razón de la notable desproporción de las fuerzas de las personas que intervienen en la relación, es decir, patrones y trabajadores. Por tal motivo, como tiene un origen social esta obligación, puede sufrir las transformaciones que se vayan dando en la sociedad, pero en esencia no se puede abandonar su objetivo." (45)

Así, con la finalidad de que se cumplan los propósitos que surgieron en la Revolución, que son: educar a un pueblo, y proporcionarles los recursos necesarios para que puedan llevarla a cabo.

Por tal motivo subsiste esta obligación, puesto que cada vez hay menos analfabetas, en el país; podría tomarse en cuenta este precepto para eliminar los problemas que se dan por falta de recursos en materia de educación.

(44) Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 1970.

(45) Dávalos, José. "Derecho del Trabajo I". Editorial Porrúa, S. A. México 1985. p. 259.

b) Artículo 526.

"Artículo 526. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la intervención que señala el Título Tercero, Capítulo VIII, y a la Secretaría de Educación Pública, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los patrones en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título." (46)

Comentario.

La Secretaría de Educación Pública como órgano rector de la educación, realiza el control administrativo y pedagógico de las escuelas Artículo 123, a través de las Unidades de Servicios Educativos a Distancia, para centralizar, con supervisores de zona que se encargan de visitar los planteles ubicados dentro de una área geográfica determinada, a efecto de cumplir con los objetivos del Artículo 3o. Constitucional, así como verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos técnicos y administrativos.

2. Ley Federal de Educación.

a) Artículo 57.

"Artículo 57. Las negociaciones o empresas a que se refiere la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener cuando el número de educandos que lo requiere sea mayor de veinte alumnos. Estos planteles quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública." (47)

(46) Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1o. de abril de 1970.

(47) Ley Federal de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 1973.

Comentario.

De este precepto se desprenden los siguientes principios:

- Las empresas o negociaciones están obligadas a establecer y sostener escuelas Artículo 123.
- Para que pueda establecerse una escuela Artículo 123 el número de educandos que lo requiere, sea mayor de 20.
- Dichos planteles se encuentran bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

b) Artículo 58.

"Artículo 58. Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo anterior, contarán con edificio y demás instalaciones que sean necesarias para realizar su función en los términos que señale la Secretaría de Educación Pública. El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias." (48)

Comentario.

En este precepto se establece:

- Las escuelas Artículo 123, deben contar con edificios e instalaciones necesarias, para el desempeño de la labor educativa, en los términos que señale la Secretaría de Educación Pública.
- Las aportaciones que realice el patrón están destinadas al pago de remuneraciones del personal.

(48) Ley Federal de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973.

- El personal se encontrará en igualdad de circunstancias, de aquellos que laboran en cualquier otra escuela primaria que dependa de la Federación.

c) Artículo 59.

"Artículo 59. La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señalan los Artículos 57 y 58 de esta Ley." (49)

Comentario.

Para que realice el patrón la obligación del establecimiento y sostenimiento de dichas escuelas, pueden hacerse convenios con la Secretaría de Educación Pública. De estos convenios existe un formato previamente establecido, para el caso de que se celebre alguno.

En los artículos transitorios de la Ley Federal de Educación se señalan:

- Con esta Ley se abroga la Ley Orgánica de Educación Pública reglamentaria de los Artículos 3o.; 31, Fracción I; 73, Fracción XXV y 123, Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se derogan las disposiciones que existan en contrario.
- Sin embargo, aún cuando se deroga la Ley Orgánica de Educación Pública, siguen vigentes los reglamentos que se derivan de esta Ley, siempre y cuando no se opongan a la nueva Ley Federal de Educación. (50)

(49) Ley Federal de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973.

(50) ibfd.

Actualmente el Reglamento que regula las escuelas Artículo 123 proviene de la Ley Orgánica, y desde 1958 no se ha creado alguna disposición que lo actualice.

3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta Ley encontramos la siguiente disposición:

"A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

...

b) La enseñanza que se imparte en las escuelas a que se refiere la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional." (51)

Comentario.

En este Artículo nuevamente encontramos que la Secretaría de Educación Pública tiene competencia, para intervenir en los asuntos referentes a las escuelas Artículo 123 en los siguientes aspectos.

"Organización: en este punto se comprende el establecimiento y baja de este tipo de escuelas, los convenios a celebrar, así como la situación laboral que guardan sus empleados docentes y no docentes.

Vigilancia: la realiza el supervisor de zona, el cual tiene que verificar que se cumplan con los objetivos que señala el Artículo 3o. Constitucional y los demás preceptos aplicables a este tipo de escuelas." (52)

C. REGLAMENTOS.

"El Reglamento es un conjunto de disposiciones que emite una autoridad competente, para la ejecución de una ley o para reglamentar el régimen interior de un órgano o dependencia."(53)

(51) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 13a. Edición Editorial Porrúa, S. A. México 1984.

(52) Educación. Revista del Consejo Nacional Técnico de la Educación Vol. V. Núm. 30. México 1979. p. 38.

(53) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Edit. Porrúa, S. A. México 1984. p. 512.

Los reglamentos que están relacionados con las escuelas Artículo 123 son:

1. El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
2. El Reglamento del Capítulo IX, de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de Educación Pública.

1. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

"Artículo 32. Compete a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios:

...

VIII. Resolver acerca del establecimiento o bajas de escuelas Artículo 123 Constitucional." (54)

Comentario.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, es el órgano que resolverá el establecimiento o baja de una escuela Artículo 123.

2. Reglamento del Capítulo IX, de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de Educación Pública.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1958, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines. De dicho Reglamento se establecen los siguientes considerandos:

"I. Conforme a los Artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica de Educación Pública, corresponde al Estado a través de la Secretaría de Educación Pública, la dirección técnica y administrativa de las escuelas que se establezcan por las empresas en los centros de trabajo alejados de las poblaciones, conforme a la obligación establecida en la Frac

(54) Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1973.

ción XII del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es necesario establecer claramente la forma a operar de los planteles a que se ha hecho referencia, reglamentando el sistema bajo el cual los patrones o empresas, en los centros de trabajo alejados de las poblaciones, deben aportar los sueldos de los maestros y personal no docente que preste sus servicios en los mismos." (55)

Por la importancia que reviste este Reglamento a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL CAPITULO IX
DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION PUBLICA

Del establecimiento de las escuelas Artículo 123.

Artículo 1o. La solicitud para fundar una escuela tipo Artículo 123, será presentada a la Secretaría de Educación Pública por los obreros, las empresas o las autoridades escolares del lugar.

Artículo 2o. Recibida una solicitud por la Secretaría de Educación Pública, Oficina de Control Escolar, se ordenará al Inspector de la Zona del Estado que levante un censo escolar, con intervención de la empresa y la autoridad local.

Artículo 3o. Una vez levantado el censo escolar a que se refiere el Artículo anterior, será remitido a la Secretaría de Educación Pública, quien previa comprobación de que la población escolar es mayor de veinte alumnos, mínimo que autoriza la Ley para la fundación de una escuela, que el centro de trabajo esté alejado a más de tres kilómetros de la población más inmediata, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Revalidación de Estudios resolverá si procede el establecimiento de una escuela tipo Artículo 123.

Artículo 4o. Si la resolución es positiva, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Egresos, que se creen, mediante ampliación líquida a las partidas específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, las plazas indispensables para el funcionamiento de la escuela así como que, simultáneamente, comunique a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, para su cobro, y a la empresa para su pago, el establecimiento de la escuela.

(55) Jiménez Alarcón, Armando. Ornelas Atilano, Rosa María, "Administración y Legislación Educativa". SEP. México 1956. p. 178.

Del pago de los sueldos del personal de las escuelas Artículo 123.

Artículo 5o. Conforme a la Fracción V del Artículo 70 y 71 de la Ley Orgánica de Educación Pública, los patrones o empresas están obligados a aportar las cantidades correspondientes para cubrir los sueldos y sobresueldos de los maestros y personal de las escuelas Artículo 123. Esa aportación servirá de base para que aparezcan las plazas de dicho personal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 6o. Las cantidades que por concepto establecido en el Artículo anterior sean cubiertas por el Gobierno Federal, serán reintegradas a éste por medio de las aportaciones que los patrones o empresas de los centros de trabajo hagan en los términos establecidos en los Artículos subsecuentes.

Artículo 7o. Una vez autorizada la creación de una escuela Artículo 123 conforme a lo establecido en el Artículo 4o. de este reglamento, la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General de Egresos comunicará a las empresas, para su pago y a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, para su cobro, la fundación del plan tel, con especificación de los siguientes datos:

1. Fecha en que empezará a funcionar;
2. Empresa que pagará su sostenimiento;
3. Carácter de la escuela;
4. Personal que la atenderá (Director, maestros, personal administrativo, etc.); y
5. Sueldos de este personal.

Artículo 8o. En los casos de modificación del Presupuesto de Egresos de la Federación, que implique un aumento a los sueldos del personal de las Escuelas Artículo 123, en forma paralela a los sueldos que la Federación paga a sus maestros, en igualdad de servicios y conforme a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Pública, la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo comunicará, en la forma establecida en el Artículo anterior, a las empresas y Oficinas Federales de Hacienda para los correspondientes efectos de pago de la aportación.

Artículo 9o. Las cantidades a cargo de los patrones o empresas, que como aportación y por concepto de sueldos y sobresueldos del personal de las escuelas Artículo 123 sean cubiertas por el Gobierno Federal, constituyen un crédito a favor del Estado y por lo tanto, en caso de no pago, serán exigibles en los términos del Artículo 86 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 10o. La Oficina Federal de Hacienda correspondiente al lugar en que se establezca y funcione una escuela Artículo 123, cada vez que efectúe un cobro a la empresa por la aportación de los suel

dos del personal del plantel, otorgará el recibo oficial respectivo y copia de éste lo enviará a la Dirección General de Egresos, para su conocimiento y control.

TRANSITORIO

Unico. Este reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Adolfo Ruiz Cortines. Rúbrica. El Secretario de Educación Pública, José Ángel Ceniceros. Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores. Rúbrica.

Comentario.

En el anterior ordenamiento jurídico encontramos los siguientes elementos:

a) Sujeto activo.

La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Oficina Federal de Hacienda correspondiente, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 4o.

b) Sujeto pasivo.

- Persona física, cuando se trata de patrón.
- Persona moral privada, si son sociedades mercantiles.
- Los establecimientos públicos y en general los organismos públicos con funciones descentralizadas del Estado. (Art. 5o.).

c) Constituyen un crédito fiscal a favor del Estado y en caso de no pago serán exigidos, en los términos señalados en el Código Fiscal de la Federación. (Art. 9o.).

d) Objeto.

Es la acción de que una empresa se encuentre alejada de la pobla

ción y que cumpla con los requisitos que establece a su vez la Ley Federal de Educación.

- Que la población escolar sea mayor de veinte alumnos.
- Que se ubique a más de tres kilómetros de la población más inmediata. (Art. 3o.).

e) Unidad Fiscal.

En este aspecto la Ley no fija una cantidad específica, sino que conforme al resultado del censo escolar, por cada veinte alumnos se designará un profesor, y en cada caso concreto ésta será la base para designar el número de profesores que requiere una escuela. (Art. 3o.).

f) Cuota.

Las aportaciones a las escuelas Artículo 123, son cuotas fijas, es decir las cantidades a cargo de los patrones son el pago del sueldo y sobresueldo del personal (Art. 5o.), los cuales serán iguales a los que la Federación paga en igualdad de circunstancias, si existiera algún aumento para estos últimos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las Oficinas Federales de Hacienda correspondientes notificarán a la empresa, para su pago. (Art. 8o.).

g) Base.

La cantidad a pagar se determinará considerando el número de alumnos, el número de maestros, personal administrativo y manual que se utilice en estas escuelas. (Art. 5o.).

Por todo lo anterior podemos decir que las aportaciones a las esuelas Artículo 123, tienen carácter obligatorio y se encuentran establecidas en la Ley.

Administrativamente en el Reglamento se señala el procedimiento para la constitución de las escuelas Artículo 123:

a) Aún cuando se menciona en el Artículo 10. que se inicia con la solicitud que se presenta en la Secretaría de Educación Pública, posteriormente se requiere de una planeación, que consta de los siguientes pasos en términos generales:

- Estudio de las necesidades de creación, ampliación o sustitución, así como de ubicación de las escuelas Artículo 123.
- Elaboración de información de estadística, la cual abarca: población escolar, edades de los alumnos para que puedan asistir a las escuelas, entre otros datos.
- Determinar el inmueble respecto al área, adaptación o construcción.
- Personal que atenderá a dichas escuelas. (56).

De esta manera, con la solicitud (elaborada por los obreros, la empresa o autoridad escolar del lugar) y los documentos que se anexan, se inicia la formación del expediente para la integración y establecimiento de una escuela Artículo 123.

b) Al realizarse el estudio por la Dirección General de Incorporación y Revalidación, como lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, es la única que verifica la procedencia o no, de la solicitud, y en caso de que resulte favorable se autoriza su establecimiento.

(56) Guía para la Administración y Control de las Escuelas Artículo 123 en los Estados. SEP. México 1983. p. 19.

c) Es importante que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, notifi que a la empresa a que lugar tendrá que acudir, para cumplir con su obligación.

Las aportaciones para cubrir los sueldos del personal de las escue las Artículo 123, sirven de base para que la Dirección General de Egresos, que actualmente corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto, cree las plazas necesarias y aparezcan en el Presupues to de Egresos de la Federación.

Este Reglamento fue elaborado en 1958, por tal motivo aún cuando sea el que rige actualmente a las escuelas Artículo 123, necesita ser actualizado, para que se cumplan de una mejor manera los objeti vos para los cuales fue elaborado.

La sociedad se va transformando y asimismo, lo tienen que hacer sus leyes.

C A P I T U L O I I I

NATURALEZA JURIDICA

A. Exacciones Parafiscales.

B. Contribuciones Especiales

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA

Acorde con la doctrina moderna, se estima que las aportaciones destinadas al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, tienen la naturaleza jurídica de exacciones parafiscales y no de contribuciones especiales.

Ambas figuras tienen elementos similares e inclusive como veremos a continuación, Giuliani Fonrouge, clasifica las exacciones parafiscales como un tipo de contribución especial.

Por tal motivo se procede a explicar cada una de estas figuras, para después exponer las razones por las cuales se le considera exacciones parafiscales.

A. EXACCIONES PARAFISCALES.

La expresión de "parafiscalidad" tiene su origen en un documento oficial francés de 1946, el "Inventario de la Situación Financiera", redactado bajo la dirección del Ministro R. Schuman, este neologismo fue creado por la técnica financiera que empleó Emanuele Morselli en un trabajo que realizó en 1938, en el cual pretendió ver una categoría separada de la imposición general, es decir, señalaba nuevos aspectos de las finanzas públicas, a raíz de la actividad jurídica del Estado y de surgimiento de entes administrativos institucionales con recursos propios que alteraron los principios presupuestarios clásicos. (57)

(57) Giuliani Fonrouge, Carlos M. "Derecho Financiero" Vol. 2. Ediciones Depalma Buenos Aires 1977. p. 942.

Este nuevo término lo empleó Morselli, debido a que después de la Primera Guerra Mundial, se desarrolló en los países europeos y americanos, gran cantidad de organismos públicos y descentralizados en cuyo favor el Estado establece pagos con carácter de obligatorios y los cuales puede hacerlos efectivos él mismo, en forma coactiva y con procedimientos iguales o parecidos a los que se usan para el cobro de los tributos. Por no ser el acreedor de dichas prestaciones el Estado, no puede quedar configurado dentro de las categorías tradicionales (impuestos, derechos y contribuciones especiales), por tal motivo la doctrina moderna les ha dado el nombre de "exacciones parafiscales" o "tasas paratributarias". (58)

Existen diversos criterios respecto a lo que se considera como exacciones parafiscales, y también el reconocimiento de su existencia, y de los cuales tenemos:

1. Valdés Costa, comenta:

"La expresión parafiscal, restringida a los organismos no estatales, es correcta, pues lo que se trata de señalar es una actividad financiera lateral a la del Estado; tomando en cuenta que estamos frente a una actividad financiera que no es del Estado, pero tampoco es privada ya que cumple fines generales, previstos frecuentemente en la Constitución, y está organizada libre y unilateralmente por el Estado. Por tal motivo la parafiscalidad se traduce a esta situación de lateralidad o paralelismo, así no hay inconveniente en denominar las 'contribuciones parafiscales' o 'contribuciones paratributarias'." (59)

(58) Rodríguez Lobato, Raúl. "Derecho Fiscal". Editorial Harla, S.A. México 1983. p. 53.

(59) Valdés Costa, Ramón. "Curso de Derecho Tributario I". Citado por De la Garza, Sergio Francisco. "Derecho Financiero Mexicano". Editorial Porrúa, S. A. México 1986. p. 356.

2. Vicente Torres López, señala tres características de la para fiscalidad:

"a) Que la recaudación de los ingresos no figure en los pre supuestos generales del Estado.

b) Que tales ingresos estén afectados de modo concreto a un destino relacionado con el servicio público parafiscal.

c) Que sean recaudados por organismos distintos a los pro piamente fiscales." (60)

3. Emanuele Morselli, creador del concepto sostiene que se trata de una imposición de carácter social y económico con finalidades es peciales, cuya originalidad reposa en la necesidad de dar participa ción en ciertas funciones a organismos, a los cuales éstas son con fiadas, puesto que sus miembros tienen intereses comunes económicos, morales y espirituales. (61)

4. Giuliani Fonrouge, señala que esta denominación origina confu sión, resultando preferible prescindir de ella. Dicho autor acepta la clasificación de impuestos, derechos o tasas y contribuciones es peciales, incluyendo a la parafiscalidad dentro de la categoría de contribuciones especiales, respecto a la parafiscalidad concluye:

"a) El término es aceptado por comodidad del lenguaje o con fines didácticos (sin reconocerle categoría independiente.).

b) En él se encuentran características de los tributos, es decir, se encuentran establecidas en la Ley, impuestas por el Estado, son obligatorias, se aplican coactivamente y se destinan a financiar objetivos Estatales.

c) Tienen naturaleza de contribución especial." (62)

(60) Torres López, Vicente. "Los Tributos Parafiscales". RDFHP. Núm. 67. I-II, Madrid 1967. p. 2150.

(61) Morselli, Emanuele. Citado por Rodríguez Lobato, Raúl. Op. Cit. p. 83.

(62) Giuliani Fonrouge, Carlos M. Op. Cit. p. 926.

5. Lucien Mehl, describe que las llamadas "tasas parafiscales" son como:

"Exacciones obligatorias, operadas en favor de organismos públicos (que no son colectividades territoriales) o de agrupaciones de interés general, a cargo de sus usuarios o de sus afiliados, por estos organismos o por su administración, y que, no estando integrados dentro del presupuesto general, son afectados al financiamiento de ciertos gastos de dichos organismos." (63)

6. En el Programa Conjunto de Tributación de la Organización de Estados Americanos, se entiende por ingresos parafiscales:

"Son ingresos parafiscales, los ingresos derivados de las prestaciones en dinero exigidas por el Estado, que por sus características jurídicas, no se consideran tributos pero tienen el mismo efecto económico que éstos." (64)

7. Sergio Francisco de la Garza, establece que para hablar de exacciones parafiscales en nuestro Derecho son necesarias las siguientes características:

a) Que se trate de prestaciones obligatorias, es decir que la fuente de ellas no esté ni en la voluntad unilateral del obligado, ni tampoco que surja de un acuerdo de voluntades, sino que sean exacciones en el sentido gramatical de la palabra.

b) Que no se trate de alguna de las figuras tradicionales de los tributos reconocidos en la generalidad de los países.

c) Que estén establecidas a favor de organismos públicos descentralizados, de sociedades de participación estatal, de organizaciones gremiales, profesionales o sindicales. En consecuencia no deben estar a favor de la administración activa del Estado.

d) En el Derecho mexicano es indiferente el que estos ingresos estén previstos en el presupuesto o no. Es cierto que originalmente las parafiscalidades se presentan como fenómenos financieros extrapresupuestarios, y que la doctrina señala como circunstancia propia de la parafiscalidad, pero en

(63) Mehl Lucien. Citado por De la Garza, Sergio Francisco. Op. Cit. p. 356.

(64) Ibid. p. 358.

México a partir de 1965, quedaron incorporadas al presupuesto, en el ramo de organismos públicos descentralizados, los ingresos de algunos de ellos." (65)

Como señalamos anteriormente Giuliani Fonrouge, aún cuando no está de acuerdo en reconocer la existencia de la parafiscalidad, nos dice que para fines didácticos, ésta podría clasificarse en tres grupos:

- a) Contribución de carácter social. Corresponde a esta categoría las contribuciones de seguridad y previsión social.
- b) Contribuciones de ordenación económica. En esta se encuentran las contribuciones vinculadas con la regulación económica, es decir en materia de producción y consumo.
- d) Contribuciones profesionales o sindicales. Son aquellas cuotas que deben integrarse a las agrupaciones profesionales liberales o de trabajadores a los sindicatos u otros tipos de asociaciones obreras y también las contribuciones a entidades patronales; contribuciones que se pagan por la condición de afiliado y no con el carácter de seguridad o previsión social que correspondería a otra categoría. (66)

B. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Emilio Margain Manautou, considera que antes de dar una definición de las contribuciones especiales, es necesario determinar ciertas características de esta figura tributaria:

"a) Es una figura jurídica tributaria, puesto que el Estado la impone a los particulares con carácter de obligatoria.

(65) De la Garza, Sergio Francisco. Op. Cit. p. 359.

(66) Giuliani Fonrouge, Carlos M. Op. Cit. p. 944.

b) No es el pago por el servicio público prestado por el Estado, sino por el equivalente del beneficio obtenido con motivo de la ejecución de una obra o un servicio público de interés general, es decir los servicios que presta son de carácter general divisible, puesto que son obras o servicios que benefician a toda la colectividad, pero en forma específica favorecen a determinados individuos. No debemos confundir este gravamen con el impuesto de plusvalía, que tiene por objeto gravar los objetos de valor que determinados bienes han experimentado como consecuencia de la baja de la moneda o la fuerte demanda del mercado.

c) Esta contribución es pagada sólo por el particular que obtiene el beneficio directo o inmediato.

d) El pago es en dinero, el cual está en relación con el monto del beneficio obtenido.

e) Es impuesta por el Estado o por organismos públicos autorizados.

f) Tratándose de servicios sólo se cubren aquellos que se imponen por disposición de la Ley." (67)

Existen diversas denominaciones para esta figura, la podemos encontrar como: impuesto especial, tributo especial, contribución especial, contribución de mejoras, impuesto de plusvalía, impuesto de planificación, derechos de cooperación o simplemente contribución. Nosotros tomaremos el nombre de contribución especial, eliminando las demás. (68)

1. Conceptos doctrinarios.

Existen varios conceptos:

a) Emilio Margain Manautou, establece:

"La contribución especial es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o a la

(67) Margain Manautou, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario." Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México 1981. p. 113.

(68) Rodríguez Lobato, Raúl. Op. Cit. p. 75.

prestación de un servicio público de interés general que los benefició o los beneficia en forma específica." (69)

- b) Jorge I. Aguilar, quien reconoce la necesidad de que en el Código Fiscal se contemple esta figura tributaria, nos dice:

"Contribuciones especiales son las contraprestaciones que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a uno o varios sectores de la población, con objeto de atender en forma parcial al costo de una obra o servicio de interés general y que se traduce en un beneficio manifiesto para el grupo a quien se presta." (69)

- c) Sergio Francisco de la Garza, da la siguiente definición:

"La contribución especial es la prestación en dinero legalmente obligatoria a cargo de aquellas personas que reciben un beneficio en particular producido por la ejecución de una obra pública (de mejoras), o que provocan un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada, generalmente económica (contribución por gasto)." (70)

- d) Luigi Einaudi, expresa:

"La contribución especial es la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público, con ocasión de una obra pública realizada por él, con fines de utilidad pública, pero que proporciona también ventajas especiales a los propietarios particulares de los bienes inmuebles." (71)

- e) Giannini, en Italia, sostiene que:

"El 'tributo especial' además de satisfacer una necesidad pública que beneficia a toda la masa de ciudadanos, resulta de especial utilidad para algunos de ellos, y por tal motivo es justo que estos últimos aporten una parte de los gastos en proporción a la ventaja que les proporciona." (72)

(68) Margain Manautou, Emilio. Op. Cit. p. 115.

(69) Aguilar, Jorge I. Citado por de la Garza, Sergio Francisco. Op. Cit. p. 335.

(70) De la Garza, Sergio Francisco. Op. Cit. p. 335.

(71) Einaudi, Luigi. "Principios de Hacienda Pública". Ediciones Aguilar, S. A. Madrid 1958. p. 73.

(72) Giannini, A.D. "Instituciones de Derecho Tributario". Vol. I. Editorial de Derecho Financiero, Milano Italia 1962. p. 43.

f) Giuliani Fonrouge, de Argentina, expone que:

"Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza, pudiendo definirse como la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o de especiales actividades del Estado". (73)

2. Definición legal.

El Código Fiscal de la Federación de 1981, a partir de la Reforma del 31 de diciembre de 1985, sólo alude a un tipo de contribución especial, como es la de mejoras expresando en el Artículo 2o.:

"... son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas".

La Ley de Hacienda del Distrito Federal de 1983, dispone que:

"Las contribuciones de mejoras son las establecidas en esta ley a cargo de personas que se benefician en forma especial por las obras públicas proporcionadas por el Departamento del Distrito Federal". (Artículo 1o.).

En este mismo ordenamiento se distinguen tres clases de contribuciones de mejoras:

- a) Las de beneficio local: respecto al inmueble. (Artículo 46).
- b) Las de beneficio zonal: se refiere a un sector de la población del Distrito Federal. (Artículo 46).
- c) Las de beneficio mixto: benefician tanto a los inmuebles colindantes como a la zona. (Artículo 46).

3. Características que marca nuestra legislación fiscal respecto a esta figura tributaria.

- a) Deben cubrirse sólo en prestaciones de servicio público impues

tos por una ley o por motivo de la ejecución de ciertas obras, tratándose de servicios de interés general pero divisible.

- b) El cobro debe fundarse en la Ley.
- c) La prestación del servicio o la realización de la obra debe efectuarla la administración activa.
- d) La aportación económica debe ser inferior al valor del servicio u obra realizada. Esto quiere decir que el Estado no debe pretender a través de la contribución especial, recuperar el costo total de la obra o del servicio, sino únicamente debe cobrar a los particulares beneficiados, la parte que directamente les favorece. es decir si se trata de un servicio público divisible, el Estado debe aportar la cantidad que corresponde al beneficio general y los particulares la parte en que ellos se han visto beneficiados.
- e) El pago de la contribución constituye una prestación obligatoria, cuando existe una adecuación de la conducta del particular a la hipótesis normativa.
- f) La prestación debe ser proporcional al beneficio recibido, de tal manera que se contribuye al pago en la medida o proporción en que el particular se ha visto beneficiado. (74)

4. Clasificación de las contribuciones especiales.

Sergio Francisco de la Garza, menciona que existen tres clases de contribuciones especiales:

"a) La contribución de mejoras: es la más reconocida y utilizada. Es aquella cuyo hecho gravable es el beneficio derivado

(74) Rodríguez Lobato, Raúl. Op. Cit. p. 77

do de la realización de una obra pública o de actividades es
tatales.

b) La contribución por gasto: es aquella que consiste en la
realización de actividades del Estado provocadas por el con
tribuyente que implica un gasto público o el incremento de
éste.

c) La contribución de seguridad social: en algunos países co
mo Uruguay, Brasil y Argentina a las aportaciones de seguri
dad social se les organiza jurídicamente, bajo el régimen de
contribución especial, pero en México la solución legal adop
tada es la de exacción parafiscal." (75)

Sergio Francisco de la Garza, encuadra dentro de las contribuciones
especiales por gasto, a las aportaciones que hacen las empresas que
contribuyen al sostenimiento de las escuelas Artículo 123. (76)

Este autor señala al respecto:

"Las aportaciones que realizan los patrones propietarios de
plantas industriales ubicadas fuera de las poblaciones, de
acuerdo con el Artículo 123, Fracción XII, de la Constitu
ción Federal, es una contribución por gasto, respecto a los
salarios y prestaciones de los maestros federales que impar
ten enseñanza en las escuelas, que reciben el nombre de 'Es
cuelas Artículo 123', que se establecen para la educación de
los niños cuyas familias viven alejadas de las poblaciones.
Como el Gobierno Federal tiene que realizar un gasto espe
cial provocado por la concentración humana, representada por
las familias de los trabajadores y sus hijos que deben reci
bir la educación primaria, la Constitución obliga a reembo
lsar dicho gasto que provocan las industrias establecidas fue
ra de los centros de población." (77)

Una vez que se ha explicado en que consisten las exacciones para
fiscales y las contribuciones especiales, se considera particularmen
te que las aportaciones que realizan los patrones o empresas para el
sostenimiento de las escuelas Artículo 123 son exacciones parafisc
les, por las siguientes razones:

(75) De la Garza, Sergio Francisco. Op. Cit. p. 338.

(76) Ibíd. p. 346.

(77) Ibíd. p. 347.

- a) Tienen su fundamento en el Artículo 123, Fracción XII de nuestra Constitución Política, y no en los Artículos 31, Fracción IV y 73, Fracción VII, del mismo ordenamiento.
- b) Las exacciones parafiscales no tienen por objeto directo proporcionar al Estado recursos para que satisfaga los gastos públicos en general, asimismo dichas aportaciones, tienen como finalidad concreta, financiar el servicio público de la educación de las escuelas Artículo 123.
- c) Son contribuciones de Derecho Público, considerándolas de origen gremial, ya que son el resultado de las relaciones de trabajo entre patrones y trabajadores.
- d) Quien paga las aportaciones, es el patrón o la empresa, y no los trabajadores, que resultan ser los directamente beneficiados.
- e) Las exacciones parafiscales, son una imposición de carácter social y económico, con finalidades especiales, con el objeto de dar participación en ciertas funciones a organismos, a los cuales éstas son confiadas.
- f) El carácter fiscal, lo tienen respecto a su pago, instituido en el año de 1958, para el efecto de hacer más efectivo su cobro y reforzar de esta manera el cumplimiento de dicha obligación, puesto que en caso de incumplimiento quien tiene competencia para conocer de este asunto es el Tribunal Fiscal de la Federación.

No pasa desapercibido, el punto de vista de algunos tratadistas, conforme a que el término de parafiscalidad, fue aceptado por comodidad del lenguaje o con fines didácticos y que el concepto de parafiscalidad tiene naturaleza de contribución especial.

De tal manera, con el examen realizado, podemos decir que las aportaciones que contribuyen al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, tienen fines parafiscales y el carácter fiscal se les otorga para su cobro.

C A P I T U L O I V

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

DE LA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- A. Normas Administrativas de la Educación Primaria en general.
- B. Guía para la Administración y Control de las Escuelas Artículo 123 en los Estados.
- C. Esquema Normativo para el trámite de personal de las Escuelas Artículo 123, en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.

CAPITULO IV

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Para conocer concretamente la organización y funcionamiento de las escuelas Artículo 123, señalaremos aquellos critérios administrativos que las regulan:

- A. Normas administrativas de la educación primaria en general.
- B. Guía para la administración y control de las escuelas Artículo 123 en los Estados.
- C. Esquema normativo para el trámite de personal de las escuelas Artículo 123, en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.

En el punto "A" se establecen los lineamientos generales que toda institución, que imparte educación primaria debe observar de acuerdo con el Artículo 3o. Constitucional, abarcando a su vez la orientación pedagógica, su funcionamiento y organización.

En lo que se refiere al punto "B", encontraremos las acciones específicas de las escuelas Artículo 123, respecto a la prestación de servicio educativo.

Por último, en el apartado "C", se define la participación de las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar en la ejecución de los procesos para la administración y pago del personal de las escuelas Artículo 123.

A. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EDUCACION PRIMARIA EN GENERAL.

ACUERDOS.

"En Derecho Administrativo es la decisión de un órgano superior en asuntos de su competencia que se hace saber al inferior generalmente por escrito". (78)

Los acuerdos que se aplican en la educación primaria son dos:

1. Acuerdo No. 17, y 2. Acuerdo No. 96.

1. Acuerdo No. 17. Procedimientos de Evaluación del Aprendizaje.

En doce artículos, más tres transitorios, establece las normas a las que habrán de sujetarse los procedimientos de evaluación del aprendizaje en los diversos tipos y modalidades de la educación a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Define el aprendizaje y caracteriza a la evaluación como un proceso permanente que deberá realizarse a lo largo del proceso educativo. Establece que la escala oficial de calificaciones será numérica y congruente con el contenido de los programas. Señala que la evaluación permanente del aprendizaje permitirá la toma de decisiones pedagógicas oportunas, y define la forma para la integración de calificaciones parciales, las cuales son la base de la evaluación final. Finaliza que los educandos que obtengan la calificación 5, deberán regularizarse conforme a los procedimientos establecidos al respecto.

Otorga facultades a las direcciones generales de la Secretaría de Educación Pública para disponer la realización de exámenes finales (éstos serán un elemento complementario de las evaluaciones parciales).

(78) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A. México 1984. p. 539.

Señala que las escuelas y demás unidades que presten servicios educativos deberán informar a los padres o tutores, en su caso, con relación al nivel de aprovechamiento alcanzado por el educando. Especifica que las direcciones generales de la Secretaría a las que se encuentran adscritas las escuelas y demás unidades que prestan servicios educativos deberán determinar los requisitos necesarios para efectos de promoción y acreditación. Establece que son competencia y obligaciones de cada dependencia de la Secretaría la administración de los servicios educativos y la determinación de los instrumentos y técnicas de evaluación que convengan, así como de las normas y procedimientos para establecer acciones pedagógicas adecuadas. (79)

2. Acuerdo No. 96. Que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Contiene trece capítulos, que incluyen un total de 54 artículos, más dos transitorios.

- a) Capítulo I. Disposiciones generales. Abarca los Artículos 1o. al 7o. Establece el objetivo y las funciones de las escuelas de la educación primaria. Señala que los libros de texto elaborados y editados por la Secretaría de Educación Pública son gratuitos y de uso obligatorio.
- b) Capítulo II. Clasificación de las escuelas primarias. Comprende los Artículos 8o. y 9o. Clasifica a las escuelas primarias a partir de su ubicación, organización, permanencia de los alumnos en el plantel y alumnado al que prestan servicios lo mismo

(79) Acuerdo No. 17. SEP. México 25 de julio 1978.

que con base en su dependencia económica y turno de trabajo. Señala que las primarias pueden ser militarizadas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, para impartir instrucción militar.

En el Artículo 8o. en su Fracción VI, inciso d), al hablar de la dependencia económica de las escuelas señala textualmente lo siguiente:

"Escuelas Artículo 123: escuelas cuyo control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública y su sostenimiento corresponde a las empresas públicas y privadas de la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional". (80)

- c) Capítulo III. Desconcentración. Abarca los Artículos 11, 12 y 13. Especifica los órganos facultados para emitir disposiciones relativas a la organización, operación, desarrollo y supervisión de las escuelas primarias del Distrito Federal y en los Estados de la República.

En el Artículo 12 en su segundo párrafo señala:

"Los procesos de supervisión a que se refiere este Artículo se sujetarán a los lineamientos que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación". (81)

- d) Capítulo IV. Directores. Engloba los Artículos 14, 15 y 16. Define al director de educación primaria y especifica sus funciones.
- e) Capítulo V. Personal docente. Comprende los Artículos 17 al 20. Para efectos de este acuerdo, señala que se entiende por

(80) Acuerdo No. 96. SEP. México 26 de noviembre 1982.

(81) Acuerdo No. 96. SEP. México 26 de noviembre 1982.

personal docente al que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública desempeña funciones pedagógicas en el plantel. Especifica las funciones de este tipo de personal.

- f) Capítulo VI. Consejo Técnico Consultivo. Está constituido por los Artículos 21 al 28. Establece que en las escuelas que cuenten con cinco maestros como mínimo se integrará un Consejo Técnico Consultivo, el cual dará apoyo a la dirección del plantel dentro de su ámbito de competencia. Especifica como se integrará y funcionará este órgano en las escuelas unitarias o las que cuenten con un máximo de cuatro maestros. Estipula además, la fecha y forma en que se integrará el Consejo a las escuelas de organización completa, así como los aspectos educativos que forman parte de la esfera de competencia del órgano en cuestión.
- g) Capítulo VII. Personal administrativo. Se desarrolla en los Artículos 29 y 30. Determina a los trabajadores que serán considerados como personal administrativo y puntualiza sus funciones de acuerdo al cargo que desempeña.
- h) Capítulo VIII. Alumnado. Comprende los Artículos 33, 34 y 35. Define al alumnado y especifica los requisitos para su admisión, así como sus derechos y obligaciones.
- i) Capítulo IX. Disciplina. Abarca los Artículos 36 al 41. Puntualiza las medidas que debe adoptar el Director para establecer la disciplina necesaria en el plantel. Señala las medidas

que habrán de tomarse cuando los alumnos cometan faltas a las normas de conducta establecidas en este acuerdo, y las que deberá adoptar el Director cuando el personal del plantel cometa infracciones. Prohíbe la aplicación de medidas disciplinarias distintas de las establecidas en el propio acuerdo.

- j) Capítulo X. Evaluación. Está constituido por los Artículos 42 y 43. Establece que este proceso se realizará conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.
- k) Capítulo XI. Recursos Materiales. Se desarrolla en los Artículos 44 al 49. Establece las condiciones que habrán de reunir las instalaciones y recursos materiales que tendrá el plantel, respecto a las condiciones necesarias de seguridad, funcionalidad e higiene que debe reunir el edificio escolar. Define las responsabilidades del director, maestros y alumnos en el cuidado y resguardo de los materiales e instalaciones escolares. Señala que el funcionamiento y administración de la parcela escolar se regirán por el reglamento vigente en la materia.
- l) Capítulo XII. Supervisión. Comprende los Artículos 50 y 51. Estipula que la labor de supervisión escolar se realizará conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública. Indica que las autoridades de cada plantel presentarán la colaboración y apoyo necesario para la realización de las funciones de supervisión.
- m) Capítulo XIII. Asociación de Padres de Familia. Abarca los Artículos 52 al 54. Establece que en cada escuela primaria de

berán constituirse una Asociación de Padres de Familia, la cual se registrará de acuerdo con la Ley Federal de Educación y al Reglamento correspondiente. (82)

MANUALES

"Los manuales son documentos de carácter administrativo, que sirven para normar la actuación del personal y coadyuvar el cumplimiento de los objetivos de la institución". (83)

Los manuales relacionados con el funcionamiento del plantel de educación primaria son:

1. Manual de Organización de las Escuelas de Educación Primaria.

Su finalidad es proporcionar el marco descriptivo del esquema orgánico-funcional, correspondiente a la Escuela de Educación Primaria, a fin de propiciar su mejor funcionamiento, al otorgarle los elementos de apoyo que faciliten la delimitación de funciones y responsabilidades. Contiene los apartados:

- a) Objetivo. Se anuncia el propósito que da origen a esta unidad de servicio.
- b) Estructura orgánica. Identifica las relaciones de jerarquía que guardan los diversos órganos respecto de la dirección, así como las funciones asignadas a cada uno de estos.
- c) Descripción de puestos. En esta parte fueron incluidos los perfiles correspondientes al director y personal docente del plantel, así como la definición de sus funciones por materias.

(82) Acuerdo No. 96. SEP. México 25 de noviembre 1982.

(83) Apuntes tomados en clase de "Teoría General de la Administración Pública", impartida la Cátedra por: Lic. Eréndira Salgado. UNAM. México 1987.

d) Descripción del funcionamiento de la escuela. En esta parte se describen las actividades que se realizan en el plantel de educación primaria y se incluye el diagrama de flujo de la co municación en la escuela. (84)

2. Manual de Operación del Sistema de Educación Primaria en los Estados.

Este manual constituye una guía para facilitar la ejecución de las funciones por desconcentrar en materia de educación primaria escola rizada. Se divide en tres rubros:

- a) El primero se refiere a la descripción global de los componentes fundamentales del sistema de educación primaria escolariza da, enfocado bajo el esquema desconcentrado.
- b) En el segundo se describen las funciones que en relación con el sistema de educación primaria escolarizada, deben desarrollar las áreas centrales y las antes delegaciones generales, así como sus órganos dependientes, incluyendo a los planteles. Dichas funciones se encuentran agrupadas, según el proceso de administración del sistema, en nueve aspectos; planeación; ad ministración de recursos humanos, materiales y financieros; control escolar, servicios asistenciales; extensión educativa; supervisión, y escuelas particulares.
- c) En el último rubro se presentan los límites de autoridad para señalar las principales decisiones que tomará cada uno de los

participantes en relación con los aspectos mencionados dentro del sistema de educación primaria escolarizada. (85)

3. Manual de Procedimientos para la Constitución, Registro y Funcionamiento de la Cooperativa Escolar de Consumo.

Tiene como objetivo normar, sistematizar y unificar los criterios para la operación de las cooperativas escolares de consumo en los planteles dependientes de la Secretaría. El contenido del Manual es el siguiente:

- a) Procedimiento para la constitución y registro de la cooperativa. Incluye la descripción secuencial del proceso, además un anexo en el que se presenta la estructura que debe tener el plan de trabajo de la cooperativa, y el diagrama de organización respectivo.
- b) Normas para el control de los ingresos y egresos de la cooperativa. En este apartado se desglosan las disposiciones establecidas para el efecto.
- c) Procedimiento para el control de consumo efectuado por los socios. Además de la descripción del proceso, comprende los formatos para llevarlo a cabo, así como un anexo en él, se describe el método para la determinación de la parte proporcional del fondo repartible, que corresponde a los socios.
- d) Procedimiento para el reparto del rendimiento económico de la cooperación (en forma secuencial).

- e) Procedimiento para la renovación de los integrantes de los órganos de gobierno y control de la cooperativa (responsables, métodos de ejecución). (86)

INSTRUCTIVOS

"El instructivo engloba las disposiciones técnico-administrativas para la ejecución de actividades que conforman un proceso, relacionándolas con el puesto que corresponden." (87)

Para facilitar la prestación de servicio educativo, la Secretaría de Educación Pública ha elaborado algunos instructivos, en los cuales quedaron sistematizados los procesos que se desarrollan en un plantel escolar.

1. Instructivo para la aplicación del Acuerdo 17, sobre la Evaluación del Aprendizaje en el Nivel de Educación Primaria.

Su propósito es ofrecer las normas y criterios para la aplicación del acuerdo en cuestión, dentro de las escuelas de educación primaria a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

El documento se divide en cinco capítulos:

- a) Conceptos básicos. Definiciones de: evaluación educativa, características de la evaluación, etapas de la evaluación.
- b) Administración de la escala. Criterios bajo los cuales se asignan las notaciones, el procedimiento para determinarlas, y por último las normas para la integración de las mismas.
- c) Información de resultados. Tanto para los maestros, alumnos,

(86) Proyecto Estratégico Núm. 5. SEP. México 1986. p. 89.

(87) Apuntes de "Teoría General de la Administración Pública" tomados en clase, impartida la Cátedra por: Lic. Eréndira Salgado. UNAM. México 1987.

padres de familia, así como también las autoridades educativas, debe haber información de resultados.

- d) Nivelación. Enfocado a los alumnos que muestran deficiencias en el proceso de aprendizaje.
- e) Acreditación y promoción. (88)

2. Instructivo de Control Escolar para la Escuela de Educación Primaria en los Estados.

Tiene como objetivo auxiliar al personal directivo y docente de las escuelas de educación primaria en los Estados, con respecto a la operación de las diferentes etapas del proceso del control escolar. Contiene los siguientes procedimientos:

- a) Inscripción. Para el ingreso al primer grado de educación primaria.
- b) Reinscripción. Para los alumnos de segundo a sexto grado de educación primaria, a efecto de que exista continuidad en sus estudios.
- c) Registro y acreditación. Se maneja el control de asistencia y los resultados de la evaluación realizada en el proceso enseñanza-aprendizaje en relación con los alumnos de educación primaria. (89)

Comentario.

Conforme a lo establecido anteriormente las escuelas Artículo 123, deberán observar:

(88) Proyecto Estratégico Núm. 5. SEP. México 1986. p. 91.

(89) Ibid. p. 93

1. Acuerdo No. 17. Ajustarse a los criterios de evaluación del aprendizaje establecidos por la Secretaría.

2. Acuerdo No. 96.

a) Su control técnico y administrativo está a cargo de la SEP, los libros de texto serán gratuitos y obligatorios.

b) La supervisión de estos planteles corresponde a la Dirección General de Incorporación y Revalidación.

c) Los directores, personal docente y administrativo, deberán cumplir con funciones específicamente determinadas en este acuerdo.

d) Crear el Consejo Técnico Consultivo para apoyar a la Dirección dentro del ámbito de su competencia.

e) Tomar en cuenta las medidas señaladas respecto a la disciplina escolar.

f) El edificio escolar deberá tener los requisitos de seguridad, funcionalidad e higiene para desempeñar la labor educativa.

g) Establecer una Asociación de Padres de Familia.

3. Manual de Organización de la Escuela de Educación Primaria.

Con el objetivo de propiciar el mejor funcionamiento del plantel escolar, se delimitan las funciones y responsabilidad de las personas que intervienen.

4. Manual de Operación del Sistema de Educación Primaria en los Estados.

Este documento es de suma importancia en las escuelas Artículo 123, puesto que éstas se encuentran en las Entidades Federativas, facili

tando por tal motivo la ejecución de las funciones, por la desconocimiento en materia de educación primaria.

5. Manual de Procedimientos para la Constitución, Registro y Funcionamiento de la Cooperativa Escolar de Consumo.

Las cooperativas escolares que se integren a este tipo de escuelas, tendrán que sistematizar y unificar los criterios para su operación.

6. Instructivo para la Aplicación del Acuerdo 17, sobre la Evaluación del Aprendizaje en el Nivel de la Educación Primaria.

Sirve como complemento de dicho acuerdo evitando confusiones en su aplicación.

7. Instructivo de Control Escolar para la Escuela de Educación Primaria en los Estados.

Auxilia al personal directivo y docente en el control escolar que tiene que llevar a cabo respecto a la inscripción, reinscripción, registro y acreditación de los educandos que tiene a su cargo.

B. GUIA PARA LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 EN LOS ESTADOS.

Esta guía por su cuidadosa y minuciosa elaboración (septiembre 1983), es un documento de gran importancia para conocer como operan los trámites de las escuelas Artículo 123; desde su establecimiento hasta que desaparecen.

Su objetivo es incorporar a las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar de la Secretaría de Educación Pública, los trámites para la operación de las escuelas Artículo 123 a efecto de atender

la demanda y elevar la calidad de prestación del servicio educativo.

El contenido de la guía consta de los siguientes puntos:

1. Procedimiento para el establecimiento de las escuelas Artículo 123.
2. Procedimiento para la baja de las escuelas Artículo 123.
3. Instructivo para la formulación de convenios.
4. Instructivo para la supervisión administrativa de las escuelas Artículo 123.
1. Procedimiento para el establecimiento de las escuelas Artículo 123.

En este apartado se tiene como finalidad, proporcionar la información necesaria para el establecimiento de las escuelas Artículo 123 al personal encargado del manejo de los trámites correspondientes en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar; a su vez marca las responsabilidades que tiene cada una de las autoridades que intervienen, como lo son:

- a) Director General de Incorporación y Revalidación.
- b) Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.
- c) Director Federal de Educación Primaria.
- d) Supervisor Escolar.

Se hace notar, que estas autoridades intervienen en todos los aspectos a que se refiere la guía.

Más adelante encontramos un diagrama de flujo para el establecimiento de este tipo de escuelas, el cual en términos generales consiste en:

- a) Solicitar el establecimiento de la escuela Artículo 123. (Obreros, empresa o autoridad escolar del lugar).
- b) Verificar la procedencia o improcedencia de la solicitud. (Director Federal).
- c) Integrar el expediente de la escuela solicitada. (Supervisor escolar).
- d) Efectuar el levantamiento del censo escolar. (Supervisor de zona).
- e) Solicitar el consentimiento por escrito de la empresa para el establecimiento de la escuela. (Supervisor de zona).
- f) Recabar el documento que acredite la ocupación legal del inmueble. (Supervisor de zona).
- g) Solicitar al Director Federal la autorización del nombre que se propone para la escuela. (Supervisor de zona).
- h) Elaborar el informe del medio en que se ubicará la escuela.
- i) Enviar el expediente de la escuela a la Dirección General de Educación Primaria. (Supervisor de zona).
- j) Revisar el expediente de la escuela. (Director Federal).
- k) Determinar con el Director Federal la continuación del trámite para el establecimiento de la escuela. (Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar).
- l) Emitir la resolución administrativa para el establecimiento de la escuela. (Dirección General de Incorporación y Revalidación).

- m) Recibir la resolución administrativa y el oficio de notificación. (Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar).
- n) Ordenar al supervisor de zona que entregue la resolución administrativa a la empresa. (Director Federal).
- ñ) Notificar a la empresa sobre la resolución administrativa. (Supervisor de zona).
- o) Recibir copia de la resolución y del acta de notificación para los efectos a que haya lugar. (Empresa).

2. Procedimiento para la baja de las escuelas Artículo 123.

Su objetivo es proporcionar la información que pueda ser necesaria, para el trámite de dar de baja a una escuela Artículo 123, a las personas que intervienen en dicho procedimiento.

Los pasos a seguir son:

- a) Solicitar la baja de la escuela Artículo 123. (Empresa).
- b) Elaborar un informe preliminar sobre las causas de la baja de las escuelas. (Supervisor de zona).
- c) Verificar la procedencia o improcedencia de la solicitud. (Director Federal).
- d) Integrar el expediente de baja de la escuela. (Supervisor de zona).
- e) Enviar el expediente de baja a la Dirección Federal de Educación Primaria. (Supervisor de zona).
- f) Revisar que está completo el expediente de baja. (Director Federal).

- g) Determinar con el Director Federal la continuación del trámite de baja de la escuela Artículo 123. (Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar).
 - h) Emitir la resolución administrativa para la baja de la escuela. (Dirección General de Incorporación y Revalidación).
 - i) Recibir la resolución administrativa y oficio de notificación. (Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar).
 - j) Ordenar al supervisor de zona notifique y entregue la resolución administrativa a la empresa. (Director Federal).
 - k) Notificar a la empresa la resolución administrativa. (Supervisor de zona).
 - l) Informar al Director General sobre la notificación. (Director Federal).
 - m) Recibir la resolución administrativa y la notificación para los efectos a que haya lugar. (Empresa).
3. Instructivo para la Formulación de Convenios.

En este instructivo se proporciona la información relevante para la elaboración de los convenios, para que el personal encargado del manejo de estos trámites, cuente con los criterios necesarios.

En este aspecto se hace notar que la Secretaría de Educación Pública, mediante la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, só lo podrá celebrar convenios con las empresas correspondientes en los casos siguientes:

- a) Por insolvencia económica de la empresa, ampliamente justificada.

- b) Cuando el plantel proporciona atención a la demanda regular de educación primaria (población no vinculada con la empresa).
- c) Por mejoría en las prestaciones del personal.

El procedimiento para la formulación de convenios, es el que a continuación se enumera:

- a) Solicitar la celebración del convenio. (Empresa).
- b) Entregar al Director Federal la solicitud para la celebración del convenio. (Supervisor de zona).
- c) Revisar la petición de la empresa. (Director Federal).
- d) Determinar con el Director Federal el trámite para la realización del convenio. (Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar).
- e) Elaborar el convenio solicitado por la empresa. (Departamento de Servicios Jurídicos).
- f) Recabar la firma del convenio. (Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar).

Se incluye también como anexo un convenio celebrado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar con una empresa (cualquiera), el cual servirá de modelo para algún convenio que se desee celebrar.

4. Instructivo para la Supervisión Administrativa de las Escuelas
Artículo 123.

La realiza el supervisor de zona. A través de dicho documento se ejerce el control del funcionamiento de los servicios educativos en un conjunto de planteles ubicados dentro de una área geográfica de

terminada, a efecto de cumplir los objetivos del Artículo 3o. Constitucional.

Se señalan los pasos necesarios para lograr las metas de la supervisión escolar, así como los aspectos que serán objeto de la misma.

Respecto a la guía es necesario hacer notar los siguientes aspectos:

a) La empresa:

- Debe otorgar por escrito su consentimiento para el establecimiento.
- Debe anexar el documento que acredite la ocupación legal del inmueble (título de propiedad, contrato de arrendamiento, de permuta, etc.).
- Nombre de la escuela.
- Si se tratara de la baja, solicitarla.

b) Autoridades que intervienen:

Establecimiento:

- Integrar el expediente (ubicación, censo escolar).
- Emitir la resolución administrativa de establecimiento señalando: Número de maestros, notificar a la Unidad de Servicios Educativos Descentralizados la creación, informar a la Dirección General de Primarias, la resolución para su control y remitir a las Direcciones Generales de Recursos Financieros y de Programación, copia de la solicitud de creación de plazas, para posteriormente enviar dicha solicitud y la copia de notificación del establecimiento a la Secretaría de Programación y Presupuesto para lo conducente.

Baja:

- Elaborar un informe, sus causas, verificando su procedencia o improcedencia.
 - Integrar el expediente de baja de la escuela.
 - Emitir la resolución administrativa para la baja. (Dirección de Incorporación y Revalidación), entregando una copia a la Dirección General de Educación Primaria y enviar a la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar original y copia de la resolución, por último remitir a las Direcciones Generales de Recursos Financieros y de Programación una copia de la solicitud de cancelación de plazas, anexando copia de la notificación para su envío a la Secretaría de Programación y Presupuesto para lo conducente.
- c) Los convenios celebrados entre la Secretaría de Educación Pública y la empresa serán en relación al pago del personal docente.

Por la relevancia que tiene este documento, para nuestro estudio se anexa íntegramente al final.

C. ESQUEMA NORMATIVO PARA LA OPERACION DE LOS TRAMITES DE PERSONAL DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 EN LAS UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR.

Este documento fue elaborado en octubre de 1983 por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

La Guía que anteriormente mencionamos hace referencia a este esquema normativo en los aspectos de establecimiento y baja de las escuelas.

las Artículo 123, respecto a la copia de notificación a la Secretaría de Programación y Presupuesto para la creación de plazas o bien para la cancelación de ellas.

Su contenido consta de:

1. Objetivo.
2. Lineamientos generales.
3. Cuadro de límites de autoridad.
 - a) Escuelas Artículo 123.
 - b) Cuadrillas ambulantes.

1. Objetivo.

Su finalidad es definir la participación de las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, en la ejecución de los procesos para la administración y pago del personal de las escuelas Artículo 123.

2. Lineamientos generales.

En este aspecto se señalan las facultades de cada una de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública que intervienen en este proceso, y las cuales son:

- a) Oficialía Mayor.
- b) Los Directores Generales de Personal y de Pagos.
- c) Director General de Educación Primaria.
- d) Director General de Incorporación y Revalidación.
- e) Director General de Recursos Financieros.
- f) Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.
 - Director General.

- Director Federal de Educación Primaria.
- Subdirector General de Servicios Administrativos.
- Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- g) Directores de las escuelas Artículo 123.
- h) Profesores Responsables de las Cuadrillas Ambulantes.
- i) Comisión Nacional Mixta de Cambios.
- j) Comisión Estatal Mixta de Cambios.

Es necesario hacer referencia especial a las facultades que tiene el Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, para comprender el manejo de los recursos económicos de las escuelas Artículo 123.

- a) Autoriza la creación de las plazas, cuando se crean nuevas escuelas, de acuerdo a la petición de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, la cual deberá venir acompañada del oficio que anuncia, la empresa que solventará la nueva escuela, y solicitar a la Secretaría de Programación y Presupuesto la ampliación de recursos al presupuesto de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.
- b) Autorizar el cambio de plazas "Artículo 123" a Federales, solicitado por la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, cuando por expansión de la población infantil, la empresa declarada ser incompetente del sostenimiento de la escuela, para lo que se requerirá el dictamen de la Dirección General de Incorporación y Revalidación. Asimismo, notificar el cambio a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

- c) Tramitar ante la Secretaría de Programación y Presupuesto la reducción de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, por cierre de la escuela al desaparecer la empresa, requiriéndose el dictamen de la Dirección General de Incorporación y Revalidación.
- d) Tramitar ante la Secretaría de Programación y Presupuesto el traspaso de los recursos y las plazas de una Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar a otra, cuando el personal de cuadrillas ambulantes sea transferido de una Entidad Federativa a otra.

La Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar o los Servicios Coordinados de Educación Pública en los Estados, responden a la política del Sector Educativo de la Descentralización, sustituyendo a las Delegaciones Generales.

"Las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar se encargan de dirigir y controlar los servicios educativos que proporciona la institución en las entidades del país. Por tal motivo, fueron dotados de las facultades necesarias para representarla de manera formal en cada Estado, planear y coordinar sus acciones en la Entidad, así como promover y dar congruencia a la participación de los órganos de la Secretaría y de las Entidades del Sector".

"Para cumplir con las funciones citadas, se orienta a satisfacer las necesidades de la demanda educativa que se presenta en su Entidad Federativa. Cabe aclarar que algunos estados de la República han establecido los Servicios Coordinados de Educación Pública, sustituyendo las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, como una medida en materia de organización para dar sustento a la administración descentralizada de los Servicios de Educación Básica y Normal".(90)

(90) Proyecto Estratégico 5. SEP. México 1986. p. 76.

A las escuelas Artículo 123 por encontrarse en las Entidades Federativas, quien coordina su operación y supervisión, así como la administración de recursos materiales y financieros es la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, a través del Director General de Educación Primaria o bien por el Supervisor de Zona.

3. Cuadros de límites de autoridad.

- a) Escuelas Artículo 123.
- b) Cuadrillas Ambulantes.

El establecimiento de una escuela Artículo 123, obedece a la obligación que tiene la empresa agrícola, minera, industrial o de cualquier otra especie, de sostenerlas. Por tal motivo, aún cuando se encuentran dispersas en todo el país, existen Entidades Federativas en donde encontraremos gran número de ellas, como son el Estado de Veracruz, por los ingenios azucareros que se explotan, así también los yacimientos de petróleo con que cuenta; los Estados de Hidalgo, Zacatecas y Durango por el aprovechamiento de sus minas.

Las empresas públicas que actualmente contribuyen regularmente para el fomento y desarrollo de estos centros escolares son: Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad.

Las Cuadrillas Ambulantes son escuelas Artículo 123, de carácter temporal, pero que es necesario establecerlas durante el tiempo que dure la obra, o la realización del trabajo, como ejemplo tenemos las que se establecieron a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, cuya duración fue el lapso de construcción de vías. En la Dirección General de Incorporación y Revalidación actualmente no existe ninguna de estas cuadrillas registradas.

CUADRO DE LIMITES DE AUTORIDAD DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 *

TIPO DE INCIDENCIAS	ELABORA DOCUMENTO	PROPONE MOVIMIEN TO DE PERSONAL	VALIDA Y OTORGA VIGENCIA	AUTORIZA MOVIMIENTOS
Altas de personal directivo.	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos en la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Altas de personal no directivo.	Dirección Cen tro de Traba jo.	Director del Cen tro de Trabajo.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Bajas de personal directivo.	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Bajas de personal no directivo.	Dirección Cen tro de Traba jo.	Director del Cen tro de Trabajo.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Prórroga de nom bramiento.	Centro de Tra bajo.	Dirección Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Licencias, prorro gables y reanud ación de labores.	Centro de Tra bajo.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.

* Esquema Normativo para la Operación de los Trámites de Personal de las Escuelas Artículo 123, en las Unida
des de Servicios Educativos a Descentralizar. SEP. México 1983.

CUADRO DE LIMITES DE AUTORIDAD DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 *

<u>PROCESO</u>				
<u>TIPOS DE INCIDENCIAS</u>	<u>ELABORA DOCUMENTO</u>	<u>PROPONE MOVIMIENTO DE PERSONAL</u>	<u>VALIDA Y OTORGA VIGENCIA</u>	<u>AUTORIZA MOVIMIENTOS</u>
Cambios de adscripción dentro del Estado.	Centro de Trabajo.	Dirección Federal de Educación Primaria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Comisión Estatal Mixta de Cambios.
Cambios de Adscripción entre Estados.	Dirección Federal de Educación Primaria.	Director Federal de Educación Primaria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Comisión Nacional Mixta de Cambios.
Comisión y becas de personal.	Dirección Federal de Educación Primaria.	Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Oficial Mayor.
Compensaciones.	Dirección Federal de Educación Primaria.	Director Federal de Educación Primaria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.

* Ibid.

CUADRO DE LIMITES DE AUTORIDAD DE LAS CUADRILLAS AMBULANTES *

<u>PROCESO</u>				
<u>TIPO DE</u> <u>INCIDENCIAS</u>	<u>ELABORA</u> <u>DOCUMENTO</u>	<u>PROPONE MOVIMIEN</u> <u>TO DE PERSONAL</u>	<u>VALIDA Y OTORGA</u> <u>VIGENCIA</u>	<u>AUTORIZA</u> <u>MOVIMIENTOS</u>
Altas de personal	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos en la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Bajas de personal	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos en la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Prórroga de nom bramiento.	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Licencias, prórr ogas y reanudación de labores.	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.
Comisiones y be cas al personal.	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director General de la Unidad de Servicios Educa tivos a Descen tralizar.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Oficial Mayor.
Compensaciones.	Dirección Fe deral de Edu cación Prima ria.	Director Federal de Educación Pri maria.	Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.	Director General de la Unidad de Servicios Edu cativos a Descentrali zar.

* Ibid.

Para concluir se puede decir que existe una buena organización respecto a la operación y funcionamiento de las escuelas Artículo 123.

Sin embargo, estos criterios administrativos que determinan la forma de regularlas han tenido poca difusión, presentándose la problemática de que en realidad no se llevan a cabo íntegramente.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación, trata de actualizar sus registros, pero en muchos de los casos no recibe la información requerida por la Dirección Federal de Educación Primaria, dando como resultado la falta de precisión en los datos.

De esta manera, nos damos cuenta de que el servicio educativo que presten estas escuelas, debe estar dirigido al cumplimiento de un compromiso, explícito en el Artículo 123 Constitucional, que se refiere a un derecho de los trabajadores y vinculado con el 3o. del mismo ordenamiento que busca que la educación sea prioritariamente de carácter nacional.

C A P I T U L O V

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES
SOBRE LA MATERIA

- A. Tribunal Fiscal de la Federación.
- B. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPITULO V

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES SOBRE LA MATERIA

Desde el momento en que se crearon las escuelas Artículo 123, y asimismo la obligación para las empresas públicas o privadas de sostenerlas, han surgido varias controversias, tales como:

¿Qué tribunal es competente o no para resolverlas?

¿Son escuelas rurales?

¿Qué empresas deben sostenerlas o no?

Estas, son entre otras, situaciones que se han suscitado, para lo cual analizaremos a continuación las decisiones de dos órganos jurisdiccionales, encargados de encontrar la solución y los cuales son:

- A. Tribunal Fiscal de la Federación.
- B. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- A. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

El Tribunal Fiscal de la Federación, es competente para resolver los problemas que se presenten en torno a las escuelas Artículo 123, como son:

- 1. Tribunales competentes.
- 2. Obligación de las empresas de establecerlas y sostenerlas.

1. Tribunales competentes.

Las aportaciones que contribuyen al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, como lo señala el Artículo 9o. del Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de Educación Pública, constituyen un crédito a favor

del Estado y son exigibles en los términos que señale el Código Fiscal de la Federación. El Tribunal Fiscal de la Federación, sostiene:

"(TRIBUNAL FISCAL.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE JUICIOS PRO MOVIDOS EN CONTRA DE CREDITOS RELATIVOS A APORTACIONES AL SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123). ESCUELAS ARTICULO 123 APORTACIONES AL SOSTENIMIENTO DE LAS.- SON CREDITOS FISCALES QUE SE PUEDEN IMPUGNAR ANTE UN TRIBUNAL.- Las aportaciones que se exigen a los patrones para el sostenimiento de las escuelas primarias Artículo 123 Constitucional, tiene naturaleza de créditos fiscales porque, en primer lugar, el Artículo 9o. del reglamento de la materia, menciona que las cantidades a cargo de los patrones por concepto de sueldos y sobresueldo del personal que labora en las mencionadas escuelas serán cubiertos por el Gobierno Federal, pero serán exigibles a los patrones en los términos del Artículo 86 del anterior Código Fiscal de la Federación y, en segundo, el Artículo 2o. Fracción III de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, otorga facultades a dicha Tesorería para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con el fin de hacer efectivos los créditos a favor del Gobierno Federal y otros cuyos cobros están encomendados a la misma Tesorería, y en este caso éstos tendrán la calidad de créditos fiscales. Por lo anterior, resulta indudable la naturaleza fiscal de esas aportaciones y la posibilidad de que se ventilen las controversias sobre esta materia ante este Tribunal Fiscal de la Federación, en los términos que señala el Artículo 22 Fracciones I y II de su Ley Orgánica". (91)

Comentario.

En el análisis de esta resolución, encontramos:

- a) Las aportaciones son créditos fiscales.
- b) Para hacer efectivos los créditos a favor del Estado, se aplica el procedimiento de ejecución para lo cual está facultada la Tesorería de la Federación.
- c) Por tener naturaleza fiscal, estas aportaciones, las controversias que se ventilen al respecto, se harán ante el Tribunal de la Federación.

(91) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Año XXXI. Tomo 1. México 1967. p. 102.

Otra resolución ratifica la naturaleza fiscal de las aportaciones y la competencia que tiene el Tribunal Fiscal de la Federación:

"ESCUELAS ARTICULO 123, RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL.- Aún cuando los créditos a cargo de los patrones por concepto del sostenimiento de las escuelas Artículo 123 no pueden considerarse impuestos, si son de naturaleza fiscal y el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Pública, lo con firma al disponer que son exigibles en los términos del Artículo 86 del Código Fiscal de la Federación anterior, corregido relativo al 110 del Código actual, por lo tanto el Tribunal Fiscal de la Federación si es competente, conforme a las Fracciones I ó II del Artículo 22 de su Ley Orgánica para conocer de los juicios intentados en esa materia". (92)

Comentario.

De la anterior resolución se desprende lo siguiente:

- a) Las aportaciones que contribuyen al sostenimiento, de las escuelas Artículo 123 y que las realizan los patrones tienen naturaleza fiscal.
 - b) El Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Pública, confirma lo anterior, al disponer que son exigibles en los términos del Código Fiscal de la Federación (1978).
 - c) El Tribunal Fiscal de la Federación es competente para conocer de juicios que se promuevan sobre esa materia, conforme lo establece su Ley Orgánica.
2. Obligación de las empresas de establecerlas y sostenerlas.
- a) Ubicación y población escolar.

Como hemos visto en capítulos anteriores el Artículo 123 Constitucional, apartado "A" Fracción XII, señala y establece la obligación

(92) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Años XLI y XLII. Enero 1977 a julio 1978. México. p. 51.

de los patrones de sostener las escuelas denominadas Artículo 123, siempre y cuando cumplan con los requisitos de que se encuentre alejada de la población, además el reglamento de estas escuelas señala que también debe realizarse un censo escolar que acredite que la población respecto a los educandos no es menor de veinte alumnos. Acerca de esta situación el Tribunal Fiscal de la Federación señaló:

"ESCUELAS ARTICULO 123. OBLIGACION DE LOS PATRONES DE ESTABLECERLAS Y SOSTENERLAS.- De acuerdo con el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Pública, en relación con el Artículo 3o. del Reglamento de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional que los patrones tengan obligación de establecerlas y sostenerlas a aquellas escuelas de educación primaria tipo Artículo 123, es menester que dichas negociaciones estén ubicadas a más de 3 kilómetros de la población más cercana. Por tanto si se demostró por medio de inspección judicial y de prueba pericial que una empresa se halla a dos y medio kilómetros de la población más cercana no se surten los extremos del mencionado numeral." (93)

Comentario.

Se señala que es un requisito indispensable para el nacimiento de la obligación de los patrones, conforme a la Constitución y el reglamento de dichas escuelas, debe cubrirse el requisito de "Estar ubicada a más de tres kilómetros de la población más cercana".

En caso de que éste no se cumpla, no se da la hipótesis normativa señalada en el ordenamiento anterior, por lo tanto no surge la obligación.

La importancia del censo escolar es otra situación que se presenta para que proceda el establecimiento de una escuela Artículo 123, el cual debe dar como resultado una población mayor de veinte alumnos.

Al respecto se ha dicho:

"ESCUELAS ARTICULO 123. FIJACION DEL NUMERO DE PLAZAS DE MAESTROS.- RESULTA OBLIGATORIA PARA LA EMPRESA, LA QUE SE FUNDA EN UN CENSO ESCOLAR LEVANTADO CON CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA FUNCIONES DE DIRECCION O ADMINISTRACION AUNQUE NO SEA APODERADO LEGAL.- La Fijación del número de plazas con que deba contar una escuela establecida con base en la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, y sus consecuencias, resultan obligacion para una empresa aun cuando el censo escolar en el que se sustente se haya levantado por funcionarios de la Secretaría de Educación Pública ante una persona que no siendo apoderado legal desempeñe funciones de dirección o administración, pues de acuerdo con el Artículo 4o. de la anterior Ley Federal del Trabajo también a ellas se les deberán considerar como representantes de los patrones que las obligan en lo concerniente a relaciones laborales". (94)

Comentario.

El censo escolar debe ser levantado por funcionarios de la Secretaría de Educación Pública y como lo marca la Guía para la Administración y Control de las Escuelas Artículo 123 en los Estados, éste debe ser realizado por el Supervisor de Zona.

El censo escolar se realiza anualmente y en caso de que el resultado de la estadística, muestre que puede constituirse otro grupo de educandos, debe notificarse a la empresa de que habrá un aumento de personal. Acerca de este aspecto el Tribunal Fiscal de la Federación ha emitido la siguiente tesis:

"ESCUELAS ARTICULO 123, AUMENTO DE PERSONAL EN LAS. NECESIDAD DE PREVIO CENSO ESCOLAR. El Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias Artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Pública, dispone que, cuando se solicita la creación de una escuela de este tipo, o cuando se pretenda aumentar el personal de una escuela que ya está funcionando, el inspector de zona debe previamente a la resolución correspondiente levantar un censo escolar con intervención de la em

(94) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Cuarto Trimestre. México 1972. p. 61.

presa y de la autoridad local; el incumplimiento de tal requisito hace procedente la declaración de nulidad de la resolución por la cual se comunica a la empresa el aumento de personal docente, para el efecto de que se subsane tal omisión." (95)

Comentario.

El Supervisor de Zona, para determinar el aumento de personal, debe previamente a la resolución correspondiente realizar el censo escolar con la intervención de la empresa y la autoridad local, si no se da este requisito puede estar afectada la nulidad y se procede a subsanar la omisión.

Las autoridades hacendarias locales, no pueden modificar la obligación de las empresas, acerca de pagar los sueldos del personal docente y administrativo del plantel, si no se ha acreditado por el censo escolar que se requiere nuevo personal docente. Sobre la materia se encontró el criterio que a continuación se transcribe:

"ESCUELAS ARTICULO 123. INCOMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LOCALES PARA MODIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE DEBEN SOSTENERLAS. De acuerdo con el Artículo 70, Fracción V, de la Ley Orgánica de Educación Pública, las empresas que deben sostener las escuelas Artículo 123 sólo reportan la obligación de pagar los sueldos del personal docente y administrativo, que haya sido adscrito por la Secretaría del ramo al plantel educativo; tal obligación no puede variarse por las autoridades hacendarias locales, máxime si no se acreditó, por medio del censo escolar que periódicamente se efectúa, que existiera la necesidad de nuevo personal docente." (96)

b) Obligación de establecerlas y sostenerlas.

La obligación de sostenerlas no queda al arbitrio de las empresas.

(95) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Año XXXI. México 1967. p. 124

(96) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Año XXXI. México 1967. p. 266

ya que debe mediar una resolución de la Secretaría de Educación Pública. Para lo cual el Tribunal Fiscal de la Federación instituye:

"ESCUELAS ARTICULO 123, OBLIGACION DE PAGAR SUELDOS HASTA QUE SEA CLAUSURADA.- El establecimiento de un centro educativo a cargo de una empresa minera, hecho para beneficio de la comunidad de trabajadores que de ella dependen y con arreglo a la Ley Orgánica de Educación Pública, supone la obligación de la empresa que motivó tal establecimiento de aportar las cantidades necesarias para el sueldo del maestro adscrito a la escuela, hasta en tanto la Secretaría de Educación Pública emita resoluciones que la declare clausurada. No puede la empresa, en consecuencia, darse por liberada de su obligación por el solo hecho de que suspendió sus actividades de explotación y de que dió el aviso correspondiente a la Secretaría de Patrimonio Nacional." (97)

Comentario.

La obligación de sostenerla se mantiene hasta que la Secretaría de Educación Pública las declare clausuradas. Pero nunca porque la empresa se cierra, debe mediar el procedimiento para la baja de las escuelas Artículo 123.

B. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha conocido con troversias relacionadas con las escuelas Artículo 123 y ha solucionado situaciones como:

1. Tribunales competentes.
 2. Obligación de las empresas de establecerlas y sostenerlas.
 3. Determinar que son de interés público.
1. Tribunales competentes.

Las escuelas primarias Artículo 123, fueron creadas por la Consti

(97) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Año XXXIX. México 1965. p. 239.

tución de 1917 y desde entonces han funcionado, sin embargo no existía más reglamentación hasta el año de 1942 con la Ley Orgánica de Educación Pública, que establece en su Capítulo IX, a grandes rasgos como iban a estar organizadas y a funcionar este tipo de escuelas, posteriormente se elaboró el reglamento precisando aún más la administración, en el año de 1958.

Antes de que se crearan los ordenamientos jurídicos anteriormente mencionados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que resolver controversias que se presentaron, tales como:

"ESCUELAS ARTICULO 123.- No es exacto que el decreto presidencial del 10. de noviembre de 1937, carezca de obligatoriedad y quede sin efecto por virtud de lo dispuesto en la Ley de Egresos de la Federación, que establece el impuesto para sostener escuelas Artículo 123. El decreto citado según lo ha establecido la Cuarta Sala de la Suprema Corte, es una reglamentación del Artículo 123 y establece, sin lugar a duda que los maestros a las escuelas a que se aluden, pasen a ser empleados de planta de las empresas en que esté ubicada la escuela, en que preste sus servicios teniendo todos los derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, para los obreros: siendo esto así, es incuestionable que la Secretaría de Educación Pública ya no tiene facultad ni para fijar los sueldos de los maestros de las escuelas Artículo 123, ni tampoco para exigir el pago de sus sueldos, puesto que llegado el caso, los maestros tienen capacidad de acuerdo con el decreto de que se trata, para ocurrir a las autoridades de trabajo, exigiendo de los patronos las prestaciones a que crean tener derecho, por lo tanto, debe concederse el amparo contra el acto consistente en la ampliación del procedimiento económicoactivo al patrono, para que cubra las cantidades que adeuda, por concepto de sueldos a un maestro de las escuelas citadas." (98)

Comentario.

Como se señala hubo un decreto presidencial en 1937, que se adoptó

(98) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXI. p. 5501. The Sabinas of Mexico Limited.

como reglamentación del Artículo 123 Constitucional Fracción XII, en lo referente a las escuelas, señala:

- a) Los maestros son empleados de planta de las empresas.
- b) Asimismo, los profesores, tienen los derechos y obligaciones iguales que los obreros y que se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- c) Para exigir su sueldo pueden acudir a las autoridades de trabajo.

Es necesario hacer notar que el año en que se emitió el decreto es anterior a la Ley Orgánica de Educación Pública y al Reglamento, sin embargo podemos darnos cuenta de la posición en que se encontraba el personal de dichas escuelas.

Por lo que toca a los límites de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece la siguiente tesis:

"ESCUELAS ARTICULO 123. SUELDO DE LOS MAESTROS DE LAS.- El Artículo 428 bis, de la Ley Federal del Trabajo, sólo concede a la Secretaría de Educación Pública, la facultad de vigilar que las obligaciones de los patronos en materia educativa, se cumplan en la forma y términos prevenidos por la propia ley, pero tal vigilancia no otorga la misma Secretaría, la facultad de exigir y fijar el pago de sueldos a los maestros que prestan sus servicios en las escuelas Artículo 123, toda vez que dichos maestros son sujetos de derecho obrero, según el decreto del 10. de noviembre de 1937, y pueden ocurrir o ejercitar sus acciones relativas ante las juntas de conciliación correspondientes." (99)

"ESCUELAS RURALES, TRIBUNALES COMPETENTES EN MATERIA DE.- La Secretaría de Educación Pública no está capacitada para cobrar a los dueños de las negociaciones los sueldos de los maestros de las escuelas Artículo 123, establecidas en las propias negociaciones, porque de acuerdo con el decreto de

(99) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXI. p. 5503. Cía. Industrial "El Fotosí", S. A.

lo. de noviembre de 1937, los maestros aludidos son empleados de planta de aquellas, y por esta razón, deben ocurrir ante los tribunales competentes, cuando las empresas no cumplan con la obligación que impone la Ley Federal del Trabajo." (100)

"ESCUELAS ARTICULO 123, LIMITES DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA CONCEDER LICENCIA A LOS MAESTROS DE LAS.- Al establecer el decreto presidencial del 10. de noviembre de 1937, que los maestros de las escuelas Artículo 123, pasan a ser empleados de planta de las empresas en cuyas escuelas prestan sus servicios, con todos los derechos y obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece para los obreros, se entiende que quedan ligados en los términos de la Ley a los patronos quienes pueden hasta rescindir el contrato de trabajo en relación con los citados maestros. Ahora bien, si existe entre la empresa y sus trabajadores, contrato colectivo de trabajo, que surte efecto con respecto al maestro de escuela, contrato en que se establecen las causas únicas y forma en que se concederá licencia a los trabajadores, por enfermedad no profesional, es indiscutible que la Secretaría de Educación Pública no puede modificar los términos de dicho contrato de trabajo, concediéndoles licencia con goce de sueldo, por mayor tiempo que el establecido en dicho contrato." (101)

Comentario.

La primera y segunda tesis son muy similares, nos dicen:

La Secretaría de Educación Pública sólo tiene facultad de vigilar que se cumpla la obligación de las empresas en materia educativa, pero no de exigir o fijar el monto del sueldo de maestros, puesto que éstos pueden ejercitar sus acciones ante las juntas de conciliación correspondientes.

Actualmente conforme a lo que establece el Reglamento de las Escuelas Artículo 123, no es así, ya que de esta manera se presentaban problemas acerca del salario de los profesores que prestaban sus servicios.

(100) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXI. p. 5504. Cía. Metalúrgica Mexicana.

(101) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXI. p. 5502. American Smelting and Refining Co.

cios en estos planteles, así que dicho ordenamiento establece en su Artículo 9o.:

- a) Los sueldos y sobresueldos son cubiertos por el Gobierno Federal.
- b) Constituyen un crédito a favor del Estado.
- c) Quien realiza el cobro es la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.

Asimismo, señala la Ley Federal de Educación en su Artículo 58:

"... la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, no serán inferiores a los que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias".

Por lo tanto, ahora, la Secretaría de Educación Pública, puede fijar el salario, en cuanto que éste no debe ser inferior a los que otorgue la Federación.

En lo que atañe a la tercera tesis, nos dice que la Secretaría de Educación Pública, en virtud del 1o. de noviembre de 1937, no tiene facultades para otorgar licencias a los maestros y que inclusive los patronos pueden rescindir la relación de trabajo. Así que si dichos profesores requieren licencia deben observar lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En nuestros días el "Esquema normativo para la operación de los trámites de personal de las escuelas Artículo 123 en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar" señala que la Secretaría de Educación Pública a través de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, realiza los procesos de administración y pago del personal de las escuelas Artículo 123 y a su vez puede:

- a) Dar de alta a personal directivo y docente.
- b) Dar de baja a personal directivo y docente.
- c) Prorrogar los nombramientos.
- d) Conceder licencias.
- e) Autorizar cambios.
- f) Otorgar comisiones y becas al personal.

Para reafirmar que las autoridades deben observar sus facultades y atender a sus limitaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación indica:

"ESCUELAS ARTICULO 123, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES RESPECTO DE LAS.- El Director de Educación Federal de un Estado, no tiene facultades para ordenar la creación de una nueva plaza de profesor auxiliar para una escuela Artículo 123 y para fijar el sueldo que debe devengar, sino que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 334, Fracción VII; y 428 bis de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de las disposiciones relativas de esa Ley, por lo que si el mencionado Director de Educación Federal, dicta las órdenes a que se ha hecho referencia, y no demuestra que obraba por delegación y acuerdo expreso de la citada Secretaría es fundado el agravio que aduzca el patrono respectivo, y en consecuencia, es procedente conceder por tal concepto, la protección constitucional que solicite." (102)

Comentario.

Para la creación de una nueva plaza, se debe seguir un procedimiento previamente establecido, y el cual marca en términos generales:

- a) Se levanta el censo escolar por el supervisor de zona.
- b) Se notifica a la empresa y al Director Federal de Educación Primaria, la cual es dependencia de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.

(102) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LIV. p. 2694. Cfa. Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A.

- c) El Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, autoriza la creación de una nueva plaza.

Las escuelas Artículo 123, no pueden ser clausuradas sin un procedimiento previo y menos una autoridad que no tiene atribuciones, imponer una sanción a quien lo haga, así la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

"ESCUELAS RURALES, FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- De acuerdo con el Artículo 684 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, imponer las sanciones respectivas tratándose de escuelas rurales, por lo que si el propietario de una finca rústica, clausura una escuela Artículo 123, y el Director de Educación Federal de un Estado le impone una sanción no teniendo ésta las mismas facultades que la Secretaría de Educación Pública debe concederles el amparo que se solicite por cuanto a que la autoridad que impuso la sanción carece por completo de facultad para hacerlo." (103)

2. Obligación de las empresas de establecerlas y sostenerlas.

La Constitución señala que el requisito para establecer una escuela Artículo 123 es que se encuentra alejada de las poblaciones; la Ley Federal de Educación y el Reglamento precisan los requisitos de la siguiente manera:

- 1o. Que la empresa se encuentre alejada a más de tres kilómetros de la población más inmediata.
- 2o. Que esté comprobado que la población escolar es mayor de veinte alumnos.

Dados estos requisitos las empresas tienen la obligación de sostenerlas.

(103) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LIV. p. 3105. Hacienda de Redo y Cía.

A continuación se señalan las tesis elaboradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a:

- a) Ubicación y población escolar.
- b) Obligación de establecerlas y sostenerlas.

- a) Ubicación y población escolar.

Las escuelas Artículo 123 se pueden establecer como lo menciona el Artículo 123 Constitucional por empresas agrícolas, industriales, mineras, o de cualquier otra especie, pues no necesariamente por encontrarse alejadas de las poblaciones son agrícolas, sobre este aspecto la Suprema Corte de justicia de la Nación indica:

"CENTROS RURALES. La frase 'centro rural', contenida en la Fracción VIII del Artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, debe interpretarse en el sentido de que el legislador la emplea para designar a todo núcleo de población que no sea centro urbano, pues de otro modo sólo tendría la obligación impuesta por la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, los patronos de negociaciones agrícolas, siendo que dicho precepto lo impone tanto a los mencionados patronos como a los de negociaciones industriales y mineras." (104)

Por el hecho de que las escuelas Artículo 123, se encuentren en un centro rural, no significa que debe ser establecida, sino debe cubrir los requisitos del lugar y de población escolar. En lo referente a este punto la Suprema Corte de Justicia, sostiene que:

"ESCUELAS ARTICULO 123. REQUISITOS DEL LUGAR.- Ni la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, ni la Fracción VIII del Artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo reformada el 31 de diciembre de 1956, ni el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Pública, condiciona la obligación patronal de establecer y sostener escuelas Artículo 123 al hecho de que la negociación se halle ubicada en un centro rural; sino que esté ubicada a más de tres kilómetros de la población más

(104) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LVIII. p. 679. Cía. Marinera "Río Florido", S. A.

cercana, ya sea rural, urbana o semiurbana por lo que se requiere a requisitos de lugar." (105)

"ESCUELAS ARTICULO 123.- Si la negociación a la cual se exige que establezca y sostenga una escuela Artículo 123 está en clavada dentro de una población, los propietarios de aquella no están obligados a establecer y sostener la citada escuela ya que la Fracción XII del artículo 123 Constitucional, establece que las negociaciones, situadas dentro de una población, tienen la obligación de proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, pero no la de establecer escuelas, caso que también reconoce la Ley Federal del Trabajo y criterio que la Cuarta Sala de la Suprema Corte ha sostenido en diversas ejecutorias." (106)

Si por cualquier motivo llega a constituirse una ciudad en torno a la empresa, ésta deja de tener la obligación de sostenerlas, como ha sucedido en los alrededores del Distrito Federal, puesto que como éste ha crecido tanto, ha absorbido poblaciones que se encontraban alojadas de él, así que las escuelas Artículo 123 que se encontraban en estos lugares han pasado a formar parte del presupuesto de la Federación. Para lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación especifica.

"ESCUELAS ARTICULO 123, SOSTENIMIENTO DE LAS.- La Suprema Corte ha sostenido el criterio de que no puede estimarse justo de que cuando una población llega a constituir una ciudad, con autoridad y elementos propios, empiece a proporcionar diversos servicios públicos, entre ellos el de la educación, que conforme al Artículo 3o. Constitucional, corresponde impartir al Estado, deba subsistir la obligación de las negociaciones industriales que conforme a la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, tienen de crear y sostener escuelas elementales, para proporcionar instrucción a los trabajadores y aún suponiendo que la Fracción VIII del Artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, por referirse a centros rurales, sólo lo reglamenta una parte de la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, no obstante, debe tenerse en cuenta que la

(105) Semanario Judicial de la Federación. 1a. Parte. Jurisprudencia del Poder Judicial. Apéndice 1917-1985. p. 65.

(106) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXI. p. 5249. Solana Mateo.

reglamentación que se haga de dicho artículo, no pueda preceptuarse más que lo que la misma disposición constitucional manda, y si en dicha fracción no establece, que cuando las negociaciones estén situadas dentro de las poblaciones sólo tendrán la obligación de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, dejando de tener por exclusión, la obligación de establecer escuelas, es claro que si una sociedad se apoya para afirmar que no tiene ya obligación de sostener una escuela Artículo 123, en el hecho de que la negociación de su propiedad fue elevada a la categoría de ciudad, como su negativa además se apoya en lo preceptuado por el Artículo 123 Constitucional Fracción XII, es procedente otorgar la protección constitucional que solicita la mencionada sociedad, ni se pretende obligarla a que sostenga la escuela de referencia." (107)

"ESCUELAS EN CENTROS RURALES, SOSTENIMIENTO DE LAS.- La Fracción VIII del Artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, previene que las escuelas deben ser sostenidas por los patronos, cuando las mismas sean establecidas en centros rurales situados a más de tres kilómetros de las poblaciones, por lo que en determinado caso no se justifica que una negociación haya dado origen a una población, ni que las actividades de ésta hayan sido principalmente, a consecuencia de los trabajos de aquella, y si se ordena que la escuela tipo Artículo 123, se establezca dentro de la población, debe tenerse en cuenta que siendo el Estado, quien debe en esas condiciones proporcionar los elementos económicos, indispensables para la atención y las necesidades escolares del lugar, exigir del patrono que subvenga al sostenimiento de la escuela, una violación de garantía." (108)

En lo que atañe a la población escolar, se señala que debe levantarse un censo escolar, para lo cual una empresa que desea eludir la obligación no puede recurrir al pretexto de que no todos sus trabajadores tienen su domicilio fuera del centro de trabajo. Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta:

"ESCUELAS RURALES, OBLIGACION DE ESTABLECERLAS.- La obligación de establecer y sostener escuelas rurales, tiene su origen en lo prevenido en la Fracción XII del Artículo 123 Cons

(107) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LIV. p. 3104. Haciendas de Redo y Cía.

(108) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LVIII. p. 680.

titucional que no establece otra salvedad para eximir a los patronos de dicha obligación, que la que se desprende del último párrafo de la mencionada fracción, o sea cuando las negociaciones correspondientes están situadas dentro de las poblaciones; y si no es en esta razón sino en otra diversa, que no resulta legalmente fundada en la que la empresa pretende basarse para eludir al menos parcialmente la citada obligación, cuando afirma que no la tiene respecto a los hijos de sus trabajadores, cuyo domicilio está ubicado fuera del centro de trabajo de la propia negociación, en poblaciones adyacentes, donde existen escuelas oficiales a las que aquellos pueden concurrir, es claro que esta sola circunstancia, no puede aceptarse como eficaz para considerar eximida dicha empresa, a la obligación legal que tiene de proporcionar escuela a la totalidad de los hijos de sus trabajadores, que se hallen en edad escolar, y no simplemente a un número reducido de ellos." (109)

b) Obligación de establecerlas y sostenerlas.

Las empresas tienen la obligación de establecer las escuelas Artículo 123, para los hijos de sus trabajadores, lo cual de ninguna manera contradice al Artículo 3o. del mismo ordenamiento, en lo que se refiere a que el Estado impartirá educación primaria, secundaria y normal y los casos de excepción que señala la propia Constitución son: cuando los particulares desean impartir cualquier nivel de educación necesitan cumplir con ciertos requisitos y la segunda excepción es la consignada en la Fracción X'' del Artículo 123 Constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación expresa:

"ESCUELAS ARTICULO 123. ESTABLECIMIENTO DE LAS.- Es inadmisiblemente suponer siquiera que la reforma del Artículo 3o. Constitucional, implique la derogación de la Fracción XII del Artículo 123 y de su Ley Reglamentaria, en la parte que dichos preceptos imponen a las empresas, la obligación de establecer y sostener escuelas para los hijos de sus trabajadores, toda vez que las disposiciones de los Artículos 3o. y 123 Constitucional, en relación con la obligación de que se habla, no son contradictorias y menos se excluyen entre sí;

(109) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LVIII. p. 2326. Cía. Minera "Las Dos Estrellas", S. A.

pues si se toma en consideración los antecedentes que determinaron al legislador para inducir esos preceptos y disposiciones en la Constitución Federal, se llega sin dificultad a la conclusión de que por lo que hace al Artículo 3o. reformado no siguió otro propósito que el de poner a la educación primaria y superior, al amparo de toda influencia dogmática o religiosa, mientras que por lo que se refiere a la Fracción XII del Artículo 123, seguramente que el propósito inicial exclusivo, fue el de que la empresa proporcionara medidas y elementos de educación a los hijos de sus trabajadores, de acuerdo con el espíritu proteccionista para las clases laborantes, que animan nuestras leyes que nos rigen como justa correspondencia, la más de las veces, a los grandes beneficios económicos obtenidos por las empresas. Y si el Artículo 3o. Constitucional reformado ha establecido como regla general la que sólo el Estado, impartirá educación primaria, secundaria y normal, esto no significará que no subsistan los casos de excepción a que la propia Constitución hace referencia, como son los particulares que quieran impartir educación siempre que satisfagan determinados requisitos, y el que consigna la Fracción XII del Artículo 123, precepto que hace gravitar la obligación que impone, más que los patronos individualmente considerados, y que pagan impuestos para contribuir a los gastos públicos, sobre las empresas respectivas; y precisamente para coordinar ambos preceptos el Estado ha dictado disposiciones reglamentarias, entre las que deben estimarse comprendidas las que dan intervención a la Secretaría de Educación Pública para vigilar y exigir que se cumpla con lo prevenido por la citada Fracción XII del Artículo 123 y por las disposiciones correlativas de la Ley Federal del Trabajo, así como las que han dado el carácter de empleados federales a los maestros que prestan sus servicios en las escuelas Artículo 123, todo lo que significa que mantengan vigentes, simultáneamente, las disposiciones de los preceptos constitucionales de que se trata." (110)

Comentario.

Como hemos visto para coordinar los dos preceptos se le da atribuciones a la Secretaría de Educación Pública para vigilar y exigir que se cumpla con la obligación establecida en la Fracción XII del Artículo 123 Apartado "A", inclusive a los maestros que laboran en las escuelas de este tipo, se les da el carácter de empleados federales y

(110) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LIV. p. 3104. Cía. Mexicana de Luz y Fuerza Motriz.

ya no se les considera como empleados de planta de una empresa.

El hecho de que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública tienen facultad, para designar al personal que labore en una escuela Artículo 123 y no las empresas, asimismo la obligación de sostenerlas no se encuentra limitada a pagar sueldos, no son inconstitucionales. Para lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma:

"ESCUELAS ARTICULO 123, DESIGNACION Y SUELDOS DE LOS MAESTROS DE LAS.- Una recta interpretación de los Artículos 15 Fracción I, inciso b), de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 111, Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo; 68 y 69 de la Ley Orgánica de Educación Pública en relación con la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, permite considerar que las autoridades pueden legalmente adscribir a las escuelas Artículo 123 a los maestros cuya categoría y preparación técnica consideren para el cumplimiento y desarrollo del servicio, atendiendo las necesidades de la colectividad, a la importancia del centro escolar, al medio en que se desarrolla o a las necesidades respecto a las dificultades técnicas que específicamente pueden presentarse en el terminado medio escolar; y como por otra parte, la obligación patronal de mantener escuelas no está limitada a pagar sueldos de maestros rurales únicamente ya que ningún precepto lo previene así, en forma expresa o implícita debe concluirse que el Artículo 70 Fracción V de la Ley Orgánica de Educación Pública para designar a los maestros y empleados de las escuelas Artículo 123, y el Artículo 71 del mismo ordenamiento impugnado, que prescribe la obligación a cargo de los patrones de cubrir los sueldos de los maestros y empleados designados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas del tipo citado, no son inconstitucionales; y tampoco lo es el Presupuesto de Egresos de la Federación al incluir en el ramo respectivo, profesores cuya categoría y sueldos son distintos a los correspondientes a maestros rurales." (111)

En el anterior capítulo, señalamos que son las cuadrillas ambulantes y a continuación transcribiremos una decisión que tomó la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de ellas:

(111) Semanario Judicial de la Federación. 1a. Parte.
Apéndice 1917-1985. p. 64.

"ESCUELAS ARTICULO 123, SUSPENSION EN EL CASO DE VARIAR SUELDOS A LOS PROFESORES DE LAS.- En el caso de que sólo se trata de variar la clasificación de una escuela ambulante, que funciona en una estación de ferrocarril, asignada al profesor encargado de ella, sueldo diferente, es evidente que con la suspensión de tal acto no se perjudica el interés general pues en el caso sólo se trata del interés particular del profesor, ya que con tal cambio no se deja de impartir la educación en el mencionado centro escolar." (112)

3. Las escuelas Artículo 123, su funcionamiento es de interés público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el funcionamiento de una escuela Artículo 123 es de interés público, puesto que obedece a un precepto contenido en nuestra Constitución, textualmente lo expresa así:

"ESCUELAS TIPO ARTICULO 123, ES DE INTERES PUBLICO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS.- El funcionamiento de las escuelas tipo Artículo 123 es de interés público, pues están destinadas por nuestro Pacto Constitucional, a la elevación de la cultura de nuestra clase trabajadora, y en esa virtud no procede conocer la suspensión pedida contra la resolución que manda establecer y sostener una escuela de este tipo." (113)

En el desarrollo de este capítulo se han hecho notar los principales problemas, que se han resuelto en torno a las escuelas Artículo 123, así como también, en cierta manera la evolución que ha tenido nuestra legislación respecto de ellas.

Sin embargo, no existen tesis recientes. ¿Será que todos estos problemas ya están solucionados y las empresas cumplen con su obligación? o bien, ¿existe apatía por parte de los sujetos que intervienen en su organización, control y funcionamiento de estas instituciones?

(112) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXI. p. 5503. Cía. del Ferrocarril Sub-Pacífico, México.

(113) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXI. p. 5504. Cía. Comercial y Textil de México

CAPITULO VI

REFORMAS QUE SE PROPONEN

- A. A la Constitución.
- B. Leyes Secundarias.
- C. La Administración Pública.

CAPITULO VI

REFORMAS QUE SE PROPONEN

El nivel de educación en un país, influye notablemente en su desarrollo, por tal motivo la labor que se desempeña en las escuelas Artículo 123, es de suma importancia, puesto que representa una ayuda al Gobierno Federal para cumplir así, un objetivo establecido en nuestra Carta Magna y el cual radica en que la educación llegue a todos los rincones de los Estados Unidos Mexicanos.

La enseñanza en México ha sido uno de los problemas sustanciales, creando siempre una gran preocupación; así al finalizar la Revolución Mexicana y no poder disponer de recursos para proporcionar este servicio, se requirió ayuda de las empresas públicas o privadas para impartir la educación.

Los tiempos han cambiado, sin embargo, subsiste la necesidad de llevar la educación a lugares apartados, así como la obtención de recursos para elevar la calidad de la instrucción.

Se dice que anualmente se reparten 460 millones de juegos de libros de texto de primero a sexto año de primaria, en toda la República; en los cuales se gastan 4 millones de litros de tinta, 4000 millones de hojas de papel, aunado a esto la construcción de escuelas, el mobiliario de éstas, y el salario de personal que interviene en la labor educativa. (114)

Por otra lado, las empresas poco a poco se van desligando de la obligación de establecer y sostener escuelas Artículo 123.

(114) "SOMOS" Programa de Televisión. Tema "Educación". Conductor Lic. Jacobo Zabudovsky. Canal 2. México, D. F., 23 abril 1968.

En nuestra época, en el aspecto educativo aún quedan muchas cosas por hacer, no sólo desde el punto de vista de ayuda para la creación de escuelas, sino además, de colaborar para elevar la calidad de la educación, por tal motivo se proponen algunas reformas respecto a:

- A. La Constitución.
- B. Las Leyes Secundarias.
- C. La Administración Pública.

A. A LA CONSTITUCION.

1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos en el Artículo 123, Apartado "A", Fracción XII el funda
mento de creación de las Escuelas Artículo 123, señalando:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la or
ganización social para el trabajo, conforme a la Ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguien
tes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regi
rán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, ar
tesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier
otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen
las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores
habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cu
plirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a su
Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos
en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de fi
nanciamiento que permita a éstos otorgarles un crédito bara
to y suficiente para que adquieran en propiedad tales habita
ciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley pa
ra la creación de un organismo integrado por representantes
del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones,
que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivien
da. Dicha ley regulará las normas y procedimientos conforme
a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad
las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad." (115)

Se proponen en lo que atañe al tercer párrafo de esta fracción el siguiente texto:

"Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, están obligadas a establecer escuelas de enseñanza básica o secundaria, así como enfermerías y demás servicios que requiere la comunidad."

Esto es en razón de:

El cumplimiento de lo señalado por la Constitución, no se puede llevar a cabo a través de un proceso rápido respecto a su aplicación, mas se han realizado una serie de acciones para cumplir los fines que se han propuesto y cuando éstos ya no correspondan al panorama actual, porque se han logrado, creemos que no es necesario que desaparezcan sino reformarlos en la medida que concuerden con la realidad.

- a) Nuestro supremo orden jurídico, señala como requisito indispensable que las empresas que tienen la obligación de sostener planteles Artículo 123, deben encontrarse alejadas de las poblaciones, pero hay muchas de ellas que por encontrar todos los servicios necesarios para una producción más efectiva, se establecen alrededor de las ciudades o bien dentro de ellas, dando como resultado un crecimiento acelerado de las poblaciones en determinados lugares; también podemos encontrar empresas alejadas que sus trabajadores, prefieren trasladarse solos

(115) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada) Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1985.

dejando a su familia en su anterior domicilio; de esta manera las primeras al no cumplir con el requisito de encontrarse si tuadas fuera de las poblaciones y las segundas por no contar con población escolar, se liberan del compromiso de establecer y sostener escuelas Artículo 123.

Por tal motivo se propone que se modifique este precepto respecto a que las empresas se encuentren situadas fuera de las poblaciones.

- b) Es necesario establecer específicamente las bases para su cumplimiento y que los patrones no puedan eludir fácilmente una obligación, puesto que se requiere su ayuda para elevar el ni vel cultural de sus trabajadores así como la de sus hijos, lo anterior se menciona porque en muchos de los casos los niños que asisten a este tipo de escuelas, es con el único medio con que cuentan para recibir educación por no contar con recursos necesarios y acudir a otros planteles.
- c) Las empresas pueden seguir contribuyendo aún cuando se encuentran ubicadas dentro de una población, si no con el salario de los profesores y personal administrativo, si colaborando con la institución escolar, es decir, con el mantenimiento del edificio y mobiliario, proporcionando material didáctico que en la mayoría de los casos es costoso, entre otras cosas. Esto se da en razón de que aún cuando el Estado trata de proveer de lo necesario a los planteles escolares, existen colegios donde no cuentan con lo indispensable para desempeñar la labor educati

va. De esta manera, se podría reglamentar que las empresas participaran directamente en ayudar al plantel escolar donde acudan los hijos de sus trabajadores, o bien, que se encuentre ubicado cerca de su domicilio, de esta manera se daría participación a todas las empresas y no únicamente a una parte de ellas.

- d) El precepto constitucional señala que las empresas tienen la obligación de establecer "escuelas", pero no precisa que tipo de escuelas. Por lo tanto se sugiere que podrían ser de enseñanza primaria y secundaria, puesto que la situación actual de la sociedad, requiere ciudadanos con mayor nivel de preparación.
- e) Creemos que aplicando íntegramente esta disposición, podría favorecer mucho a la desconcentración de las poblaciones, ya que las comunidades contarían con escuelas y servicios necesarios para su desarrollo.

2. En el Artículo 3o. Constitucional, se encuentran los fundamentos filosóficos de la educación en México, y por tal motivo pensando en nuestra realidad, es necesario encontrar congruencia entre los postulados constitucionales, los planes educativos y lo que se enseña.

Por tal motivo, se propone que en las leyes secundarias que derivan de esta disposición, tomen en cuenta la importancia de la participación que tienen las empresas al establecer escuelas Artículo 123, por las siguientes razones:

- a) Se piensa que las empresas podrían participar en la enseñanza de algún oficio, en las escuelas Artículo 123, y de ser posible en los demás planteles escolares donde se imparta la educación primaria, fomentando de esta manera la independencia tecnológica que necesitamos, traduciéndose en la superación industrial de nuestro país.
- b) En esta disposición encontramos, que todo plantel que imparte educación primaria debe observar lo establecido, por tal motivo en lo referente a las escuelas Artículo 123, sería necesario precisar que aún cuando el Estado está a cargo de proporcionar este tipo de enseñanza, existen excepciones como las que imparten los particulares y aquella destinada a obreros y campesinos, que aún cuando requieren autorización, puede ser impartida en estos dos casos, teniendo como consecuencia que estas escuelas aparte de proporcionar educación a los hijos de los trabajadores, también pueden cooperar a eliminar el analfabetismo de sus trabajadores.
- c) Día a día avanzamos en el logro de objetivos de la educación, y al menos en los últimos sexenios de gobierno se persigue un gran interés de que la educación sea prioritariamente nacional, reduciendo en gran medida el analfabetismo hasta llegar al 6.5% actualmente (116), lo que significa que en el aspecto cuantitativo, las políticas que se han seguido van acorde con el momen

(116) "SOMOS" Programa de Televisión. Tema "Educación". Conductor Lic. Jacobo Zabłudovsky. Canal 2. México, D. F. 23 de abril 1988.

to y por ello surge la necesidad de fijarse una nueva meta que es la de elevar la calidad de la enseñanza, que se proporciona al pueblo, logrando a largo plazo la formación de hombres y mujeres preparados que correspondan a esa nueva sociedad.

Asimismo, podríamos decir, que se requieren recursos para que la educación esté al nivel del desarrollo que requiere nuestro país.

3. En lo que atañe al Artículo 31, Fracción I, no se proponen reformas, simplemente que se verifique su cumplimiento, puesto que en él se marca la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos menores de 15 años concurran a escuelas primarias.

Este precepto tiene íntima relación con las escuelas Artículo 123, ya que éstas al encontrarse alejadas de las poblaciones, los padres o tutores del educando prefieren que sus hijos les ayuden en su trabajo, aprovechando los patrones la situación de familias con escasos recursos, empleando a menores para que desempeñen ciertas actividades dentro de las empresas, fomentando así la poca asistencia a las escuelas.

B. LEYES SECUNDARIAS.

En lo que se refiere a las leyes secundarias, como es la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Educación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales reglamentan lo establecido en la Constitución Política, sólo se proponen reformas en los Artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Educación.

1. Artículo 57 de la Ley Federal de Educación.

"Artículo 57. Las negociaciones o empresas a que se refiere la Fracción XII del Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública." (117)

Se propone el siguiente texto:

"Las negociaciones o empresas a que se refiere la Fracción XII del Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener escuelas de enseñanza primaria y secundaria, según lo requiera el lugar donde se encuentren ubicadas. Los educandos que asistan a estas escuelas podrán ser trabajadores o niños. Estos planteles quedarán bajo la administración técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública."

Esto se debe a las siguientes razones:

- a) Se considera que es innecesario determinar el número de alumnos para que pueda surgir la obligación, puesto que en la Constitución se instituyen un mínimo de garantías que se pueden aumentar, permanecer iguales, pero no reducirse o imponer más limitaciones que las que ella misma señala; asimismo, las disposiciones que las reglamenten, requieren que se beneficien las personas a quienes van dirigidas, en este caso a los trabajadores. Por tal motivo, si el resultado del censo escolar fuera de 19 alumnos, ya no podría constituirse el requisito marcado por la ley y así no procedería el establecimiento de una escuela Artículo 123. Teniendo así las cosas, se considera que este requisito perjudicaría a los trabajadores.

- b) En esta disposición tampoco se menciona que nivel de enseñanza se manejará, así que se insiste en que podrían ser primarias y secundarias.
- c) Asimismo, podría precisarse que los educandos pueden ser los trabajadores o sus hijos, así los patrones podrían autorizar al personal que no sepa leer y escribir una hora de trabajo para su instrucción.

2. Artículo 58 de la Ley Federal de Educación.

A la letra dice:

"Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señale la Secretaría de Educación Pública.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias." (118)

Se propone la siguiente adición al finalizar el Artículo:

"Aquellas empresas, que se encuentren dentro de las ciudades contribuirán con aportaciones ya sea en dinero o en especies equivalentes al salario de un profesor, de acuerdo a la posibilidad económica que posean."

Si colaboran todas las empresas podría haber una mayor distribución de los recursos económicos que erogon cada una de ellas. Asimismo, también puede precisarse en que consisten los demás elementos para impartir la enseñanza y a quien le corresponde proporcionarlos.

Reglamentos.

Únicamente se proponen reformas en:

(118) Ley Federal de Educación. SEP. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. 29 noviembre 1973.

2. Reglamento del Capítulo IX, de las Escuelas Primarias Artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Pública entre otras cosas señala el procedimiento para el establecimiento de una escuela Artículo 123. Incluye además que la escuela debe ubicarse a más de tres kilómetros de la población más inmediata.

En este último reglamento se necesita actualizar términos puesto que:

- La Dirección General de Egresos, ahora es la Secretaría de Programación y Presupuestos.
- El Artículo aplicable para hacer efectivo su cobro no será el Artículo 86 del Código Fiscal de la Federación, sino el 76 de este mismo ordenamiento, el cual señala las infracciones que se originen por omisión total o parcial del pago de contribuciones.
- Además la Ley Orgánica de Educación Pública fue derogada por la Ley Federal de Educación, sin embargo este Reglamento sigue vigente, porque como lo dice el ordenamiento anteriormente mencionado que en tanto se expidan los reglamentos que se derivan de esta ley quedan vigentes aquellos que no se opongan y fueron expedidos con fundamento en la Ley Orgánica de Educación Pública, haciendo notar que el reglamento que regula a las escuelas Artículo 123 se elaboró en el año de 1958 y hasta el momento no se ha expedido uno nuevo.
- Por lo que se señala respecto a la reforma de la Constitución en relación con este Reglamento se propone que es innecesario el requisito de ubicación.

Criterios Administrativos.

1. Guía para la Administración y Control de las Escuelas Artículo 123 en los Estados.
2. Esquema Normativo para la Operación de los Trámites de Personal de las Escuelas Artículo 123 en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.

Estos dos ordenamientos son relativamente nuevos, fueron elaborados con base en todos los ordenamientos anteriores y por lo tanto especifican, los procedimientos de establecimiento y baja de las escuelas Artículo 123, así como su control y supervisión.

Estos documentos si fueran difundidos en donde se requiere y por los medios adecuados, podrían solucionar muchos problemas respecto al control de las escuelas Artículo 123, sin embargo, como se pudo constatar no existe cooperación por parte de las autoridades estatales, inclusive por una entrevista realizada al Lic. Pedro Olvera Luna, Director General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública (119) al querer realizar el censo actual de escuelas Artículo 123, no hubo respuesta, mencionaba también, que parece que han olvidado un poco este tipo de escuelas, por que la Administración Pública Federal ha absorbido el servicio público de la educación casi en toda la República Mexicana, por lo tanto se le resta importancia a este tipo de escuelas.

Por los problemas que se presentan, se propone que se apliquen in

(119) Entrevista con el Director General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública. Lic. Pedro Olvera Luna.

tegramente estos criterios y en caso de que exista poca cooperación por parte de los servidores públicos, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

C. A LA ADMINISTRACION PUBLICA.

En mi opinión ha sido un logro que la Secretaría de Educación Pública encomiende a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, el control de las escuelas Artículo 123, lo que ha sucedido es que los planes se formulan sexenalmente sin que haya una evaluación de los logros obtenidos y los ajustes necesarios para que la educación tenga la secuencia lógica que corresponda a nuestra realidad social.

Dicha Dirección a través de la guía y el esquema normativo que regula a este tipo de escuelas, procura llevar a cabo los procedimientos para establecerlas y darlas de baja. No obstante, se considera que para llevar un control más efectivo podrían realizarse las siguientes actividades.

1. Planeación.

a) Formulación de objetivos.

- El Estado necesita ingresos o ayuda de las empresas para elevar la calidad educativa, erradicando el analfabetismo y procurando que no desaparezca la participación de dichas empresas en la labor educativa.
- Las escuelas Artículo 123 podrían colaborar, para que el nivel de estudios de los mexicanos sea cada vez mejor.

- Que la Administración Pública Federal lleve un control respecto al cumplimiento de la obligación patronal de establecer y sostener escuelas Artículo 123.
- b) Señalamiento de polfticas.
- Por encontrarse las escuelas Artículo 123 en las Entidades Federativas; que se recopile información respecto de las existentes en su territorio.
 - Verificar que toda empresa que se encuentre alejada de la población más inmediata cumpla con la obligación establecida.
 - Ver la posibilidad, de que no sólo las empresas que se encuentren alejadas participen en el logro de los objetivos, sino que las demás empresas podrían colaborar otorgando determinadas aportaciones que favorezcan a la comunidad donde se encuentren establecidas, la ayuda no siempre será económica puesto que pueden hacerlo con trabajo, donación de material, etc.
- c) Procedimiento.
- Elaborar un documento que contenga: nombre y clave de la escuela, empresa que realiza las aportaciones, Oficina Federal de Hacienda que recauda, situación en la que se encuentra la comunidad desde el punto de vista educativo, tanto adultos como menores.
 - Proporcionarlos en cada Entidad Federativa, para que se realice la primera recopilación.
 - Con los primeros datos obtenidos, elaborar una lista de las escuelas existentes en su jurisdicción.

2. Organización.

- Elaboración del documento y encargada de la difusión de éste, la Dirección General de Incorporación y Revalidación.
- Encargado de repartir dentro de la Entidad Federativa, el Director Federal de Educación de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.
- El supervisor de zona realizará las siguientes actividades: verificar el cumplimiento de la obligación patronal y con el documento que elaboró la Dirección de Incorporación y Revalidación determinar el número de escuelas Artículo 123 que existen en su territorio.
- Confrontación de datos en las Entidades Federativas lo hará el Director Federal de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.
- La investigación para ver las probabilidades, de que cooperen otras empresas estará a cargo de personal especializado, el cual lo determinará la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.
- Toda la información la enviarán a la Dirección General de Incorporación y Revalidación.

3. Integración.

La Dirección de Incorporación y Revalidación, con los testimonios obtenidos tratará:

- De que las empresas que cumplen con la obligación sigan conservándola tratando de que no eludan el compromiso adquirido.

- Que las empresas que puedan colaborar y se encuentren en esta disposición lo hagan de una manera fácil y efectiva, sin tantos trámites administrativos, y así favorecer a las instituciones escolares que lo requieran, esto se llevará a cabo por la Dirección General de las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, quien enviará la información a cada Entidad Federativa.

4. Dirección.

Quien va a dirigir el estudio será la Dirección General de Incorporación y Revalidación.

5. Control.

La Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, intervendrá para la evaluación final, y revisión del programa, haciendo los ajustes necesarios para el logro de los objetivos.

Con todo lo anterior, no quiere decirse que el aspecto educativo se vuelva a centralizar, sino que para que exista un verdadero control y éxito en los resultados, debe haber una dependencia donde se encuentre toda la información y haciendo una planeación nacional superar las deficiencias que hasta hoy existen. El Gobierno Federal hace esfuerzos para que la educación llegue a tener un carácter nacional, pero en un país tan grande como el nuestro pueden escaparse algunos lugares y aquí es donde pueden intervenir las empresas y solventar así las deficiencias.

Para que la recaudación de los ingresos, o las aportaciones que realizan las empresas a las escuelas, sea más efectiva, se propone lo siguiente:

1. Planeación.

a) Objetivos.

- La recaudación de ingresos para las escuelas Artículo 123 y cualquier otra aportación que realicen las escuelas, deben realizarse con mayor control.
- Procurar que las empresas se involucren directamente en el desempeño de la labor educativa, proporcionando los medios necesarios para que sea más fácil y efectivo su pago, o las aportaciones que realicen.

b) Señalamiento de políticas.

- Llevar un control de las empresas que cumplen, así como de aquellas que se encuentren en la condición de hacerlo y no lo hagan, estableciendo estímulos o sanciones según el caso.
- Convencer a las empresas que su colaboración es importante, y de esta manera la comunidad colaborará en su desarrollo.
- Que el pago se haga en la oficina correspondiente cerca de su domicilio o bien que la ayuda que presten las empresas sea una escuela que se ubique cerca de ellas.

c) Procedimientos;

- De los datos obtenidos por la Secretaría de Educación Pública, notificar a la empresa que cumpla con los requisitos (de alejamiento o de encontrarse cerca de una escuela que requiera su ayuda) que va a realizar ciertas aportaciones a una escuela de terminada para el mejor desempeño de su actividad (es importante que la empresa esté de acuerdo).

- Se procurará que todos colaboren en la medida que sea su capa cidad contributiva y lo que representa dicha erogación.
- La recaudación será hecha por una oficina que aún cuando sea dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se rá la que exclusivamente realice actividades para controlar es tos ingresos y vigilar el cumplimiento de la obligación.
- Fijar el monto de las aportaciones, si es el salario de los profesores o personal administrativo, debe ser igual al que re ciben los empleados de la Federación; si las aportaciones se realizan en especie, en el caso de que las escuelas se encuen tren dentro de las ciudades o en zonas marginadas, será el equi valente al salario de uno o dos profesores según sea el caso.
- Se notificará a las empresas a partir de cuando empiezan a cum plir con su obligación.
- Para su pago, se procurará que sea mensual o trimestralmente, no se recomienda que sea anual por la condición actual en que se encuentra el país y el poder adquisitivo de la moneda será menor.
- Economizando tiempo y dinero en la obtención de estos ingresos, se podría realizar directamente de la empresa al plantel esco lar, el cual tendrá que otorgar los recibos correspondientes que les servirán como comprobantes a dichas empresas; si se re gfiere al pago del personal de una escuela Artículo 123, deberá realizarse ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, la cual también deberá otorgar el respectivo recibo.

- Se llevará el control de las empresas que cumplan con el compromiso adquirido, así como de aquellas que lo eluden.
- Las empresas que no cumplan con la obligación establecida se procederá en los términos del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, en caso de cumplimiento y presentando los recibos correspondientes, pudiera otorgárseles una concesión, como compensación por la ayuda que prestan siendo así una exención para el pago de otras contribuciones, la cual se fijará por el monto de la erogación.

d) Programa.

- Notificación de empresas que cumplan con los requisitos 2 meses
- Estudio para determinar la capacidad contributiva .. 3 meses
- Fijación del monto 3 meses
- Enviar notificaciones que señalan el inicio de la contribución 2 meses
- Evaluación de los resultados obtenidos 2 meses
- Es necesario aclarar que las aportaciones se realiza rán al principio del año escolar y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará sus actividades al respecto después del estudio elaborado por la Secretaría de Educación Pública.

2. Organización.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encomendará las actividades a personal capacitado, para realizar los trabajos de recauda

ción y control; también informará a su personal como proceder en caso de cumplimiento o incumplimiento de la obligación.

3. Integración.

Se formará en coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública un banco de datos de todas las escuelas que cuenten con la ayuda de las empresas, las cuales estarán registradas con su nombre, domicilio y monto de la aportación, procurando que conserven su compromiso, así como ver la posibilidad de que otras empresas participen.

4. Dirección.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Control.

La evaluación de este proyecto se hará anualmente, revisando cada uno de los aspectos y los logros obtenidos, posteriormente se harán los ajustes correspondientes para el mejor desempeño.

No se propone que la recaudación la realice un organismo fiscal autónomo, porque representaría más gasto para la administración pública, por tal motivo se considera que no habría ningún problema si una oficina o departamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuara dicha recaudación.

Tal vez la aplicación del proyecto, representa un estudio muy detallado; pero si no se hiciera así, volveríamos a caer en los mismos errores y debemos recordar que si queremos mejorar el Sistema Educativo Nacional y de esta manera la capacitación y desarrollo de habilidades socialmente útiles, tenemos que realizar el esfuerzo.

La educación es uno de los derechos sociales fundamentales del pueblo de México, sin olvidar lo que se ha construido y haciendo los ajustes necesarios podríamos reestructurar los objetivos y hacer una planeación adecuada, que a mediano y a largo plazo representaría el crecimiento y la consolidación de nuestra Nación.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. La política educativa que se proponía durante la Revolución Mexicana, tenía como objetivo: procurar que los servicios educativos tuvieran un carácter popular, beneficiando directamente a la población rural y a los grupos socialmente marginados, tratando de alcanzar con ello, la integración nacional.

SEGUNDA. La educación es el instrumento que puede conducir a un país al progreso.

TERCERA. Las escuelas Artículo 123, surgieron con la finalidad de beneficiar a los trabajadores y a sus hijos que carecían de recursos económicos para asistir a otro tipo de escuelas, asimismo, para ayudar al Gobierno Federal que no contaba con el presupuesto necesario para cumplir con el compromiso de educar a la población que en su mayoría era obrera y campesina y la cual se encontraba dispersa en lugares apartados del territorio nacional.

CUARTA. Por primera vez, se plasma jurídicamente la obligación de los patrones de contribuir al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el Artículo 123, Fracción XII, párrafo 3o. del mismo ordenamiento.

QUINTA. Después de la Constitución de 1917, se realizaron varias acciones en el campo educativo, sin embargo, no hubo control respecto al cumplimiento de la obligación de los patrones de establecer y sostener escuelas Artículo 123, hasta que se formuló la Ley Orgánica de Educación Pública en 1941.

SEXTA. El Presidente Adolfo Ruiz Cortines, tratando de encontrar una solución al problema educativo, procuró reglamentar los preceptos constitucionales relativos a la materia; se creó el Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de Educación Pública, en el cual se precisan los requisitos para su establecimiento, dependencias que participarán y cómo debe realizarse el cumplimiento de la obligación patronal.

SEPTIMA. En 1958, se le da carácter fiscal a las aportaciones que realizan los patrones para el establecimiento y sostenimiento de las escuelas Artículo 123.

OCTAVA. Al derogarse la Ley Orgánica de Educación Pública, en 1973, surge la Ley Federal de Educación, permaneciendo vigente el Reglamento que regula a las escuelas Artículo 123.

NOVENA. Las normas jurídicas aplicables a las escuelas Artículo 123, se encuentran dispersas, sin embargo, de la recopilación efectuada se considera que las encontramos en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Educación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de Educación Pública.

DECIMA. Los preceptos constitucionales que debe observar una escuela Artículo 123 son: Artículo 3o.; Artículo 31, Fracción I; Artículo 73, Fracción XXV y Artículo 123, Fracción XII.

UNDECIMA. El Artículo 123 Constitucional Fracción XII, establece de manera enunciativa la obligación patronal de contribuir al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, para que se realice dicha obligación, la empresa debe encontrarse fuera de las poblaciones.

DUODECIMA. En las Leyes secundarias encontramos la competencia de la Secretaría de Educación Pública para vigilar el cumplimiento de la obligación, así como el control técnico y administrativo que realiza en este tipo de escuelas.

DECIMA TERCERA. Las aportaciones que contribuyen al sostenimiento de las escuelas Artículo 123, comprenden la obligación patronal de proporcionar los recursos económicos para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, en igualdad de circunstancias a los que otorgue la Federación.

DECIMA CUARTA. Las aportaciones al sostenimiento de las escuelas Artículo 123 constituyen un crédito fiscal a favor del Estado y pueden ser exigidas en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación, asimismo, dichas aportaciones tienen carácter obligatorio.

DECIMA QUINTA. Los requisitos para que proceda el establecimiento de una escuela Artículo 123 son: que el número de educandos sea mayor de veinte y que la empresa se encuentre alejada a más de tres kilómetros de la población más inmediata.

DECIMA SEXTA. La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, dependencia de la Secretaría de Educación Pública, es la que determina el establecimiento o baja de una escuela Artículo 123.

DECIMA SEPTIMA. Las aportaciones que realizan los patrones a las escuelas Artículo 123, particularmente se consideran que tienen naturaleza de exacciones parafiscales, aún cuando éstas puedan considerarse como una especie de contribución especial así lo mencionan algunos autores. El carácter fiscal lo tienen respecto a su pago para reforzar el cumplimiento de esta obligación.

DECIMA OCTAVA. Las escuelas artículo 123, por impartir educación primaria deben observar los criterios administrativos que establece la Secretaría de Educación Pública y los cuales son: Acuerdo No. 17, Acuerdo No. 96, manuales e instructivos.

DECIMA NOVENA. La Guía para la Administración y Control de las escuelas Artículo 123 en los Estados, tiene como objetivo incorporar a las Unidades de Servicios educativos a Descentralizar de la Secretaría de Educación Pública, los trámites para la operación de las Escuelas Artículo 123, a efecto de atender la demanda y elevar la calidad de la prestación del servicio educativo.

VIGESIMA. En el Esquema Normativo para la Operación de los Trámites de Personal de las escuelas Artículo 123 en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, se define la participación de dichas Unidades, en la ejecución de los procesos para la administración y pago del personal que labora en este tipo de escuelas.

VIGESIMA PRIMERA. El Tribunal Fiscal de la Federación, es competente para resolver aquellas controversias que se presenten en torno a las escuelas Artículo 123.

VIGESIMA SEGUNDA. Para la fijación del número de plazas de maes tros que se requieran en una escuela Artículo 123, es necesario que se realice un censo escolar, el cual debe ser levantado por supervi sor de zona (funcionario de la Secretaría de Educación Pública), con intervención de la empresa y de la autoridad local.

VIGESIMA TERCERA. Las autoridades hacendarias locales no pueden modificar por sí mismas la obligación patronal de contribuir al so tenimiento de las escuelas Artículo 123.

VIGESIMA CUARTA. La empresa no puede suspender el cumplimiento de la obligación, en tanto no medie una resolución de la Secretaría de Educación Pública que declare la baja de este tipo de escuelas.

VIGESIMA QUINTA. Anteriormente los maestros eran empleados de plan ta de las empresas, teniendo iguales derechos y obligaciones que los obreros, dando como resultado que para resolver situaciones al res pecto tenían que acudir a la Junta de Conciliación correspondiente, sin embargo, posteriormente se modificó la situación laboral de los profesores y la cual se encuentra establecida en el Esquema Normativo para la Operación de los Trámites de Personal de las escuelas Ar tículo 123 en las Unidades de Servicios educativos a Descentralizar.

VIGESIMA SEXTA. Las Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Fiscal de la Federación, no son recien tes y, por tal motivo, algunas de ellas ya no concuerdan con los nue vos ordenamientos jurídicos que regulan a estas instituciones, es de cir a las escuelas Artículo 123.

VIGESIMA SEPTIMA. Se sugiere que el Artículo 123 Constitucional Apartado "A", Fracción XII, se precise en lo que se refiere a las escuelas, puesto que no señala que nivel educativo se impartirá, y por tal motivo se propone que no sea únicamente nivel primaria sino también secundaria.

VIGESIMA OCTAVA. Se propone que por la situación actual y el crecimiento de las ciudades, se reestructure el Artículo 123, Apartado "A", y desapareciendo la condición de que para establecer las escuelas Artículo 123, se encuentren alejadas de las poblaciones y, de esta manera, podría reglamentarse que las empresas participaran directamente en la ayuda del plantel escolar que se encuentra ubicado cerca de su domicilio.

VIGESIMA NOVENA. Sería conveniente que las Leyes Secundarias que derivan del Artículo 3o. Constitucional tomen en cuenta la importancia de la participación que tienen las empresas al establecer escuelas Artículo 123, puesto que éstas podrían colaborar a reducir el analfabetismo de los trabajadores y de sus hijos en todos los sectores.

TRIGESIMA. Es necesario que las Leyes Secundarias precisen los beneficios que representan el establecimiento de una escuela Artículo 123, y no establecer limitantes para su funcionamiento, por lo tanto considero que podría modificarse el requisito de veinte alumnos para que puedan desempeñar la labor educativa.

TRIGESIMA PRIMERA. Se considera que las empresas pueden colaborar en el desempeño de la labor educativa que proporcionan las escuelas

Artículo 123, no únicamente en el salario de los profesores y demás personal que las atienden, sino también proporcionar recursos didácticos y el material necesario para el mantenimiento del edificio escolar.

TRIGESIMA SEGUNDA. La Administración Pública ha realizado grandes esfuerzos para llevar a cabo una administración y control más efectivo de las escuelas Artículo 123, sin embargo, aún podrían realizarse algunas acciones para que las escuelas Artículo 123 cumplan con el objetivo que señala la Constitución, es decir, que la educación tenga un carácter eminentemente nacional.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- Acosta Romero, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo.
6a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1984.
- Beciez González, David. Gómez Rivera, Magdalena. Ku Herrera, Enrique.
Zebadúa Osio, Jorge. Política Educativa en México. Vol. 2. Universi-
dad Pedagógica Nacional. SEP. México 1985.
- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa,
S. A. México 1983.
- Castillo, Isidro. México y su Revolución Educativa. Editorial Pax.
México 1968.
- Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, S. A. México
1985.
- De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 14a. Edi-
ción. Editorial Porrúa, S. A. México 1986.
- Einaudi, Luigi. Principios de Hacienda Pública. Ediciones Aguilar,
S. A. Madrid 1958.
- Giannini, A. D. Instituciones de Derecho Tributario. Vol. I. Editó-
rial del Derecho Financiero, Milano Italia 1962.
- Giuliani Fonrouge, Carlos M. Derecho Financiero. Vol. 2. Ediciones
Depalma. Buenos Aires 1977.
- Jiménez Alarcón, Armando. Ornelas Atilano, Rosa María. Administración
y Legislación Educativa. SEP. México 1976.
- Kobayashi, José María. Vázquez, Zoraida. Tanck de Estrada, Dorothy.
Staples, Anne. Trabulse, Elias. Historia de la Educación en México.
SEP. México 1976.
- Larroyo, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México.
18a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1983.

Latapi, Pablo. Análisis de un Sexenio de Educación en México 1970-1976

Editorial Nueva Imagen. México 1981.

Margain Manautou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario. 6a. Edición. Universidad de San Luis Potosí.

México 1981.

Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla, S. A. México

co 1983.

Tribunal Fiscal de la Federación. Cuarenta y Cinco Años al Servicio de México. Tomo III. México 1982.

COMPENDIOS DE JURISPRUDENCIA.

Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia: Tesis de Ejecutorias

1917-1985: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1a. Parte. México 1985.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. México: Año XXIX, 1965;

Año XXXI, 1967; Año XLI y XLII, Enero 1977 a julio de 1978.

Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomos: LIV, LVIII,

LX, LXI.

LEGISLACION.

Acuerdo No. 17. SEP. Publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 25 de julio de 1978.

Acuerdo No. 86. SEP. Publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 26 de noviembre de 1982.

Código Fiscal de la Federación. 37a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.

México 1987.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal Electoral. México 1987.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada). Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1985.

Esquema Normativo para la Operación de Trámites de Personal de las Escuelas Artículo 123, en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar. SEP. México 1983.

Guía para la Administración y Control de las Escuelas Artículo 123 en los Estados. SEP. México 1983.

Ley Federal de Educación. SEP. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973.

Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1970.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 13a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1984.

Reglamento del Capítulo IX, de las Escuelas Artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1958.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1973.

PUBLICACIONES

Diario de Debates 1912. Congreso de la Unión. México 1978.

Memorias de la Secretaría de Educación Pública 1948-1949. Talleres Gráficos de la Nación. México 1949.

Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1983.

Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988. SEP. México 1984.

Proyecto Estratégico Núm. 5. "Fortalecimiento de la Capacidad Técnico-Administrativa de los Directores Escolares". SEP. México 1985.

REVISTAS

Educación. Revista del Consejo Nacional Técnico de la Educación. Vol. V. Núm. 30. SEP. México 1979. Vol. VI. Núm. 34. México 1980.

Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Núm. 5. México, julio 1973.

Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública. Núm. 67. Madrid 1967.

OTROS

Apuntes tomados en clase de Teoría General de la Administración Pública, impartida la Cátedra por la Profesora, Lic. Eréndira Salgado. UNAM. México 1987.

Entrevista con el Director General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Pedro Olivera Luna.

Lomelí Cerezo, Margarita. "Competencia del Tribunal Fiscal de la Federación". Conferencia en la Universidad Regiomontana,

27 de mayo de 1983, apuntes y edición mecanográfica
de Bertha Ibarra. Monterrey 1983.

"SOMOS" Programa de Televisión. Tema "Educación". Conductor Lic. J
cobo Zabudovsky. Canal 2. México, D. F. 23 de abril
de 1988.

A N E X O

Guía para la Administración y Control de las
Escuelas Artículo 123 en los Estados

Secretaría de Educación Pública

GUIA PARA LA ADMINISTRACION
Y CONTROL DE LAS ESCUELAS
ARTICULO 123 EN LOS
ESTADOS

SEPTIEMBRE DE 1963

I PROCEDIMIENTO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS
ESCUELAS ARTICULO 123

marco jurídico

- Artículos 3o y 123 fracción XII constitucionales.
- Ley Federal de Educación, artículos 1o, 3o, 4o, 5o, 10, 13, 19, 22, 25 (fracciones III, IV, V, IX y X); 48, 57, 58, 59 y demás relativos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38 fracciones I - a, b; V y VI; y demás relativos.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, artículos 1o, 2o, 5o fracción XIII; 16 fracciones 1, II y V; 26 fracciones 1, II, III; 32 fracción V; 49 fracción VII; 53, 54, 55 fracción II; y demás relativos.

Este documento fue elaborado conjuntamente por la Coordinación General para la Descentralización Educativa y por las direcciones generales de Educación Primaria, de Incorporación y Revalidación, de Servicios Jurídicos y de Organización y Métodos, como una guía para la operación de los trámites de las escuelas Artículo 123, que serán descentralizadas a las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.

El manual consta de un marco jurídico, un objetivo general del documento y dos procedimientos, uno para el establecimiento y otro para la baja de las escuelas Artículo 123, acompañados ambos de un objetivo, de responsabilidades y de un diagrama de flujo.

Se incluye también aquí un instructivo para la formulación de convenios que contiene, a su vez, objetivo, responsabilidades, descripción del procedimiento y un anexo para la celebración del convenio entre la SEP y las empresas.

Finalmente, el documento contiene un instructivo para la supervisión administrativa de las escuelas Artículo 123, tomando en cuenta que, en el desarrollo de sus actividades, el supervisor escolar deberá considerar, asimismo, el Manual de Operación del Supervisor Escolar en los Estados.

El ámbito de difusión de la presente guía será el que corresponda a las escuelas Artículo 123 y su personal, a las supervisiones escolares, a la Dirección Federal de Educación Primaria y a las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, con el propósito de que les facilite la toma de decisiones y la congruencia en el desempeño de sus respectivas actividades.

Este es un documento de consulta propiedad de la Secretaría de Educación Pública y, por consiguiente, deberá permanecer en el centro de trabajo para uso de su personal.

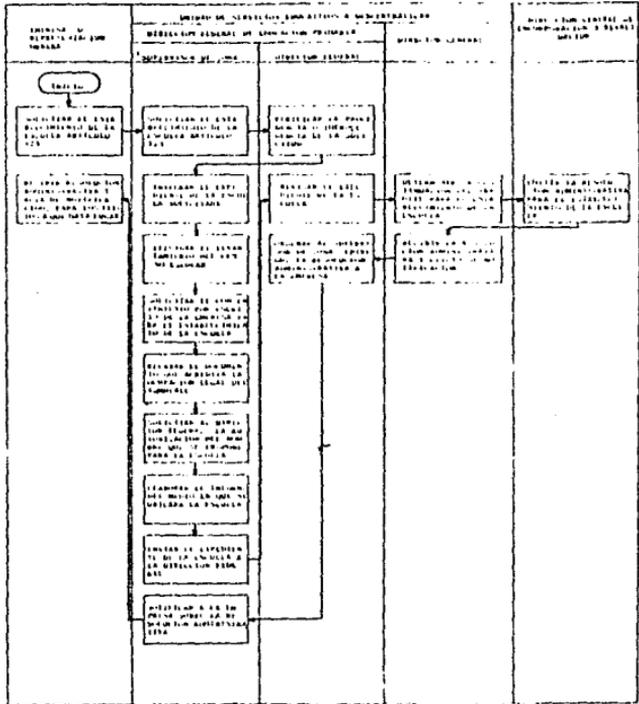
objetivo /

Incorporar a las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar de la Secretaría de Educación Pública los trámites para la operación de las escuelas Artículo 123, a efecto de atender la demanda y mejorar la calidad en la prestación de dicho servicio educativo.

objetivo.

Proporcionar la información necesaria para el establecimiento de las escuelas Artículo 123 al personal encargado del manejo de los trámites correspondientes en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.

DIAGRAMA DE FLUXO PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION



responsabilidades

Del director general de Incorporación y Revalidación

- Emitir la resolución administrativa para:
Autorizar el establecimiento de la escuela.
Determinar el número de personal docente que atenderá
la población escolar, de acuerdo con el censo escolar.
- Tramitar la solicitud de creación de plazas ante la Secretaría de Programación y Presupuesto por los conductos establecidos.

Del director general de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralistas

- Determinar la continuación del trámite para el establecimiento de la escuela.
- Autorizar los nombramientos del personal que se requerirá para el funcionamiento de la escuela.

Del director federal de Educación Primaria

- Verificar la procedencia o improcedencia de la solicitud para el establecimiento de la escuela.
- Autorizar el nombre de la escuela.
- Expedir la solicitud para la creación de plazas.
- Mantener el control de las plantillas de personal de las escuelas.

Del supervisor escolar

- Tramitar la solicitud para la fundación de la escuela.
- Integrar y validar la documentación comprobatoria para el establecimiento de la escuela.
- Notificar a la empresa sobre la resolución administrativa en relación al establecimiento de la escuela.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESCUELAS
ARTÍCULO 123

ACTIVIDAD / RESPONSABLE	M E T O D O
1. Solicitar el establecimiento de la escuela Artículo 123. (Oferteros, empresas e autoridades escolares del lugar.)	<p>1.1. Elabora formalmente la solicitud para el establecimiento de la escuela.</p> <p>1.2. Entrega (pliegos y/o empresas) la solicitud para la fundación de la escuela al supervisor escolar.</p> <p>NOTA: En caso de que el supervisor escolar haga la solicitud, lo hará personalmente al director federal de educación primaria.</p>
2. Verificar la procedencia o improcedencia de la solicitud. (Instructor federal.)	<p>2.1. Recibe del supervisor de zona la solicitud correspondiente.</p> <p>2.2. Determina la procedencia o improcedencia de la solicitud.</p> <p>2.3. Ordena al supervisor escolar que proceda a efectuar la interposición de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La constancia de calidad del lugar. (Autoridad municipal.) - El levantamiento del censo escolar. (Supervisor de zona.) - El escrito de consentimiento por parte de la empresa para el establecimiento de la escuela. (Empresa.) - El documento que acredita la ocupación legal del inmueble. (Título de propiedad, contratos de arrendamiento, de permuta, de donación, de usufructo, etc.) (Empresa.) - Propuesta para la asignación del nombre a la escuela (Empresa u oferteros.) - El informe del medio en que se ubicará la escuela. (Supervisor de zona.)

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
<p>3. Integrar el expediente de la escuela solicitada (Supervisor de zona.)</p>	<p>3.1. Solicita y recaba de la autoridad municipal la constancia de calidad del lugar en original y 2 copias.</p> <p>3.2. Verifica que la constancia expedida por la autoridad municipal dé fe de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Que el centro de trabajo esté situado a más de 3 kilómetros de la población más inmediata - Que en el centro de trabajo se compruebe como mínimo a más de 20 niños en edad escolar. - Que los educandos sean hijos de los obreros de la empresa y/o residan en la comunidad. <p>3.3. Firma de recibido en la copia correspondiente a la autoridad municipal.</p> <p>3.4. Archiva su copia.</p> <p>3.5. Adjunta la constancia al expediente de la escuela.</p>
<p>4. Efectuar el levantamiento del Censo Escolar. (Supervisor de zona.)</p>	<p>4.1. Requiere por escrito la presencia del patrón o representante legal de la empresa, así como de la autoridad municipal, para efectuar el levantamiento del Censo Escolar; señala el día y la hora para iniciar las actividades.</p> <p>4.2. Efectúa el llenado de la forma Censo Escolar en original y 5 copias.</p> <p>4.3. Recaba en la forma Censo Escolar la firma y el sello de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El patrón o representante legal de la empresa. b) El presidente municipal.

ACTIVIDADES Y RESPONSABLE	M E T O D O
	<p>4.4. Firma de conformidad.</p> <p>4.5. Entrega copias del censo escolar al patrón o representante legal, al presidente municipal y a la representación obrera.</p> <p>4.6. Archiva su copia.</p> <p>4.7. Adjunta el censo escolar al expediente de la escuela.</p>
<p>5. Solicitar el consentimiento por escrito de la empresa para el establecimiento de la escuela. (Supervisor de zona.)</p>	<p>5.1. Recaba personalmente de la empresa el escrito de consentimiento.</p> <p>5.2. Firma de conformidad y recibe original y 2 copias del consentimiento.</p> <p>5.3. Archiva su copia.</p> <p>5.4. Adjunta el escrito de consentimiento al expediente de la escuela.</p>
<p>6. Recabar el documento que acredita la ocupación legal del inmueble. (Supervisor de zona.)</p>	<p>6.1. Recibe de la empresa el documento que acredita la ocupación legal del inmueble en original y 2 copias.</p> <p>6.2. Verifica que la copia recibida sea fiel de su original.</p> <p>6.3. Firma y sella de conformidad.</p> <p>6.4. Archiva su copia.</p> <p>6.5. Adjunta el documento al expediente de la escuela.</p>
<p>7. Solicitar al director federal la autorización del nombre que se propone para la escuela. (Supervisor de zona.)</p>	<p>7.1. Orienta a la empresa y/o a la representación obrera sobre los trámites para la imposición de nombre a la escuela.</p> <p>7.2. Recibe de la empresa o de la representación obrera el original y la copia de la propuesta de nombre de la escuela.</p>

ACTO JAC Y RESPONSABLE	M E T O D O
<p>8. Elaborar el informe del medio en que se ubicará la escuela. (Supervisor de zona.)</p>	<p>7.3. Adjunta la propuesta al expediente de la escuela.</p> <p>8.1. Menciona en su informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si existen otras escuelas primarias. (Especifica su tipo y características.) - Si existen otras empresas. - Hace referencias especiales sobre las condiciones materiales del inmueble donde se ubicará la escuela. <p>8.2. Adjunta el informe al expediente de la escuela.</p>
<p>9. Enviar el expediente de la escuela a la Dirección Federal de Educación Primaria. (Supervisor de zona.)</p>	<p>9.1. Verifica que el expediente de la escuela esté completo.</p> <p>9.2. Elabora oficio de remisión en original y copia, y adjunta al expediente respectivo, que deberá contener los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de calidad del lugar (original y copia). - Censo Escolar (original y copia). - Consentimiento de la empresa (original y copia). - Documento que acredita la ocupación legal del inmueble (original y copia). - Propuesta para la asignación del nombre a la escuela (original y copia). - Informe del medio en que se ubicará la escuela (original y copia). <p>9.3. Presenta al director federal el expediente de la escuela.</p> <p>9.4. Recaba firma de recibido del director federal en la copia del oficio de remisión.</p>

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
10. Revisar el expediente de la escuela. (Director federal.)	10.1. Verifica que el expediente de la escuela se encuentre completo y lo registra. 10.2. Verifica y, en su caso, autoriza el nombre del plantel, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 10.3. Remite al supervisor de zona original y copia de la autorización del nombre de la escuela. 10.4. Archiva copia de la autorización.
11. Determinar con el director federal la continuación del trámite para el establecimiento de la escuela. (Director general de la Unidad de Servicios Educativos a Distancia.)	11.1. Acuerda con el director federal lo correspondiente al trámite para el establecimiento de la escuela Artículo 123. 11.2. Elabora en original y 3 copias el oficio de remisión del expediente de la escuela. 11.3. Invita a la Dirección General de Incorporación y Revalidación original y copia del expediente de la escuela para su estudio y resolución administrativa, y recibe firma y sello de recibido. 11.4. Remite a la Dirección General de Educación Primaria copia del oficio de remisión, para su conocimiento. 11.5. Archiva copia del oficio de remisión.
12. Emitir la resolución administrativa para el establecimiento de la escuela. (Dirección General de Incorporación y Revalidación.)	12.1. Recibe y analiza el contenido de la documentación. 12.2. Solicita a la Dirección General de Educación Primaria que emita su opinión sobre la resolución administrativa.

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
	<p>NOTA En caso de que la empresa solicite un convenio con la Secretaría de Educación Pública (en relación con el pago del personal docente), se requerirá la intervención del Departamento de Servicios Jurídicos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar (USED) para su resolución.</p> <p>12.3. Emite resolución administrativa en original y 3 copias sobre el establecimiento de la escuela y el número de maestros que atenderán dicha población escolar, de acuerdo con el Censo Escolar.</p> <p>12.4. Elabora para la USED oficio de notificación en original y 2 copias, adjuntando la resolución administrativa del caso.</p> <p>12.5. Entrega a la Dirección General de Educación Primaria copia de la resolución administrativa para su control.</p> <p>12.6. Envía a la USED el original y 3 copias de la resolución administrativa, anexando el oficio de notificación en original y 2 copias.</p> <p>NOTA Remite a las direcciones generales de Recursos Financieros y de Programación, copia de la solicitud de creación de plazas, anexando copia de la notificación del establecimiento de la escuela, para su envío a la Secretaría de Programación y Presupuesto para lo conducente. (Véase documento para la ejecución de los trámites de personal de las escuelas Artículo 13 en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.)</p>

AGENCIA Y RESPONSABLE	M E T O D O
13. Recibir la resolución administrativa y el oficio de notificación. (Director general de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.)	12.7. Archiva las copias correspondientes. 13.1. Acuerda con el Director Federal los nombramientos del personal que se requirieron para el funcionamiento de la escuela. 13.2. Turna a la Dirección Federal de Educación Primaria la resolución administrativa y el oficio de notificación.
14. Ordenar al supervisor de zona que entregue la resolución administrativa a la empresa (Director federal.)	14.1. Recibe original y 2 copias de la resolución administrativa y del oficio de notificación. 14.2. Elabora la plantilla de personal de las escuelas Artículo 123. 14.3. Tramita ante la instancia correspondiente la solicitud para la creación de plazas. 14.4. Expide las órdenes de presentación del personal que funcionará en la escuela. 14.5. Ordena al supervisor de zona que realice la diligencia de notificación de la empresa. 14.6. Entrega al supervisor de zona el original y una copia de la resolución administrativa, así como del oficio de notificación y original y 3 copias de las órdenes de presentación. 14.7. Archiva las copias respectivas.
15. Notificar a la empresa sobre la resolución administrativa. (Supervisor de zona.)	15.1. Recibe original y 2 copias de la resolución administrativa y del oficio de notificación, así como el original y 2 copias de las órdenes de presentación.

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
<p>16. Recibir copia de la resolución y del acta de notificación para los efectos a que haya lugar. (Empresa.)</p>	<p>15.2. Realiza la diligencia de notificación a la empresa y entrega copia de la resolución administrativa y del acta de notificación.</p>
	<p>15.3. Levanta en original y 3 copias el acta de notificación por y ante la empresa, con la firma del patrón o del representante legal.</p>
	<p>15.4. Firma de conformidad.</p>
	<p>15.5. Remite a la Dirección Federal de Educación Primera copia del acta de notificación.</p>
	<p>15.6. Envía a la Dirección General de Incorporación y Revalidación los originales de la resolución administrativa y del acta de notificación.</p>
	<p>15.7. Archiva originales del acta de notificación y de las órdenes de presentación, así como copias de la resolución administrativa y del acta de notificación.</p>

II PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA
DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123

Proporcionar la información necesaria para la baja de las escuelas Artículo 123 al personal encargado de los trámites correspondientes en las Unidades de Servicios Educativos a descentralizar.

Del director general de Incorporación y Revalidación

- Emitir la resolución administrativa para:
 - Autorizar la baja de la escuela.
 - Determinar la cantidad de personal docente que será pagado por la Federación.
- Tramitar la solicitud de cancelación de plazas de la Secretaría de Programación y Presupuesto por los conductos establecidos.

Del director general de la Unidad de Servicios Educativos a Distancia

- Determinar la continuación del trámite para la baja de la escuela.
- Autorizar el pago al personal por la Federación.

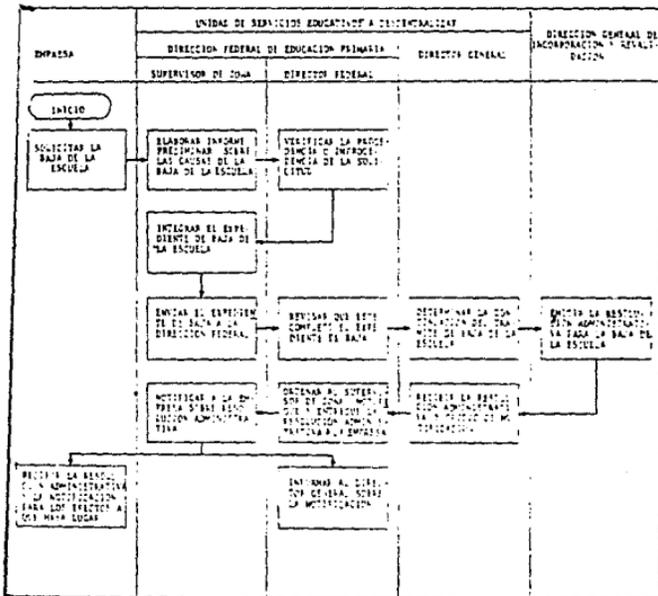
Del director federal de Educación Primaria

- Verificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de baja de la escuela.
- Actualizar la plantilla de personal de la escuela.

Del supervisor de zona

- Tramitar la solicitud para la baja de la escuela.
- Integrar la documentación comprobatoria para la baja de la escuela.
- Notificar a la empresa la resolución administrativa sobre la baja de la escuela.

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA BAJA DE LAS ESCUELAS ARTÍCULO 123



PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
1. Solicitar la baja de la escuela At Artículo 123. (Empresa.)	1.1. Elabora formalmente la solicitud en original y 2 copias para la baja de la escuela. 1.2. Entrega original y una copia de la solicitud al supervisor de zona. 1.3. Archiva una copia.
2. Elaborar informe preliminar sobre las causas de la baja de la escuela. (Supervisor de zona.)	2.1. Recibe original y copia de la solicitud y firma de recibido en la copia de la empresa. 2.2. Entrega original de la solicitud al Director Federal y lo informa sobre la(s) causa(s) de la baja. 2.3. Archiva una copia de la solicitud temporalmente.
3. Verificar la procedencia u improcedencia de la solicitud. (Director Federal.)	3.1. Recibe del supervisor de zona el original de la solicitud correspondiente. 3.2. Determina la procedencia u improcedencia del trámite. 3.3. Ordena al supervisor de zona efectuar la investigación del caso e integrar el expediente respectivo con la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - La constancia de calidad del lugar si la empresa se encuentra a menos de 3 kilómetros del núcleo de población más cercano (expedida por la autoridad municipal). - El Censo Escolar para el caso de despoblación del lugar, expedido por el supervisor de zona. - Los documentos que acrediten el cierre de operaciones de la empresa (expedidos por la empresa). 3.4. Archiva el original de la solicitud.

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
4. Integrar el expediente de baja de la escuela. (Supervisor de zona.)	4.1. Verifica la(s) causa(s) de la solicitud de baja. 4.2. Integra el expediente recabando y verificando, según sea el caso: <ul style="list-style-type: none"> - Constancia del lugar. - Censo Escolar. - Documentación que acredite el cierre de operaciones de la empresa.
5. Enviar el expediente de baja a la Dirección Federal de Educación Primaria (Supervisor de zona.)	5.1. Verifica que el expediente esté completo. 5.2. Elabora oficio de remisión en original y copia, adjuntando el expediente respectivo. 5.3. Presenta al director federal el expediente de baja de la escuela. 5.4. Recaba firma de recibido del director federal en la copia del oficio de remisión. 5.5. Archiva una copia.
6. Revisar que esté completo el expediente de baja. (Director federal.)	6.1. Recibe el expediente, verifica que esté completo y lo registra. 6.2. Archiva original del oficio de remisión.
7. Determinar con el director federal la continuación del trámite de baja de la escuela Artículo 123. (Director general de la Unidad de Servicios Educativos a Distancia.)	7.1. Acuerda con el director federal la continuación del trámite para la baja de la escuela Artículo 123. 7.2. Elabora en original y 3 copias oficio de remisión del expediente de baja del plantel (incluyen de su opinión al respecto). 7.3. Envía a la Dirección General de Incorporación y homologación original y copia del expediente para su estudio y resolución administrativa, y recaba firma y sello de recibido.

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
8. Emitir la resolución administrativa para la baja de la escuela. (Dirección General de la Corporación y Resolución.)	7.4. Remite a la Dirección General de Educación Primaria copia del oficio de remisión para su conocimiento.
	7.5. Archiva una copia del oficio de remisión.
	8.1. Recibe y analiza el contenido del expediente de baja.
	8.2. Emite resolución administrativa en original y 3 copias sobre la baja de la escuela.
	8.3. Elabora oficio de notificación en original y 3 copias, adjuntando la resolución administrativa.
	8.4. Entrega a la Dirección General de Educación Primaria copia de la resolución administrativa para su control.
	8.5. Envía a la Unidad de Servicios Educativos a descentralizar el original y una copia de la resolución administrativa, anexando el oficio de notificación en original y 2 copias.
8.6. Recaba firmas de recibido.	
NOTA Remite a las direcciones generales de Recursos Financieros y de Programación una copia de la solicitud de cancelación de plazas, anexando copia de la notificación de baja de la escuela, para su envío a la Secretaría de Programación y Presupuesto para lo conducente. (Verse documento para la operación de los trámites de personal de las escuelas Artículo 123 en las Unidades de Servicios Educativos a la descentralización.)	
8.7. Archiva una copia de la resolución administrativa y otra del oficio de notificación.	

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O S
9. Recibir la resolución administrativa y oficina de notificación. (Director general de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.)	<p>9.1. Turna a la Dirección Federal de Educación Primaria la resolución administrativa y el oficio de notificación.</p> <p>9.2. Acuerda con las instancias correspondientes el pago al personal por la Federación.</p>
10. Ordenar al supervisor de zona notifique y entregue la resolución administrativa a la empresa. (Director federal.)	<p>10.1. Recibe original y copia de la resolución administrativa, y oficio de notificación en original y 2 copias.</p> <p>10.2. Ordena al supervisor de zona que realice la diligencia de notificación a la empresa.</p> <p>10.3. Entrega al supervisor de zona original y copia del oficio de notificación y una copia de la resolución administrativa.</p> <p>10.4. Archiva original de la resolución administrativa y una copia del oficio de notificación.</p>
11. Notificar a la empresa la resolución administrativa. (Supervisor de zona.)	<p>11.1. Recibe una copia de la resolución administrativa y el original y una copia del oficio de notificación.</p> <p>11.2. Realiza la diligencia de notificación a la empresa y entrega una copia de la resolución administrativa y el original del oficio de notificación.</p> <p>11.3. Levanta en original y 3 copias el acta de notificación por y ante la empresa, con las siguientes firmas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Patrono o representante legal - Representación sindical (si comparece en el acto). <p>11.4. Firma de conformidad.</p>

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
	<p>11.5. Turna el acta de notificación en original y 2 copias al director federal de educación primaria.</p> <p>11.6. Entrega al director federal, para su custodia, toda la documentación relativa al plantel clausurado.</p> <p>11.7. Archiva copias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La resolución administrativa. - El oficio de notificación. - El acta de notificación.
<p>12. Informar al director general sobre la notificación. (Director federal.)</p>	<p>12.1. Informa al director general de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar sobre la realización de la notificación de la resolución administrativa.</p> <p>12.2. Elabora oficios de remisión en original y copia, anexando las copias del acta de notificación.</p> <p>12.3. Lleva oficios de remisión, adjuntando las copias del acta de notificación, y retaba firmas de recibido de la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Incorporación y Revalidación. - Dirección General de Educación Primaria. <p>12.4. Recibe para su custodia toda la documentación relativa al plantel clausurado.</p> <p>12.5. Archiva original del acta de notificación y copias de los oficios de remisión.</p>
<p>13. Recibir la resolución administrativa y la notificación para los efectos a que hay lugar. [Impresa.]</p>	

III INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION
DE CONVENIOS

Proporcionar la información relevante para la formulación de convenios de las escuelas Artículo 123 al personal encargado del manejo de los trámites correspondientes en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.*

* NOTA: La Secretaría de Educación Pública, mediante la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, sólo podrá celebrar convenios con las empresas correspondientes en los casos siguientes:

- Por insolvencia económica de la empresa, ampliamente justificada.
- Cuando el plantel proporcione atención a la demanda regular de educación primaria (población no vinculada con la empresa).
- Por mejoría en las prestaciones del personal.

responsabilidades

Del director general de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar

- Acordar con las empresas dentro de su estado el establecimiento de convenios para el funcionamiento de las escuelas Artículo 123.
- Autorizar los convenios que se establezcan con las empresas.

Del director federal de educación primaria

- Validar los trámites que presenten las empresas para el sujeción de las escuelas Artículo 123.
- Mantener coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos de la DSEB para el desarrollo de los trámites del (de los) convenio(s) para las escuelas Artículo 123.

Del Departamento de Servicios Jurídicos de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar

- Elaborar los convenios que se establezcan con la empresa.
- Mantener coordinación con la Dirección Federal de Educación Primaria para el desarrollo de los trámites del (de los) convenio(s) para las escuelas Artículo 123.

Del supervisor de zona

- Notificar al director federal oportunamente sobre la petición del convenio por parte de la empresa.

INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION DE CONVENIOS

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
<p>1. Solicitar la celebración del convenio. (Empresa.)</p>	<p>1.1. Elabore la solicitud por escrito en original y 2 copias para el supervisor escolar, informando sobre las causas que originen la celebración del convenio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por movimiento de plazas en el personal. - Por mejora en las prestaciones al personal de la escuela. <p>1.2. Aneja al oficio de petición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La acreditación de la personalidad jurídica de la empresa (escritura pública). - La fundamentación de la causa o motivo de la petición. <p>1.3. Entrega solicitud al supervisor de zona.</p>
<p>2. Entregar al director federal la solicitud para la celebración del convenio. (Supervisor de zona.)</p>	<p>2.1. Recibe por parte de la empresa original y copia de la solicitud formulada, y sella la copia de recibido.</p> <p>2.2. Entrega el original de la solicitud al director federal de educación primaria.</p> <p>2.3. Recaba del director federal la firma y sello de recibido en la copia.</p> <p>2.4. Archiva la copia.</p>
<p>3. Revisar la petición de la empresa. (Director federal.)</p>	<p>3.1. Verifica que la petición de la empresa se encuentre debidamente fundamentada.</p> <p>3.2. Analiza la procedencia o improcedencia de la petición, según la documentación presentada por la empresa.</p>

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
<p>4. Determinar con el director federal el trámite para la realización del convenio. (Director general de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.)</p>	<p>4.1. Acuerda con el director federal y determina el trámite a seguir de la solicitud.</p> <p>4.2. Turna al Departamento de Servicios Jurídicos de la USED:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La solicitud de la empresa. - Los documentos que sirven de base a dicha petición.
<p>5. Elaborar el convenio solicitado por la empresa. (Departamento de Servicios Jurídicos.)</p>	<p>5.1. Recibe y analiza el contenido de la solicitud, y, en su caso, corrige las deficiencias de la misma.</p> <p>5.2. Elabora el convenio en original y 7 copias.</p> <p>5.3. Señala día y hora para la celebración del convenio.</p> <p>5.4. Notifica a la empresa la aprobación de la solicitud y la fecha en que deberá comparecer para firmar el convenio.</p> <p>5.5. Entrega al director general el convenio en original y 7 copias.</p>
<p>6. Recabar la firma del convenio. (Director general de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar.)</p>	<p>6.1. Reunirse con la empresa en la fecha y hora fijadas para la firma del convenio.</p> <p>6.2. Entrega copia certificada a la empresa.</p> <p>6.3. Envía copias a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Servicios Jurídicos. - Dirección General de Incorporación y Revalidación. - Dirección General de Educación Primaria. - Coordinación General para la Descentralización Educativa. - Dirección General de Personal.

ACTIVIDAD Y RESPONSABLE	M E T O D O
	<p>6.4. Turna copia a la Dirección Federal de Educación Primaria para integrarla al expediente de la escuela.</p> <p>6.5. Entrega el original al Departamento de Servicios Jurídicos para su control y archivo.</p>

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR EN EL ESTADO DE _____, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIDAD", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, Y, POR LA OTRA, _____, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARACTER DE _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. "LA UNIDAD " manifiesta:

1. Que el Artículo 123, fracción XII constitucional y los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Federal de Educación, imponen a toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, la obligación de establecer y sostener escuelas en las comunidades donde se encuentran establecidas, cuando el número de educandos que las requieran sea mayor de veinte y el centro de trabajo está alejado más de 3 kilómetros de la población más inmediata. Dichas escuelas contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función en los términos que señala la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, el sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que designen las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias, en su caso, para el mejor cumplimiento de las referidas obligaciones la SEP, a través de sus Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, podrá celebrar convenios con las empresas.
2. Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la Secretaría de Educación Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y que, de acuerdo con el artículo 35 de la misma ley, tiene a su cargo la regularización de la función educativa.

3. Que la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar en el Estado de _____ es un Órgano des- concentrado de la Secretaría de Educación Pública que, entre otras funciones, tiene a su cargo la de represen- taria en dicha entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 al 56 del Reglamento Interior de la propia SECRETARÍA, publicado en el Dia- rio Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1982.
4. Que la Dirección General de Incorporación y Revalida- ción es una dependencia directa de la Secretaría de Educación Pública, entre cuyas funciones se encuentra la de resolver acerca del establecimiento u baja de las escuelas Artículo 123 constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32, fracción V, del referido ordenamiento jurídico.
5. Con fecha _____, la Dirección General de Incorporación y Revalidación emitió una re- solución administrativa por medio de la cual se obliga "la Empresa al establecimiento y sostenimiento de la Escuela Primaria Artículo 123 Constitucional _____, en el municipio de _____, disponiéndose que dicha escuela deberá ser atendida por personal directivo, docente y de apoyo".
6. Que para los efectos de este convenio, "la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar" señala que su do- micilio es:

II. "LA EMPRESA" manifiesta:

1. Que es una persona física o moral constituida con arre- gio a las leyes mexicanas y cuyo objeto consiste en:
2. Que tiene capacidad jurídica para contraer las obliga- ciones a que se refiere este convenio y que dispone de los elementos propios y de la organización suficiente para ello.
3. Que el señor _____ acredita su persona- lidad y la legal existencia de su representada, con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del señor Lic. _____, Notario Público número _____ del _____.
4. Que para los efectos de este convenio, "LA EMPRESA" se- ñala que su domicilio está ubicado en:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA EMPRESA" se compromete ante "LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR" a establecer y sostener a maestros de primaria, y personal de apoyo, cuyas condiciones laborales no serán inferiores a las otorgadas por la Federación en igualdad de circunstancias.

SEGUNDA.- "LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR" se compromete a establecer y sostener a maestros de primaria, y personal de apoyo, cuyas condiciones laborales se regirán por las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR" determinará el personal necesario que atenderá la escuela, de acuerdo con los requerimientos propios de la comunidad correspondiente, conforme a la Resolución Administrativa emitida por la Dirección General de Incorporación y Revalidación con fecha:

CUARTA.- El pago al personal de las escuelas Artículo 123 se efectuará por conducto de "LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR", de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública.

QUINTA.- La vigencia del convenio se sujetará al ciclo escolar 19 - 19, misma que se apegará al calendario oficial aprobado por esta Secretaría.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y consecuencias legales, las partes lo firman en original y 7 copias, en la ciudad de , en el Estado de , el día del mes en el año de 19

POR LA UNIDAD DE SERVICIOS
EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR
EN EL ESTADO DE

POR LA EMPRESA

**IV INSTRUCTIVO PARA LA SUPERVISION
ADMINISTRATIVA DE LAS ESCUELAS
ARTICULO 123**

PARA LA SUPERVISION ADMINISTRATIVA A LAS ESCUELAS ARTICULO 123

DEFINICION

La supervisión de zona es el medio a través del cual se ejerce el control del funcionamiento de los servicios educativos en un conjunto de planteles ubicados dentro de una área geográfica determinada, a efecto de cumplir con los objetivos del artículo 3º constitucional.

PARA LOGRAR LAS METAS DE LA SUPERVISION ESCOLAR ES NECESARIO:

- Planear y programar las actividades de la zona.
- Orientar a los directores de plantel sobre el mejor cumplimiento de las normas y lineamientos técnicos y administrativos.
- Detectar los requerimientos de capacitación y/o actualización del personal directivo y docente de los planteles, y promover su atención.
- Fomentar el desarrollo de eventos que fortalezcan la enseñanza, el aprendizaje, la relación de la teoría con la práctica y el intercambio técnico del personal directivo y docente de la zona.
- Fungir como canal de comunicación de los órganos directivos de los planteles, a efecto de facilitar la toma de decisiones en el desarrollo de sus respectivas responsabilidades.
- Desarrollar acciones de enlace entre los órganos de apoyo administrativo y los planteles, para facilitar el suministro de los recursos y el manejo de la información resultante.
- Ejercer una función integradora de la tarea educativa que desarrollan los planteles adscritos a la zona.

ASPECTOS QUE SERAN OBJETO DE SUPERVISION:

- La aplicación y cumplimiento de normas técnico-pedagógicas.
- La justificación y los avances del plan y los programas de estudio, así como de las actividades, conforme al calendario escolar.
- El desarrollo y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La metodología y las técnicas de la enseñanza.
- Los recursos de apoyo didáctico.
- Los registros de avance programático.
- El funcionamiento administrativo del plantel.
- La organización del grupo.
- La documentación relativa a las incidencias de personal generadas en la escuela.
- La actualización de los archivos y las plantillas de personal.
- Los resultados de la operación de los procesos de inscripción, reinscripción, registro y acreditación y certificación de estudios.

-
-
- La correcta aplicación de los ingresos propios de la escuela.
 - La documentación del grupo.
 - La aptitud del profesor del grupo.
 - La relación de la escuela con la comunidad.
 - Los informes estadísticos.
 - La participación del padre de familia.
 - Las condiciones materiales, ambientales e higiénicas del inmueble y las instalaciones.
 - La información relativa al levantamiento del censo escolar será:
 - Para el establecimiento de la escuela.
 - Para la expedición anual de la resolución administrativa correspondiente.
 - Para la fundamentación de la baja de la escuela.

Nota:

- Para la expedición de la resolución administrativa, el Censo Escolar se levantará anualmente y se enviará a la Dirección General de Incorporación y Revalidación a través de la Dirección Federal de Educación Primaria, previa autorización del Director general de la Unidad de Servicios Educativos a descentralizar.
- (El periodo para el levantamiento será de septiembre a la primera quincena de octubre.)
- (El periodo para el envío será en la segunda quincena de octubre.)
- El informe de actividades del plantel.

Índice

	página
INTRODUCCION	7
MARCO JURIDICO	9
OBJETIVO	11
I. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123	
- Objetivo	15
- Responsabilidades	17
- Descripción del procedimiento	19
- Diagrama de flujo	27
II. PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123	
- Objetivo	31
- Responsabilidades	33
- Descripción del procedimiento	35
- Diagrama de flujo	41
III. INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION DE CONVENIOS	
- Objetivo	45
- Responsabilidades	47
- Descripción del instructivo	49
ANEXO:	
- Convenio que celebra la Secretaría de Educación Pública con la empresa correspondiente	53
IV. INSTRUCTIVO PARA LA SUPERVISION ADMINISTRATIVA DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123	57

A-002-1-070-83

México, D. F.

Colección de Manuales Administrativos

ISBN 968-80-1621-7

PARTICIPANTES:

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA
DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS
COORDINACION GENERAL PARA LA DESCENTRALIZACION EDUCATIVA
DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y METODOS

Guía para la Administración y Control de las Escuelas Artificiales 123 en los Estados. Lo terminó de imprimir el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, para la Dirección General de Organización y Métodos de la SEP, en noviembre de 1983. La edición consta de 1,250 ejemplares.